

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL ECONOMICO



TESIS
LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO COMO INSTRUMENTOS PARA EL
COMETIMIENTO DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS EN EL
SALVADOR

PRESENTADO POR:
FLOR DE MARÍA MORALES FUENTES

CARNET:
MF04021

5MSC. GEORLEN MARISOL RIVERA LOPEZ
PRESIDENTE

MSC. MARVIN HUMBNERO FLORES JUAREZ
SECRETARIO.

DR. SAUL ERNESTO MORALES
VOCAL

FECHA
11 DE ABRIL DE 2023

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo SECRETARIA

Dr. José Miguel Vásquez López

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

ABREVIATURAS

- Cn.: Constitución de la República de El Salvador
- Pr. Pn. Código Procesal Penal
- C. Pr. C. y M. Código Procesal Civil y Mercantil
- T.S. Tercer Sector
- ONG Organizaciones sin fines de Lucro
- OSFL: Organizaciones sin fines de Lucro
- UAF: Unidad de Análisis Financiero
- FGR: Fiscalía General de la República
- UIF: Unidad de Investigación Financiera (de la Fiscalía General de la República de El Salvador)
- PNC: Policía Nacional Civil
- LAFSL: Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro
- LRARD: Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas

INDICE

INTRODUCCION	8
Capítulo 1:	10
Evolución Histórica de las Asociaciones sin fines de lucro y Conceptos generales relacionados con las mismas.	10
1) Conceptos generales y Evolución histórica del Tercer Sector.....	13
1.1) Características del Tercer Sector	16
1.2) Componentes del Tercer Sector	19
2) Las Asociaciones sin fines de Lucro.....	21
2.1) Conceptos básicos de las Asociaciones.....	21
2.2) Conceptos básicos de las Asociaciones sin fines de lucro	22
2.3) Características de las Asociaciones sin fines de lucro	27
2.4) Tipo de Asociaciones sin fines de lucro.....	29
2.5) Marco legal salvadoreño de las Asociaciones sin fines de lucro	31
2.6) Estructura administrativa de un Asociación sin fines de lucro	35
Capítulo 2:	40
El Derecho Penal Económico.....	40
1) Aspectos doctrinarios generales del Derecho Penal Económico.....	41
2) Características del Derecho Penal económico	45
3) Delitos contenidos en el Derecho Penal Económicos.....	47
4) Las Asociaciones sin fines de lucro como Agentes del Derechos Penal Económico	50
4.1) Las Asociaciones sin fines de lucro en el Derecho Civil Salvadoreño	50
4.2) Las Obligaciones relacionadas a las Asociaciones sin fines de lucro	54
4.3) Las Asociaciones sin fines de lucro y la normativa relacionada con su constitución y liquidación.	58
5) Responsabilidades en las que puede incurrir una persona jurídica	62
5.1) ESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	63
5.2) RESPONSABILIDAD CIVIL.....	64

5.3) RESPONSABILIDAD PENAL	64
6) Responsabilidad de las Personas Jurídicas.	66
7) Recomendación 8 del GAFI, respecto de las Asociaciones sin Fines de Lucro 69	
8) Las asociaciones como Agentes del Derecho Penal Económico la fundación como agentes de derecho penal económico.....	73
8.1) Diferencias entre las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales	74
Capítulo 3.....	78
El delito de lavado de dinero y activos como figura jurídica	78
1) Conceptos generales y evolución histórica del delito de lavado de dinero y activos.....	78
2) Bien jurídico protegido	83
3) Fases de ejecución	86
4) Marco Legal salvadoreño del delito de Lavado de dinero y activos.....	87
5) Anteproyecto de Ley Especial para la prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos (archivado).....	97
6) Otras legislaciones e instrumentos relacionados al Lavado de Dinero y Activos 98	
6.1) Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero y Activos	98
6.2) Instructivo de la Fiscalía General de la República	100
6.3) ISO 3100	101
6.4) Recomendación 3 del GAFI, relacionada al Lavado de Dinero y Activos	107
7) Debida Diligencias	109
7.1) Sistemas de Cumplimiento	113
7.2) ISO 3100 en relación a los Sistema de Cumplimiento.....	114
Capítulo 4:.....	120
Derecho Comparado	120
1) Derecho comparado Asociaciones sin fines de lucro.....	121
1.1) Estados Unidos Mexicanos	121
1.2) España	123
1.3) Costa Rica	126
2) Derecho Comparado Ley de lavado de dinero y activos.....	130

2.1) Estados Unidos Mexicanos	130
2.2) Costa Rica	139
2.3) España	154
Capítulo 5:.....	164
Sistema de prevención para las Asociaciones sin fines de lucro (ejercicio práctico)	164
1) Identificación de las estructuras administrativas de las Asociaciones sin fines de lucro	165
2) Propuesta de Estructura administrativa	169
3) Rasgos principales que pueden hacer a las asociaciones sin fines de lucro más propensas a ser utilizadas como instrumentos para el Lavado de dinero y activos.....	170
4) Propuesta de Sistema de Cumplimiento para una asociación sin fines de lucro 171	
5) Caso práctico relevante ocurrido en la legislación salvadoreña	176
CONCLUSIONES.....	180
RECOMENDACIONES	181
BIBLIOGRAFÍA	182

INTRODUCCION

A partir del conocimiento obtenido dentro de las clases realizadas, me he planteado la interrogante que ayuda a proteger a las Asociaciones sin fines de lucro de ser utilizadas como instrumentos de lavado de dinero, por cualquier persona que incluso forme parte de su organización o contribuyente de la misma.

En ese orden de ideas en el capítulo 1, se hará un desarrollo doctrinario de las Asociaciones sin fines de lucro, teniendo en cuenta que este tipo de organizaciones son parte de lo que se conoce como el Tercer Sector, del cual inicialmente se desarrollará en el primer tema del capítulo los conceptos generales y su evolución histórica, para continuar en el segundo tema con las características de este sector, como tercer tema desarrollaré los componentes del tercer sector; para llegar a concluir de donde surge las Asociaciones sin fines de lucro haciendo un ejercicio didáctico para comprender de donde se desglosan ese tipo de asociaciones; desarrollando en el siguiente tema las características de las Asociaciones sin Fines de lucro y finalmente en el último tema desarrollare los diferentes tipos de asociaciones sin fines de lucro. Como último subtema desarrollaré el marco legal referente a las asociaciones sin fines de lucro, iniciando con el desarrollo de la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

En el capítulo 2, se desarrollará el tema del Derecho Penal económico a efecto de ingresar en el contexto del tema, iniciando con el primer tema que son los aspectos doctrinarios generales, dividido en dos subtemas el primero denominado Derecho Penal Económico y el segundo detallaré de forma somera algunos delitos del derecho penal económico, finalizando con los elementos que se requieren para poder enmarcar las Asociaciones sin fines de lucro como entes del Derecho Penal Económico

Capítulo 3 desarrollaré el delito de Lavado de Dinero y Activos, como primer subtema identificaré doctrinariamente el tipo penal, posteriormente en el tema dos desarrollare las fases de ejecución del delito de lavado de dinero y activos, finalizando con el bien jurídico protegido, finalmente en el último capítulo

desarrollare la Ley de Lavado de Dinero y activos vigente, así como el proyecto de ley que había sido propuesto por la Fiscalía General de la República el cual fue archivado en el año 2021, por la Asamblea Legislativa; incluyendo además el Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero y Activos, el Instructivo de la Fiscalía Genral de la República y la ISO 31000

En el capítulo 4, denominado Derecho Comparado, desarrollaré en el primer tema la legislación correspondiente a las Asociaciones sin fines de lucro, con las legislaciones de España, México y Costa Rica, asimismo en los siguientes subtemas desarrollaré lo referente al delito de lavado de dinero en las legislaciones de España, México y Costa Rica. - Asimismo en cada uno de estos subtemas se desarrollará un poco sobre la jurisprudencia de cada uno de esos países respectos de los dos temas contenidos en este capítulo. -

Finalmente, en el Capítulo 5, Denominado Sistema de prevención en Asociaciones sin fines de lucro; identificaré algunos de los rasgos principales que pueden hacer las Asociaciones sin fines de lucro más propensas a ser utilizadas como instrumentos para el lavado de dinero y activos, en el siguiente subtema hablare un poco sobre el gobierno corporativo, luego identificaré las estructuras administrativas de las Asociaciones sin fines de lucro, seguidamente hablare sobre característica de los montos monetarios o activos que puedan recibir las Asociaciones sin fines de lucro y finalmente plateare una propuesta de lineamientos a seguir para crear un sistema de cumplimiento en este tipo de asociaciones y detallare un caso emblemático práctico dentro de la legislación salvadoreña.-

Capítulo 1:

Evolución Histórica de las Asociaciones sin fines de lucro y Conceptos generales relacionados con las mismas.

En el presente capítulo hare un análisis doctrinario de las Asociaciones sin fines de lucro, pasando de lo general a lo específico, es decir iniciaré con lo que se conoce como el Tercer Sector, iniciaré definiendo los aspectos generales del Tercer Sector como género y las Asociaciones sin fines de lucro como una de las especies de dicho concepto. Aclarando que dicho concepto es más de las Ciencias Económicas que del Derecho, sin embargo, para dar una definición doctrinaria y legal considero importante saber sobre los conceptos generales del Tercer Sector y de donde proceden, para luego llegar a entender la procedencia de las Asociaciones sin fines de lucro, en este amplio tema. –

Para iniciar con este tema debo aclarar que para mí existe una mezcla a lo largo de la historia del concepto del Tercer Sector y las Asociaciones sin fines de lucro, ya que ambas se dan de forma rústica, para mí desde que el humano comenzó a civilizarse por así decirlo, es parte de la esencia del ser humano ayudar a los otros que no se encuentran en buenas condiciones. Como mencionó la antropóloga Margaret Mead¹, en una ponencia tras responder una pregunta de un alumno, mencionando que el primer signo de civilización fue el primer fémur roto curado; siendo ese momento preciso en el que se da inicio a este concepto de humanidad es la base de la aparición tanto de las Asociaciones sin fines de lucro como parte del tercer Sector, aclarando también que estos dos conceptos son modernos, por lo cual hare una breve explicación de su evolución histórica a partir del aparecimiento de dichos conceptos, sin embargo en cuanto a las Asociaciones sin fines de lucro como es un figura jurídico regulado en normas civiles que son las que nos han regulado a lo largo de la historia, deberé hacer referencia a las leyes que la han contenido como una institución jurídica, para llegar a especificar y aterrizar en el tema que nos atañe.

Ahora bien, en cuanto a la edad media, y el desarrollo de estas figuras dentro de ella debemos recordar que la edad media se da como un intermedio entre la edad antigua y el Renacimiento como movimiento cultural que aparece paralelo a la edad moderna, menciona Elisabet Claus², en su artículo en La Vanguardia.com, que la Edad Media es el período de tiempo entre la caída del Imperio Romano en 476 y el del Imperio de Constantino del 1453; considerando esa época como oscura, de violencia y de irracionalidad.

¹ Perspectivas: revista trimestral de educación comparada (París. UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXXI, n° 3, septiembre 2001, págs. 501-517 ©UNESCO: Oficina Internacional de Educación, 2001; tomado de <http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/meads.pdf>, verificado en fecha 17 de febrero de 2022.

² Elisabet Claus; “Cuando Europa escapó de la oscuridad medieval”, (La Vanguardia, del 2 de mayo de 2019 y actualizado el 04 de junio de 2021), verificado en <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190502/461969677632/renacimiento-humanismo-da-vinci.html>, en fecha 20 de febrero de 2022.-

Menciona Julio A. Perez Celada, en su artículo *“La transición de la Edad Media a la Edad Moderna, una perspectiva estructural”*,³ en el ir y venir de la edad media, menciona que se entra en una crisis a mediados del siglo XIII, siglo en el cual se empieza a poner de manifiesto las grandes crisis que tendrían lugar en los siglos XIV y XV, las cuales ve como el inicio de una nueva época más que el decaimiento de la sociedad de la época, aunque es de recordar que en ese período hubo un incremento del hambre, la guerra y las pestes haría su aparición reiterada; justo en este punto se empieza a dejar de lado el sistema feudal y se ingresa a la sociedad un poco más capitalista.-

Menciona Pérez Celada⁴, que durante los siglo XI, XII y XIII, la economía era básicamente agropecuaria, las tierras eran dirigidas por familias que heredaban las mismas y controlaban a los campesinos, y al introducir un poco de tecnología se empezó a dar un crecimiento sostenible y demográfico que llevo a crear las ciudades donde se realizaba el comercio y estas comenzaron a ser las que pautaban los lineamientos de comportamientos comerciales, políticos e incluso religiosos, sin embargo al no saber manejar este crecimiento se empezó a dar las crisis anteriormente señalada, con lo cual desencadenó la crisis general mencionada, agudizando las hambrunas y miseria.-

En este punto considero importante mencionar al autor Luca Franceschi, Miembro del consejo de las Asamblea de Dianova International⁵, quien menciona que las asociaciones que conforman el tercer sector, aparecieron entre los años 70 y 80 de forma espontánea y pionera⁶, pero para hablar de dichos conceptos es necesario mencionar el trabajo denominado “Las raíces franciscanas de la economía de

³Julio A. Perez Celada, “La Transición de la Edad Media a la Edad Moderna: Una perspectiva Estructural”; (Boletín de la Institución Fernán González. 2007/1, Año 86, n. 234) Editorial Institución Fernán González, Fecha de publicación 2007; paginas 53-86 verificado en <https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/2346>, en fecha 23 de febrero 2022. (formato pdf).

⁴ Ídem pág. 4 formato pdf.

⁵ Dianova International, es una ONG comprometida con el progreso social que apoya el desarrollo de programas y proyectos destinados a mejorar la vida de las personas en 4 continentes. <https://www.dianova.org/es/quienes-somos/>, verificada en fecha 15 de febrero del año 2022.

⁶ Luca Franceschi, Artículo El tercer sector y sus raíces, de fecha veinte de febrero del año 2017, tomado de <https://www.dianova.org/es/advocacy-articles/el-tercer-sector-y-sus-raices/> verificada en fecha 15 de febrero del año 2022.

mercado” realizado por Luigino Bruni, Facultad de Economía, Universidad del Studi di Milano – Bicocca⁷.

Dicho autor Luigino Bruni, en la obra relacionada, menciona una de las manifestaciones desde mi opinión importante sobre la ayuda a la comunidad, que es en lo que se basa el tercer sector; expresa dicho autor que en la época de la Edad media se da un lento cambio a la individualidad dejando de lado las “*communita antiqua*”, en ese sentido se desarrolla la economía moderna dentro del cambio social de la época, teniendo como pilar la filosofía de San Francisco de Asis, quien era una persona con comodidades por ser hijo de un comerciante, quien al final renuncia a todo para hacer caridad. En ese sentido la visión de San Francisco de A si se forja lo que se conoce como el ágape, lo cual va decayendo en el transcurso que se va desarrollando el mercantilismo como tal y la Iglesia Católica termina de monopolizar la idea de la caridad. - ⁸

1) Conceptos generales y Evolución histórica del Tercer Sector

El tercer sector básicamente es el configurado por persona que mínimamente, por lo menos, quieren contribuir con su entorno, no se habla de organizaciones que son parte del gobierno u organizaciones meramente mercantiles, se trata de personas comunes queriendo ayudar a su comunidad.

Como he mencionado el concepto de Tercer Sector es un concepto moderno de las Ciencias Económicas, y aparece a mediados de los setenta, es decir en la época moderna.-

El aparecimiento del mencionado Tercer Sector, como concepto surge, con las primeras discusiones en torno del autor Burton Weisbrod⁹, quien a mediados de los

⁷ Luigino Bruni; “Las raíces franciscanas de la economía de mercado”, Facultad de Economía, Universidad del Studi di Milano – Bicocca, año 2011, (formato electrónico.)

⁸ Ídem Página 2 del formato electrónico

⁹ Economista Estadounidense quien ha escrito o editado 16 libros y autorizado cerca de 200 artículos sobre análisis de políticas económicas y publicas de Organizaciones sin fines de lucro, educación, salud, causas y consecuencias de las investigaciones y cambios tecnológicos en el cuidado de la salud, pobreza, personas en el poder, leyes de interés público, Servicio Militar y Evaluación de beneficios-costos.

setenta, inicio discusiones sobre el Tercer Sector; dicho autor partió de la suposición que en esa época la economía estaba constituida por tres sectores uno público, el otro privado y el de voluntariado, que no eran parte del gobierno, pero tampoco buscaba beneficios económicos.¹⁰

Weisbrod, en su libro *The Nonprofit Economy*, del año 1988, hace una evaluación sobre la economía estadounidense, la cual determina que es mixta y está configurada por: empresas privadas, una actividad considerable del gobierno y una actividad comúnmente pasada por alto que son el sector sin fines de lucro.- Este sector está alrededor de todos y está en constante crecimiento (en esa época), es un sector homogéneo y grande.- Menciona que el término “Nonprofit” (sin lucro), tiene muchas definiciones, mencionando que: ¹¹

“The one I emphasize is the restriction on what an organization may do with any surplus (profit) it generate”

(El que enfatizo es la restricción sobre lo que una organización puede hacer, con cualquier excedente (beneficio) que genere.)¹²

En ese sentido consideró que existía un sector privado que, en lugar de obtener ganancias, generaba beneficios para la comunidad y que entraba en acción cuando el Estado y el Mercado fallaban para suplir la necesidad que se generaba. Respecto a ello, María Guadalupe Cerna, menciona que Weisbrod razonó que, en este punto ante la exigencia de los consumidores de ciertos bienes colectivos, estos contaban con dos opciones acceder a ellos mediante el mercado, lo que implicaba que estos fueren obtenidos a un precio elevado el cual muy probablemente no podrían costear,

<https://www.ipr.northwestern.edu/who-we-are/faculty-experts/weisbrod.html>; verificado en fecha 5 de agosto del año 2021, de la página de The Institute for Policy Research (IPR) el cual es parte de la Universidad de Northwestern.

¹⁰ María Guadalupe Cerna, “Entre Caridad y Solidaridad: Las Organizaciones Mexicanas del Tercer Sector” Primera Edición electrónica año 2018, Instituto de Investigaciones “Doctor José María Luis Mora”, México, Páginas 31-32.

¹¹ Burton A. Weisbrod, “The Nonprofit Economy”; Estados Unidos, Harvard University Press, 2009, Edición PDF, página 1.

¹² Esta traducción fue realizada por mi persona al haber concluido el “Communicative English Program” en el Instituto Tecnológico Centro Americano (ITCA-FEPADE) y el Centro de Capacitación en Inglés (CCI) en el año 2008.

en ese sentido se dirijan a las asociaciones sin fines de lucro para poder suplir dicha necesidad.¹³

Ariel Jerez y Marisa Revilla Blanco, detallan en su artículo “El Tercer Sector. Una Revisión Introdutoria a un Concepto Polémico”¹⁴, mencionan que la acción difusa entre el sector privado y el sector público no es nueva y está relacionada con el “common Law” de la cultura británica, las acciones misioneras de las iglesias o el internacionalismo de la izquierda, son ejemplos de actuaciones de entes privados en el sector público; en ese sentido el contexto en que se desarrolla dicho concepto es dentro de del desarrollo de la transformación de las sociedades occidentales y que han modificado la pauta de relación entre el Estado y la democracia liberal.

Por tanto, se entiende que el Tercer Sector surge de la necesidad que tiene un colectivo dentro de la sociedad y que no está el Estado en la disponibilidad de recursos para poder sufragar la misma, y que al verificar en el mercado este servicio o bien que se necesita tiene un alto costo y no todas las personas pueden acceder al mismo. Por lo que se identifica que dicho sector tiene su crecimiento más sensible a partir de la Segunda Guerra Mundial, sin embargo no se puede determinar que esa sea su fecha exacta de apareamiento ya que han existido diferentes manifestaciones del mismo a lo largo de la historia, pero no se conocían bajo este concepto; refiriéndome en ello a los misioneros en la iglesia y a la latente necesidad de volver esto un estandarte dentro de las elecciones políticas (ello más que todo en Latinoamérica); teniendo este concepto como un primer exponente como tal a Burton A. Weisbrod.-

Posterior al referido auto han existido más autores que se pronunciaron sobre las asociaciones voluntaria que cubrían las necesidades que no alcanzaba el Estado, lo cual fue desarrollado también por Etzoni en 1973, Corry en 2010 y de forma más

¹³ María Guadalupe Cerna, “Entre Caridad y Solidaridad: Las Organizaciones Mexicanas del Tercer Sector” Primera Edición electrónica año 2018, Instituto de Investigaciones “Doctor José María Luis Mora”, México, Paginas 32.

¹⁴ Ariel Jerez y Marisa Revilla Blanco; “El Tercer Sector. Una Revisión Introdutoria a un Concepto Polémico” año 1998, formato pdf, tomado de https://eprints.ucm.es/id/eprint/39795/1/EL%20TERCER%20SECTOR_%20una%20revisión%20introdutoria%20a%20un%20concepto.pdf; verificado 9 de septiembre 2021.

ambiciosa por Lester Salomon y Helmut Anheier, liderando una investigación sobre el Tercer Sector en el Centro de Estudios de John Hopkins en 1996¹⁵. –

Asimismo, de las investigaciones más actuales que he logrado ubicar son las publicaciones de María Guadalupe Serna a las que se han hecho referencia como bibliografía de México, con la obra “*Entre Caridad y Solidaridad, Las Organizaciones mexicanas del Tercer Sector*”, del año 2017 o la de Sonia Fuertes Ledesma, de Barcelona, España con la obra “*Una Mirada al Tercer Sector*”, del año 2019.-

En El Salvador, el tema del Tercer Sector, haciendo una búsqueda general no he logrado ubicar un autor que hable específicamente sobre este término, más que listado de Asociaciones sin fines de lucro y las ONG que están autorizadas en el país, sin embargo podemos decir que este tipo de organizaciones, están reguladas en Código Civil salvadoreño vigente desde el año 1859, en un inicio y la mismas fueron posteriormente desarrolladas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro en la cual se da una definición de asociaciones y fundaciones, así como un desarrollo de dicha figura jurídica, la cual desarrollaré en temas sucesivos.

1.1) Características del Tercer Sector

Las características de este sector para Jose Luis Piñar, las clasifica como las siguientes: ¹⁶

- a) Agrupaciones dotadas de forma jurídica y una determinada organización.
- b) Carentes de ánimo de lucro.
- c) De naturaleza y origen privado y voluntario.
- d) Su finalidad principal ha de ser de índole altruista o filantrópica

¹⁵ María Guadalupe Cerna, “Entre Caridad y Solidaridad: Las Organizaciones Mexicanas del Tercer Sector” Primera Edición electrónica año 2018, Instituto de Investigaciones “Doctor José María Luis Mora”, México,

¹⁶ José Luis Piñar; “Tercer Sector, sector público y fundaciones”; University Foundation San Pablo CEU, Madrid, España; enero 2005; formato pdf, consultado en https://www.researchgate.net/publication/28179514_Tercer_Sector_sector_publico_y_fundaciones; en fecha 9 de septiembre de 2021; página 9

Según la Organización “Ayuda en Acción”¹⁷, el Tercer Sector tiene las siguientes características:¹⁸

- a) Las organizaciones del tercer sector están organizadas institucionalmente
- b) Son entidades privadas.
- c) Las entidades y organizaciones no tienen ánimo de lucro.
- d) Dispone de órganos de autogobierno.
- e) Tienen personas voluntarias en sus organizaciones.

Para Salamon, y. Anheier, investigadores del Instituto de Estudios Políticos Johns Hopkins, el tercer Sector tiene las siguientes características: ¹⁹

- a) *Organized, institutionalized to some extent.*
(Organizada e institucionalizada hasta cierto punto)
- b) *Private, institutionally separate from government.*
(Privada, institucionalmente separada del gobierno)
- c) *Self-governing, equipped to control their own activities.*
(Autónomo, equipado para el control de sus actividades)
- d) *Non-profit-distributing, not returning profits generated to their owners or directors.*

¹⁷ Son una ONG **apartidista y aconfesional** que lucha contra la pobreza y la **desigualdad**. trabajan desde 1981 en **20 países** de América Latina, Asia, África y Europa, incluidos España y Portugal. <https://ayudaenaccion.org/ong/sobre-nosotros/>, revisado en fecha 10 de septiembre de 2021.

¹⁸ página de “Ayuda en Accion”, entrada Blog/Solidaridad: “¿Que es el tercer Sector?”, 07 de febrero de 2018(blog). <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/solidaridad/que-es-el-tercer-sector/#>, verificado en fecha 10 de septiembre de 2021

¹⁹ Anheier Helmut K y Lester M. Salamon, "The International Classification of Nonprofit Organizations: ICNPO-Revision 1, 1996, format pdf (" Working Papers of the Johns Hopkins Comparative Nonprofit Sector Project, no. 19. Baltimore: The Johns Hopkins Institute for Policy Studies,) 1996; paginas 4 y 5.

(Sin fines lucrativos, no devolviendo las ganancias generadas a sus propietarios o directores)

e) *Voluntary, involving some meaningful degree of voluntary participation*

(Voluntario, implica un grado de participación voluntaria).

Teniendo en cuenta los parámetros anteriores, a criterio personal se puede definir doctrinariamente puedo concretizar que las características del Tercer Sector son:

1) Asociaciones con personalidad jurídica de origen privado.

Se refiere a que dichas asociaciones para su funcionamiento deben de estar legalmente constituidas, es decir dependiendo del lugar en que se encuentren o el giro de las mismas así será la legislación aplicable.

2) Tiene su propio órgano de gobierno (autónomas)

Como toda organización de personas es necesario que tenga un orden jerarquizado de la misma y los roles de trabajo de cada miembro de la asociación, además existen algunas de estas asociaciones que son controladas por Patronatos; además al recibir ayuda es necesario saber a quién se le va a exigir qué o cuál actividad. Esta característica es muy importante dentro del desarrollo de este tema por lo cual se hará un apartado en referencia al mismo.

3) No tiene fin lucrativo (no tienen reparto de utilidades)

Estas asociaciones no buscan beneficio propio, ni se reparten utilidades entre los directores o propietarios. De hecho, todo lo obtenido va para la misma asociación y no se reparte entre los miembros de la misma, con lo que se ve la importancia de tener la personalidad jurídica, ya que las Asociaciones como personas jurídicas son las propietarias del patrimonio no los miembros de forma individual.

4) Las personas que trabajan en ella son voluntarios.

El mayor número de personas que integran dichas asociaciones son personas que trabajan por un bien común y no buscan una remuneración como es el caso de las asociaciones religiosas; sin embargo, como en toda empresa, por así decirlo, es necesario que exista personas que se encargue de las actividades cotidianas con lo cual en este punto pueden contratar personal, pero la cabeza o por lo menos la mayoría de los integrantes de la misma deben de hacerlo de forma voluntaria.

1.2) Componentes del Tercer Sector

L'Observatori del Tercer Sector²⁰, determina que el Tercer Sector está compuesto por organizaciones con personalidad jurídica debidamente inscritas, que no tienen ánimo de lucro y son de titularidad privada. -

El Tercer Sector está formado por las organizaciones con personalidad jurídica e inscritas en un registro público que no tienen ánimo de lucro y que son de titularidad privada. - El Tercer Sector Social está formado por las organizaciones del Tercer Sector que trabajan para la promoción de la persona y para la inclusión de los colectivos más vulnerables. - La acción social no lucrativa también puede ser realizada por otros actores que no pertenecen al Tercer Sector Social.

En ese sentido la Universidad John Hopkins hizo una clasificación internacional de Organizaciones No Lucrativas (ICNPO, por sus siglas en inglés) en la cual se detallan doce grupos entre los cuales se pueden enumerar las de cultura y

²⁰ *Es un centro de investigación especializado en el tercer sector, sin ánimo de lucro e independiente. Tiene por finalidad profundizar e incrementar el conocimiento sobre el mundo no lucrativo, trabajar para su visibilidad y la mejora del funcionamiento de las organizaciones no lucrativas.*"; tomado de <https://www.observatoritercersector.org/es-es/Organizacion/Razon-de-ser>; verificado en fecha 10 de septiembre de 2021.

recreación, salud, medio ambiente, asociación de negocios, profesionales y sindicatos, entre otras.²¹

Entre los diversos tipos de Asociaciones sin fines de lucro tenemos:²²

Grupo 1: Cultura y Recreación

Grupo 2: Educación e Investigación

Grupo 3: Salud

Grupo 4: Servicios Sociales

Grupo 5: Medio Ambiente

Grupo 6: Desarrollo y Servicios de Alojamiento

Grupo 7: Justicia; Defensa y Política

Grupo 8: Intermediarios Filantrópicos y Promoción del Voluntariado

Grupo 9: Internacional

Grupo 10: Religión

Grupo 11: Sindicatos, Asociaciones empresariales y profesionales

Grupo 12: No clasificados previamente

Ariel Jerez y Marisa Revilla Blanco, mencionan que existe una gran diversidad de organismo sin fines de lucro, de la cuales se pueden determinar cinco grandes grupos²³:

- a) Formas tradicionales de ayuda mutua (organizaciones religiosas y de caridad)
- b) Movimientos Sociales (organizaciones sindicalistas, feministas y ecologistas)
- c) Asociacionismo Civil (organizaciones vecinales, deportivas, culturales, etc)
- d) Organizaciones No Gubernamentales

²¹ María Guadalupe Cerna, "Entre Caridad y Solidaridad: Las Organizaciones Mexicanas del Tercer Sector" (Instituto de Investigaciones "Doctor José María Luis Mora"), México, Primera Edición electrónica año 2018, Páginas 38 y 39.-

²² Ídem .

²³ Ariel Jerez y Marisa Revilla Blanco; "El Tercer Sector. Una Revisión Introdutoria a un Concepto Polémico" año 1998, formato pdf, tomado de https://eprints.ucm.es/id/eprint/39795/1/EL%20TERCER%20SECTOR_%20una%20revisi%20introdutoria%20a%20un%20concepto.pdf; verificado 9 de septiembre 2021, pág. 5

- e) Fundaciones y Centros de Investigación ligados al mundo empresarial, pero con carácter filantrópico.

2) Las Asociaciones sin fines de Lucro

En este tema desarrollare los conceptos generales de las Asociaciones sin fines de lucro, para luego en los subsiguientes temas enfocarme en la parte regulatoria de los mismos y su relación con las diferentes normativas.-

2.1) Conceptos básicos de las Asociaciones.

En este punto debo recordar lo que inicialmente mencionaba que existe a lo largo de la historia una mezcla en relación a los conceptos de Tercer Sector y Asociaciones sin fines de lucro, sin embargo, doctrinariamente cabe señalar que el concepto del Tercer Sector es un concepto moderno de las Ciencias Económicas y que las Asociaciones sin fines de lucro es un concepto jurídico que viene regulado desde hace un poco más de tiempo que la aparición del Tercer Sector como concepto.

No debo dejar de la que el concepto de Asociaciones sin fines de lucro contiene una institución jurídica más grande que es las Asociaciones, de donde parte esta figura inicialmente (en el ámbito legal), con lo cual pasará a desglosar los conceptos doctrinarios básicos de las Asociaciones, para pasar a los conceptos legales y su evolución histórica en el ordenamiento legal salvadoreño.

Para establecer un punto de partida, es necesario definir que son las Asociaciones y estas según el registro del gobierno de la Provincia de Castilla de la Mancha²⁴, España es:

“una persona jurídica que se constituye mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medio y actividades para conseguir unas finalidades lícitas,

²⁴ Página del Gobierno de la Provincia de Castilla de la Mancha.
<https://www.castillalamancha.es/gobierno/acuerdosdegobierno>, verificado en fecha 5 de noviembre de 2021.

*comunes, de interés general o particular, y que se dotan de los estatutos que rigen su funcionamiento.*²⁵

Según Sahira Karine Núñez Moncada²⁶, Profesora Investigadora, Máster en Derecho Mercantil, Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, menciona que los principales significados de Asociación son correspondientes al derecho de asociación, que en la mayoría de casos se encuadra dentro de las asociaciones profesionales, culturales, religiosas y otras no lucrativas.

En el Código Napoleónico las Asociaciones como tales no aparecen mencionadas, sin embargo de las leyes más antiguas en regular las Asociaciones sin fines de lucro es la ley del 1º julio de 1901 referida al contrato de asociación (Boletín Oficial del 2 de julio de 1901)²⁷, de Francia; la cual determina que las asociaciones se forman libremente sin autorización ni declaración previa, pero que deben de tener personalidad jurídica conforme a dicha ley; además aclara que todas aquellas asociaciones que no tengan fines lícitos serán declaradas nulas y sin efecto, las personas que sean miembros de la misma pueden retirarse en cualquier momento una vez que estén al día con la cotizaciones vencidas en el año en curso, a menos que tengan clausula contraria; los fundadores deberán hacer pública la asociación que desean que obtenga la personalidad jurídica, entre otras regulaciones que detallan la publicidad y administración de las asociaciones.

2.2) Conceptos básicos de las Asociaciones sin fines de lucro

La legislación salvadoreña define dentro de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro en el artículo 11, como todas aquellas personas jurídicas de

²⁵ Página del Gobierno de la Provincia de Castilla de la Mancha, Entidades jurídicas, <https://ejuridicas.castillalamancha.es/asociaciones/definicion-asociacion>. Verificado en fecha 6 de noviembre 2021.

²⁶ <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/1251/1078> (paginas 6 formato electrónico)

²⁷ Ley del 1º julio de 1901 referida al contrato de asociación (Boletín Oficial del 2 de julio de 1901) <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/reunion/fran1901.htm>, verificada en fecha 25 de marzo de 2022

derecho privado, que constituyen agrupaciones de personas para realizar actividades legales de forma permanente.

En ese sentido se puede decir que las Asociaciones son grupos de personas que conforman una persona jurídica que se reúnen con una finalidad específica y lícita.

En este punto es necesario establecer que es un Sistema de Cuenta Nacional, concepto el cual únicamente definiré para poder continuar dándole el curso que necesita seguir esta investigación, lo hare de forma somera ya que es un concepto necesario en el desarrollo de los siguientes párrafos.

Entonces el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), son aquellas estructuras conceptualmente organizadas, en las que se coloca la información estadística correspondiente a las transacciones económicas de un país, entre las empresas, las familias y el gobierno, dentro de un periodo de tiempo determinado en relación constituye la estructura conceptualmente organizada en la que se inserta la información estadística de que dispone el país para las innumerables transacciones económicas que tienen lugar durante un período determinado entre las empresas, las familias y el gobierno, dentro del territorio de un país, en relación con el resto del mundo.²⁸

Dentro de los sistemas de cuentas nacionales según el Manual sobre las instituciones sin fines de lucro en el Sistema de Cuentas Nacionales, en 1993, Según la División Estadística de las Naciones Unidas, se detalla que existen dos grandes tipos de entidades económicas, las cuales son las empresas o partes de empresas que cumplen actividades productivas y las instituciones que tiene capacidad de derechos propio de poseer activos y contrae pasivos y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades²⁹.

²⁸ Banco Nacional de Reserva de El Salvador, (Conceptos Básicos del Sistema de Cuentas Nacionales, año 2008) verificado en <https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/cuadro/829357627.pdf>, página 6 del formato electrónico; consultado en fecha 8 de noviembre del año 2021.

²⁹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística, Naciones Unidas (“Estudios de Métodos Serie F, No. 91 Manual de contabilidad nacional”); Nueva York, año 2007; verificado en https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesF/SeriesF_91s.pdf, pagina 19 en formato electrónico; verificado en fecha de noviembre 2021.

Ahora bien, esto nos lleva a identificar según el referido manual que dentro de las instituciones productivas se encuentran dentro de una clase de ellas las Asociaciones sin fines de lucro. Y estas se definen como:

“Las instituciones sin fines de lucro son entidades jurídicas o sociales creadas para producir bienes y servicios, cuyo estatuto jurídico no les permite ser fuente de ingreso, beneficio u otra ganancia financiera para las unidades que las establecen, controlan o financian. En la práctica, sus actividades productivas tienen que generar excedentes o déficit, pero los posibles excedentes que obtengan no pueden traspasarse a otras unidades institucionales.”³⁰

En este punto es importante también definir que son las personas jurídicas, lo cual no requiere un estudio en profundidad por ser un concepto básico. –

En la página de Conceptos Jurídicos.com, se menciona que la persona jurídica es:

“También denominada persona moral o ficticia, es una organización o institución formada por varias personas físicas y que posee personalidad jurídica. Es decir, tiene capacidad independiente de la de sus miembros para ser titular de obligaciones y derechos”³¹

En la legislación salvadoreña, inicialmente se hace una diferencia entre las personas en el art 52 del Código Civil, en el cual se determina que las personas pueden ser naturales o jurídicas; en el inciso segundo de la referida ley menciona que las personas jurídicas son:

“personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representadas judicial o extrajudicialmente”

³⁰ idem

³¹ Conceptos Jurídicos.com. <https://www.conceptosjuridicos.com/persona-juridica/>, consultada 15 de noviembre de 2021, página proyecto de www.abbo.es

Asimismo, Hübner retoma a Savigny, mencionando que los elementos esenciales de una persona jurídica son³²:

- 1- Es una persona ficticia
- 2- Con capacitada
- 3- Se refiere a una esfera patrimonial, dejando fuera las relaciones de familia que son propias de la persona humana
- 4- La autoridad o poder están relacionados con su finalidad

Desde este punto Hübner detalla que una de las expresiones de derecho de asociación son las Instituciones sin Fines de Lucro como persona jurídica. –

En la legislación chilena, especialmente en el Código Civil Chileno de 1955, realizado por el Jurista Andrés Bello, mencionaban a las personas jurídicas en el libro final del título primero, en el cual regulaban que podía tener bienes y capacidad legal, tenían en esa época tenían el temor de las propiedades en las “manos muertas”, ya que consideraban que podían obtener tierras y poner en peligro al Estado al acumularlas, y promulgaron leyes sobre que las personas jurídicas únicamente podría tener propiedades por 5 años y pasado ese plazo debían disponer de ellas, al identificar sus infundados temores por eso las leyes números 5020, de 30 de diciembre de 1931, y 7112, de 23 de octubre de 1943, anularon tales restricciones. Ahora bien en cuanto a la nulidades y rescisión de sus actos, estaban en la misma situación que las personas naturales mayores de edad, finalmente mencionaban conforme al artículo 561 que una vez disuelta las personas jurídica los bienes, siempre y cuando no lo dispusieran en los estatutos, pasarían al Estado y este tendría la obligación de utilizarlos en objetos análogos a la institución disuelta, inicialmente corresponderían al Poder Legislativo, pero conforme a la ley 7612 de dicho país, le correspondió en lo sucesivo al Presidente de la República³³

³² Luis Felipe Hübner; “Instituciones sin fines de lucro, Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Gremiales; Ediciones Universidad Católica de Chile, Vicerrectoría de Comunicaciones, Santiago de Chile, Chile; mayo 2021; paginas 14-15.

³³ Arturo Alesandri Rodrigues; El Código Civil Chileno y sus Reformas; formato electrónico tomado de <https://revistas.ues.edu.sv>, verificado en fecha 25 de marzo de 2022.

Continuando con las asociaciones Luis Felipe Hübner, detalla que pueden ser de dos especies: Corporaciones y Fundaciones de beneficencia de las cuales las corporaciones también pueden llamarse asociaciones. –

En ese sentido el concepto de Asociación, según el referido autor, desarrollado dentro del Código Civil Español al cual se le agrego un inciso, el 16 de febrero del año 2011 al dictarse la Ley 20.500, al artículo 545 en el que se detalló que una asociación está formada por un grupo de personas en relación a un objetivo de interés común para los asociados.³⁴

Ahora bien, habiendo comprendido lo que son las asociaciones y la naturaleza de estas es necesario determina a que nos referimos “**SIN FINES DE LUCRO**”.-

Con lo cual debemos de recordar que lucro según el Diccionario de la Real Academia Española lucro significa³⁵:

“Ganancia o provecho que se saca de algo”

La enciclopedia Jurídica en su edición electrónica 2020, mencionada que Lucro es:

“Beneficio de una inversión o de cualquier acto de comercio. Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa. Más especialmente, el rendimiento conseguido con el dinero. Los intereses réditos. Utilidad que se calcula por la que podría haberse obtenido con el dinero dado en mutuo o empréstito. El rendimiento del dinero durante el tiempo que lo ha tenido el deudor, mutuario o prestatario, se entiende que pertenece justamente al acreedor, mutuante o prestamista”³⁶.

Ahora bien, podemos determinar que al definir que es una asociación sin fines de lucro estamos detallando que dicha asociación es un grupo de personas que se

³⁴ Ídem pág. 15.

³⁵ Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/lucro?m=form>, consultado en fecha 9 de noviembre del año 2021.-

³⁶ Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/lucro/lucro.htm>, edición 2020, versión electrónica; verificada en fecha 10 de enero 2022.

unen con un fin, que no rinde ningún tipo de beneficio económico para los asociados, si no que dicho beneficio económico se devuelve integro a la asociaciones para la prosecución de los fines dela misma, es decir el solventar una necesidad o servicio que no es proporcionado por el Estado o es demasiado costoso o escaso en la oferta del mercado.-

Pese a lo anterior no se puede decir que no deba o pueda ganar dinero una asociación sin fines de lucro, tampoco significa que su estructura de administración sea mal desarrollada, de hecho cualquier tipo de beneficio económico que logre la asociación debe de ir para la misma asociación y la consecución de su finalidad, como ya he mencionado, incluso puede ser usado para el pago de planillas de los empleados de la asociación, ya que no todas las personas que componen una asociación sin fin de lucro deben ser voluntario.-

En ese sentido como he venido desarrollando a este punto podemos definir a las Asociaciones sin Fines de lucro, como aquellas reuniones de personas, es decir personas jurídicas legalmente constituidas que buscan una finalidad común de sus asociados, dentro de la cual está en su mayoría la satisfacción de un servicio o bien que no está siendo suministrado o está siendo deficientemente suministrado y/o administrado por el Estado y que su adquisición de se vuelve onerosa o escasa en el sistema privado, servicio que no da réditos a favor de los asociados de dicho grupo. –

2.3) Características de las Asociaciones sin fines de lucro

La enciclopedia On Line de características menciona que las características de las Asociaciones sin fines de lucro son³⁷:

- 1- No busca capital para repartir ganancias entre sus miembros.
- 2- Los esfuerzos y objetivos van encaminados en ayudar y colaborar con acciones sociales por medio de causas concretas

³⁷ Página Enciclopedia On Line de Características. <https://www.caracteristicas.co/organizaciones-sin-fines-de-lucro/#ixzz7GRbGev9v>, en fecha 16 de noviembre 2021.

- 3- Son reconocidas ante la ley y se definen según la organización y labor.
- 4- Tiene una estructura interna similar a la de una empresa.
- 5- El personal suele trabajar ad honorem o de forma voluntaria
- 6- Recibe donaciones, aporte periódicos y esporádicos, lo cual debe ser administrado transparentemente.

Además, en la enciclopedia económica se menciona que las características de las Asociaciones sin fines de lucro son:³⁸

- 1- **Su finalidad no es el beneficio económico**, sino más bien el beneficio artístico, social, humanitario, comunitario o cultural.
- 2- Están dirigidas por entidades privadas y no al servicio del gobierno
- 3- Son **autónomas**, controlan sus propias actividades.
- 4- El tiempo y las donaciones que sus miembros invierten son de **carácter voluntario**.
- 5- Las **donaciones y ganancias no son repartidas entre sus miembros**, sino que se destinan a la organización.

La autora Jileana Añez, en su artículo en la página empresa y negocios, menciona que las características de las Asociaciones sin fines de lucro son³⁹:

- 1- Organizaciones que tienen estructura, objetivos, jerarquías, estatutos legales, límites internos y externos. Así como otras funciones y características similares a las de otro tipo de empresas.
- 2- Son de carácter privado, no son un servicio gubernamental.
- 3- Son independientes de otras entidades privadas y de organismos públicos. Además, son autónomas, poseen completo control sobre su actividad y operación.

³⁸ Enciclopedia Económica, (Organización sin fines de lucro); <https://enciclopediaeconomica.com/organizacion-sin-fines-de-lucro/> Editorial Grudemi (2019).

³⁹ Jileana Añez, página Web y Empresas. <https://www.webyempresas.com/organizaciones-sin-fines-de-lucro/>, en fecha 21 de noviembre de 2021.

- 4- Su personal es voluntario y su trabajo no está regido por ninguna ley.
- 5- Pueden recibir donaciones o aportes financieros esporádicos o periódicos, de fuentes públicas o privadas.
- 6- La administración de estas donaciones es minuciosa y cautelosa. Genera informes estadísticos que detallen el destino de los fondos, los publica con cierta periodicidad. Los mismos pueden ser consultados por el público en general, especialmente por voluntarios y donantes.
- 7- Sus metas son claras y el liderazgo emerge de la misma organización o es electo por una junta.

En la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro de este país, se pueden concluir que tienen las siguientes características:

- 1) Capacidad y representación propia (art 3 y 4)
- 2) Civil y tributariamente responsables (art 5,6 y 40)
- 3) Pueden representar utilidad pública (art. 7)
- 4) No deben perseguir fines lucrativos (art 9)
- 5) Gobierno y administración propia (arts. 13 al 16, 28, 34, 37 y 41 y capítulo IV)
- 6) Personalidad jurídica propia (art. 26)
- 7) Proceso de disolución y liquidación es exclusivo para dichas asociaciones (art. 71).

2.4) Tipo de Asociaciones sin fines de lucro

Continuando con los conceptos básicos de las Asociaciones sin fines de lucro, para puntualizar la investigación es necesario determinar los tipos de asociaciones sin fines de lucro que existen, por lo cual enumeraré a continuación. – Aclarando que existen muchos criterios de clasificación de Asociaciones sin fines de lucro, la

mayoría de estos se basan en las actividades de cada asociación, en su finalidad y objetivos. -

La Enciclopedia Económica menciona que los tipos de Asociaciones sin fines de lucro son⁴⁰:

- 1- **Organizaciones de beneficencia:** cuyo objetivo es brindar servicios a los más necesitados, aquellos que económicamente no tienen los recursos para su sustento.
- 2- **Organizaciones con fines comunitarios:** su objetivo es promover el deporte, la cultura y la protección del medio ambiente, sin cobrar nada a cambio y sin otro beneficio que la expansión de su objetivo.
- 3- **Organizaciones de profesionales y comercio:** proveen servicios y programas profesionales para las personas sin cobrar nada a cambio, tal como asesoría judicial, contaduría, etc.
- 4- **Organizaciones deportivas:** en este tipo de organización entran los clubes deportivos y las entidades integradas a partir de ellos, con personalidad jurídica de derecho privado.

Entre los ejemplos que se señalan en dicha página son: **Unicef, Cruz Roja, Servicios públicos y Un club deportivo de barrio.**

Ahora bien, otro tipo de clasificación que se menciona en la página web y empresa son⁴¹:

1. **Organizaciones para ofrecer Beneficencia** las que se ocupan de brindar apoyo solidario a las personas que sufren carencias económicas, ayudándolos a subsistir.

⁴⁰ Enciclopedia Económica, (Organización sin fines de lucro); <https://enciclopediaeconomica.com/organizacion-sin-fines-de-lucro/> Editorial Grudemi (2019),

⁴¹ Añez, Jileana; página Web y Empresas, consultado en <https://www.webyempresas.com/organizaciones-sin-fines-de-lucro/>, en fecha 21 de noviembre de 2021.

2. **Para atender Fines Comunitarios**, como la promoción y fomento de actividades culturales, deportivas y proteccionistas del ambiente.
3. **Organizaciones de Comercio y Profesionales** las que servicios profesionales sin cobrar honorarios de algún tipo, pueden ser asesorías contables, legales o programas similares.
4. **Organizaciones Deportivas**, es decir organizaciones de carácter jurídico, personas jurídicas de derecho privado, que han sido creadas para atender un fin deportivo, tales como los clubes de alguna disciplina deportiva.

Se puede concluir que el Tercer Sector es una parte indispensable para el desarrollo de una sociedad, en las áreas en que el Estado no puede llegar a satisfacer las necesidades; lo cual se realiza entre otro tipo de organizaciones por medio de las Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro, las cuales dependiendo de su finalidad se determina la naturaleza y tipo de la misma.

Continuando con la investigación es necesario que me dirija hacía la delimitación teórica del otro pilar de la investigación lo cual es el delito de Lavado de dinero y activos, sin embargo, es necesario hacer acercamiento teórico sobre el Derecho Penal Económico para caer al punto específico del tipo penal mencionado. -

2.5) Marco legal salvadoreño de las Asociaciones sin fines de lucro

A efecto de iniciar con la regulación debo recordar que las Personas jurídicas esta Reguladas en el Código de Bustamante en la sección dos del capítulo tres, mencionando que el reconocimiento de las personas jurídica será bajo la ley territorial, la capacidad civil de las corporaciones será determinadas por las reglas de su institución, aprobadas por las autoridades correspondientes, las asociaciones serán reguladas por sus estatutos de igual forma; asimismo regula que la capacidad civil de las sociedades civiles, mercantiles o industriales, también se rigen por el

contrato de sociedad, asimismo las leyes locales normarán sobre la extinción de las mismas.

En El Salvador inicialmente las asociaciones como tales, están reguladas en la Constitución de la República, al regular en el art 7, el derecho de asociación, en el que se determina que toda persona puede asociarse con fines lícitos de forma libre y pacífica, prohibiendo las asociaciones armadas, además menciona que no puede obligarse a asociarse y tampoco prohibir alguna actividad por no estar asociado.

Esto nos da la pauta para el desarrollo de ese derecho en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, la cual entro en vigencia en el año 1996, por medio del decreto legislativo número 894, de fecha 21 de noviembre de 1996, publicado en el D. O. No. 230, Tomo 333 de fecha 17 de diciembre de 1996.

Cuerpo normativo compuesto por noventa y nueve artículos, los cuales están distribuidos por capítulos de la siguiente manera:

- capítulo I: Disposiciones preliminares
- Capítulo II: Asociaciones
- Capítulo III: Fundaciones
- Capítulo IV: Régimen Jurídico Interno, Personas Jurídicas, prueba de la existencia, representación legal, estatutos
- Capítulo V: Patrimonio
- Capítulo VI: Personas Jurídicas Extranjeras
- Capítulo VII: Registro de las Asociaciones y Fundaciones
- Capítulo VIII: Disolución y Liquidación
- Capítulo IX: Infracciones, Sanciones, Recursos y Procedimientos
- Capítulo X: Disposiciones Generales Transitorias y Vigencia

Dicha ley también se encuentra desarrollada por el reglamento de la misma, la cual procede de un Decreto Ejecutivo número 78, del 18 de agosto de 1997, publicado en el D.O. Nº 153, Tomo 336, del 21 de agosto de 1997, el cual contiene treinta y seis artículos los cuales esta organizados por capítulo de la siguiente manera:

- Capítulo I: Disposiciones Preliminares

- Capítulo II: Organización del Registro
- Capítulo III: Competencia del Registro
- Capítulo IV: Competencia del Registro en cuanto a las personas extranjeras
- Capítulo V: Otras atribuciones del Registro
- Capítulo VI: Renovación de Los Libros
- Capítulo VII: Extravío o Pérdida de los Libros
- Capítulo VIII: Requisitos de las Solicitudes
- Capítulo IX: Órgano de Publicación
- Capítulo X: Clases de Asientos
- Capítulo XI: Manejo, Control y Legalización
- Capítulo XII: Control Contable
- Capítulo XIII: Procedimiento para imponer sanciones
- Capítulo XIV: Disposiciones Finales

2.5.1) Requisitos puntuales para la formación de las Asociaciones sin fines de lucro

Los requisitos puntuales⁴² para la formación de una asociación sin fines de lucro están contenidos en la página del Ministerio de Gobernación, quien es la entidad encargada de controlar este tipo de instituciones, con lo cual inicialmente menciona, por lógica, que se inicia con la creación de una persona jurídica de la cual debe de presentarse la solicitud de aprobación de estatutos y de asignación de personalidad jurídica, para lo cual se deben de seguir los siguientes pasos conforme a lo establecido en el art 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro:

- 1) Solicitud firmada por el Representante Legal para que se les autoricen los libros y el sistema contable. Detallé el nombre de la Asociación y los libros que presentan; si la contabilidad la llevara en libros empastados o en páginas sueltas estas últimas, deberán venir enumeradas correlativamente. Dicha solicitud debe ser dirigida al Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

⁴² Página Ministerio de Gobernación. <https://elsalvador.eregulations.org/procedure/21/19/step/2302?l=es>, consultada en fecha 12 de enero 2022

- 2) Si la documentación no es presentada por el Representante Legal, la solicitud en mención debe venir autenticada por un Notario; dicha Escritura Pública de Constitución deberá cumplir con lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, (En el que comparezcan todos los miembros fundadores ante Notario autorizante, no por acta protocolizada, ni por ejecutor especial para tal fin)
- 3) Descripción del Sistema Contable, Catalogo de Cuentas, Manual de Aplicación (en original y copia firmados y sellados por el representante legal de la entidad y por el contador).
- 4) Último Balance y Estados de Pérdidas y Ganancias auditados, además firmados y sellados por el Representante Legal de la entidad y por el Contador (en original y copia).
- 5) Balance Inicial para entidades que no han estado operando. Si la entidad no posee activos a la fecha, presentar certificación firmada por un Auditor, indicando que la entidad no posee activos a la fecha.
- 6) Libro Diario, Libro Mayor, (o Libro Diario Mayor), Libro de Estados Financieros (estos tres Libros para las entidades con un activo mayor de 10,000.00 Colones).
- 7) Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Miembros.
- 8) Libro de Ingresos y Egresos (solo para entidades con un activo en giro de hasta 10,000.00 Colones).
- 9) Si ya tiene Personalidad Jurídica, anexar fotocopia de la publicación en el Diario Oficial (Certificada por Notario).

El procedimiento anteriormente consignado tiene su sustento según la información proporcionada por el Ministerio de Gobernación, en la siguiente legislación:

- 1- Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en los artículos 6, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 29, 32, 40, 65, 69

- 2- Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en los Artículos 7, 10, 25, 26
- 3- Código Tributario, en los artículos 23, 86, 87, 88, 141
- 4- Reglamento de Aplicación del Código Tributario, en el artículo 24
- 5- Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el artículo 28
- 6- Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, en los artículos 1, 4
- 7- Ley reguladora del ejercicio de la contaduría, en los artículos 17, 20, 21
- 8- Ley General Tributaria Municipal, en los artículos 90, 91
- 9- Ley de notariado, en el artículo 2
- 10-Acuerdo Ejecutivo No. 1724, en el artículo 1 b
- 11-Acuerdo Ejecutivo No.1097, en el artículo 1-B; y
- 12-Acuerdo N° 1388 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

2.6) Estructura administrativa de un Asociación sin fines de lucro

En el artículo de la página de “La Voz Houston”⁴³ que forma parte de The Houston Chronicle⁴⁴, se menciona que la estructura de una asociación sin fines de lucro se divide en tres áreas estas son el gobierno, los programas y la administración; las cuales dependiendo del tipo de asociación así se poder dividir en más órganos internos de administración.

Lo anterior también lo señala la página “Spiegato”⁴⁵, también menciona que las tres categorías principales en una asociación sin fines de lucro son el gobierno, la administración y los programas, mencionando también que dependiendo de la

⁴³ Lisa Magloff, (La estructura típica de organización sin fines de lucro), Diario La Pagina <https://pyme.lavoztx.com/la-estructura-tpica-de-organizacin-sin-fines-de-lucro-4333.html>, verificada en fecha 8 de marzo de 2022.

⁴⁴ The Houston Chronicle. <https://www.hearst.com/newspapers/houston-chronicle>, verificada en fecha 8 de marzo de 2022.

⁴⁵ Spiegato.com (Es una página que reúne temas de diferentes clases de uso cotidiano). <https://spiegato.com/noj>, verificado en fecha 31 de marzo de 2022, traducida mediante el traductor de google.

naturaleza de la asociación así pueden darse otras subcategorías a esos elementos principales y dependiendo del lugar donde se deben de registrar este tipo de asociaciones así también se determinan sus estructuras. -

La referida página, menciona que el GOBIERNO es la Junta Directiva; el grupo de personas que sirven como consejo de administración (junta directiva) y el tamaño de este dependerá de la complejidad de la Asociación y su función principal son crear y hacer que se cumplan las políticas de la organización (asociación), el personal del gobierno no debe ser remunerado porque forma parte de los interesados y/o voluntarios; ahora bien en cuanto a la ADMINISTRACIÓN, son personas que si tienen un trabajo remunerado en loa asociación y los principales miembros son el Director Ejecutivo o Presidente y el personal (empleados); finalmente el PROGRAMA, la planificación, recaudación de fondos, relaciones públicas, marketing, operaciones, coordinación de voluntarios, desarrollo y recursos humanos y también pueden tener subcategorías que desarrollen cada uno de estos programas.

2.6.1) Gobiernos corporativos

Menciona la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), que se entiende por gobierno corporativo la forma en que las empresas son dirigidas y controladas, este gobierno busca la satisfacción de sus grupos de interés, siempre buscando el beneficio económico de sus accionistas.-⁴⁶

A esta altura de la investigación es necesario recordar los gobiernos corporativos, conforme a lo mencionado en La página Delloit⁴⁷ son:

“...el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa. En concreto, establece las relaciones entre la junta directiva, el consejo de administración, los accionistas y el resto de partes interesadas, y estipula las reglas por las que se rige el proceso de toma de decisiones sobre la compañía para la generación de valor.”

⁴⁶ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), (“Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa”); primera edición, enero de 2004, pág. 47

⁴⁷ Deloitte.com. <https://www2.deloitte.com/sv/es/pages/about-deloitte/articles/about-deloitte.html>, consultada en fecha 20 de diciembre de 2021.

Además, menciona que el gobierno corporativo, es quien toma las decisiones estratégicas en general y las políticas corporativas, maneja los mecanismos de control y las implementaciones de planes estratégicos, además del cumplimiento normativo (compliance), y las relaciones entre los órganos de gobierno de la compañía.

Dichos conceptos nos ayudan a en cuadrar el concepto de gobierno corporativo dentro de las Asociaciones sin fines de lucro, el cual es básicamente lo mismo detallado en el párrafo anterior con la diferencia que las Asociaciones sin fines de lucro no buscan un beneficio económico, sino la satisfacción de una necesidad no cubierta.

Ahora bien, siguiendo la línea de mi investigación es necesario identificar los códigos de buen gobierno⁴⁸, los cuales refiere la AECA que son una serie de recomendaciones de adopción voluntaria por parte de las empresas, como he mencionado la AECA hace referencias a Sociedades, sin embargo, son circunstancias que deben ser retomadas en las Asociaciones sin fines de Lucro, ya que ellas no son sujetas de las Ley de Lavado de Dinero y Activos, pero en un futuro no muy lejano podrán ser incluidas.

Continua detallando la AECA, que los principales informes en España sobre el tema son el Informe y Código de Olivencia (1998) y el Informe Aldama (2003); además a nivel internacional también se cuentan con los informes de: Cambury (1992), Greenbury (1995), Hampel (1998),m OCDE (1999) y Winter (2002); en los cuales se detallan que las principales obligaciones son la transparencia y el deber de informar, mencionan que la información deber ser correcta, veraz, simétrica, equitativa y en tiempo útil y que la misma debe ser completada conforme al Informe Aldama. Finalmente señala que tanto el gobierno como los demás órganos deben cumplir con estas recomendaciones, adaptadas a la función de cada uno de ellos. -

De lo anterior se puede retomar para las Asociaciones sin fines de lucro que el flujo de información a efecto de mantener claridad dentro del manejo de la necesidad que cubren en importante, sobre todo cuando se da el caso q la Asociación pueda manejar fondos público o que sean fondos mixto (tanto públicos como privados).-

⁴⁸ Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), “Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa”; primera edición, enero de 2004, pág. 51

2.6.2) La Administración

Menciona la autora Ana Isabel Pérez Zepeda, en su libro “La Responsabilidad de los Administradores de Sociedades”⁴⁹, que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las reconoce como el órgano de administración o poder ejecutivo, que ejecuta la voluntad social, de la gestión empresarial y la representación ante terceros; busca la consecución de los objetivos y fin social, lo consideran como un órgano necesario y puede estar conformado por personas naturales o jurídicas, menciona además que en el art 124 del Reglamento de Registro Mercantil de España se detallan las siguientes cuatro formas que puede adoptar el órgano de administración:

- a) Órgano unipersonal: cuando se confía la gestión a una sola persona
- b) Órgano pluripersonal solidario: cada uno de los miembros puede actuar independiente, pero todos obligan a la sociedad en sus gestiones, representa un problema cuando no está bien articulada, porque son diversas actuaciones.
- c) Órgano pluripersonal mancomunado: Se adoptan los acuerdos por unanimidad de los miembros, únicamente.
- d) Órgano pluripersonal colegiado: ninguno de los miembros posee facultad de actuación, el accionar se da por medio de sus miembros de forma colectiva.

Como ya lo he mencionado todas estas estructuras son básicamente para sociedades mercantiles de hecho los textos consultados son específicamente sobre ello, sin embargo, considero importante tomar esa experiencia y plasmarla en las Asociaciones sin fines de lucro, ya que también son una organización que merece una debida organización.

Habiendo desarrollado de forma general los que son las Asociaciones sin fines de lucro es necesario entrar en mayor detalle sobre dicha figura y su calidad de agente

⁴⁹ Ana Isabel Pérez Zepeda, “La Responsabilidad de los Administradores de Sociedades: criterio de atribución”, Cedecs Editorial S. L.; año 1997, Barcelona, España; pag. 35-36.

del derecho penal económico, ya que esta investigación sigue esta línea fin que llegar a concluir los pasos idóneo para establecer un sistema de cumplimiento. -

Capítulo 2:

El Derecho Penal Económico

En el presente capítulo hare una reseña conceptual general, del concepto de Derecho Penal económico, con el fin de desglosar doctrinariamente dicho concepto jurídico y aterrizar en el concepto que atañe específicamente a esta investigación que es el delito de Lavado de Dinero y activos; iniciando con un esbozo general de la historia de dicho concepto y luego definiéndolo como tal.

Además cabe recalcar que dentro de este capítulo deberé de desarrollar a las Asociaciones sin fines de lucro como agentes del derecho penal económico, debiendo identificar la constitución legal de las misma, no desarrollando la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro como fuente de concepto como lo hice en el capítulo anterior, sino que la desarrollaré como marco jurídico regulatorio en relaciona a otros cuerpos legales que le dan vida a la actividad de una Persona Jurídica, que en este caso se desarrolla y desenvuelve en su actividad como una Asociación sin fines de lucro.- Teniendo en cuenta las diferencias conceptuales dentro de los marcos legales que puedan llegar a confundirse con una Asociación sin fines de lucro.-

Finalmente procederé a desarrollar conceptos importante dentro del Derecho Penal económico relacionados a las personas colectiva como lo son la Debida Diligencias, los Sistemas de Cumplimientos y las normativa relacionada como los son las Recomendaciones del GAFI, el Instructivo de las Fiscalía General de la República y la ISO 3100, en relación con las Asociaciones sin fines de lucro y su posibilidad de ser objeto de ser herramientas para el lavado de dinero y activos.

1) Aspectos doctrinarios generales del Derecho Penal Económico.

Menciona Klaus Tiedemann, que el derecho económico, es una materia sui generis, aclarando que no solo se centra en el derecho Administrativo como algunos autores detallan, sino que tiene influencia también del derecho civil e incluso del derecho comercial, existiendo una fina línea de separación entre este último tipo de derecho y el derecho económico⁵⁰.

Menciona que Sutherland lo define, partiendo que es perpetrado por el delincuente de cuello blanco, como el delito cometido por una persona de considerable estatus social en el desarrollo de su profesión.⁵¹

Teniendo en cuenta lo que menciona la criminalística en Alemania y en Estados Unidos, menciona que en estos dos países se define como el incorrecto actuar de las personas de negocios que es socialmente exigible, menciona el autor que con esta definición se detalla que el problema es que a las personas de negocios (comerciantes) se les define socialmente en su actuar pauta que al momento de no ser observadas incurren en lo que es el delito económico, actuar con el cual pone en peligro tanto los intereses individuales como el orden socioeconómico.⁵²

En cuanto al bien jurídico protegido, menciona el autor Klaus Tiedemann, que se ha hecho ejercicios jurídico -penal se ha hecho la clasificación de los delitos no por el hecho que se realiza sino por el bien jurídico que lesiona, entendiendo que el bien jurídico es el interés social que protege el derecho; empujado así por el orden jurídico el interés protegido, mencionando que en diversas resoluciones se entiende que el bien jurídico protegido debe ser supraindividual, el cual está particularmente vulnerable y requiere una protección particular del derecho penal; detallando que estos intereses supraindividuales nos lleva a considerar dentro de la dogmática

⁵⁰ Klaus Tiedemann ,(Profesor de Derecho de la Universidad de Freiburg y Universidad de Münster); “El Concepto de Derecho Económico, Derecho Penal Económico y Delito Económico”, Formato electrónico en pdf, tomado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649428>, verificado en fecha 25 de febrero 2022; página 1

⁵¹ Ídem pag 2.

⁵² idem

penal que es un delito de peligro abstracto, llegando a dirigir la atención a que el daño se da en la confianza social, no individual ni en un daño material.⁵³

Ahora bien, el autor Fabian Balcarce⁵⁴, menciona que el DPE, aparece en el último cuarto del siglo XIX, y termina de consolidarse en el siglo XX, mencionando que entre las causas que lo originaron, existen múltiples antecedentes, sin embargo, esta en definitiva hace su aparición cuando se identifica la necesidad política de una economía dirigida y centralizada. Puntualiza el autor que las causas de su aparición son política, social y sociológica.

Detalla dentro de las razones política, que el derecho penal de carácter liberal nace de forma política en la transformación de los Estados agrarios a comerciales e industriales, en esta nueva estructura, menciona el autor, dentro del bienestar de la libertad, predico el liberalismo que el bien común era alcanzado por la oferta y la demanda, lo que debía hacer el derecho penal era el proteger esas libertades, más no intervenir la economía y mucho menos por medio del derecho penal, en este momento es cuando se da el apareamiento de Karl Marx con su dialéctica materialista y la lucha de clases; también a inicios del siglo XX se da la revolución bolchevique en la Antigua Rusia, expandiéndose al este; dándose en estos sistemas la represión del individuo por ser un riesgo para el absolutismo y su estado comunista, que incluía la clase proletaria, los instrumentos de trabajo y producción y las relaciones productivas; por lo que teniendo en cuenta que el derecho penal tiene una base económica este vuelca a la protección del Estado o al concepto de nación; en todo caso menciona que es en este punto donde se inicia a vislumbrar la necesidad de una actitud interventora por parte del Estado en la economía.-

Ahora bien, en las razones religiosas menciona que se da la actualización del pensamiento de la Iglesia católica durante el papado de León XIII, quien promulga

⁵³ Ídem página 3

⁵⁴ Fabián I Balcarce.; “Derecho Penal Económico Origen multidisciplinario, caracteres y matices de su Parte General”, Centro de Investigación Interdisciplinaria de Derecho Penal Económico.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20141108_02.pdf, verificado en fecha 28 de febrero de 2022.

la encíclica “Rerum Novarum” en fecha quince de mayo del año 1891, en la que se reconoce la existencia de los derechos sociales, pero sustentados en la Teoría del Derecho Natural; en este entorno empiezan a aparecer los derechos de grupos determinados, es decir derechos supraindividuales de forma embrionaria y los grupos titulares de los derechos difusos, es decir los obreros, agremiados, jubilados, contribuyentes; la misma encíclica propone la moderación de las cargas pública y la distribución equitativa de los ingresos del estados, teniendo en cuenta las necesidad de las clases proletarias; también da un conjunto de prescripciones que se dirigen al reconocimiento del ciudadano común. En ese sentido dicha encíclica hace referencia sobre la situación social del momento, hace algunas críticas a los socialistas, hace referencia a la tesis iusnaturalista de los derechos individuales, también hace referencia a la familia, a la propiedad privada, la relación al derecho de los obreros, la visión del Estado, la relación entre el capital y el trabajo, los salarios, el proletariado, la plusvalía, la administración pública; los derechos laborales haciendo énfasis en el descanso, las mujeres y los niños, el marxismo y la anarquía, los tributos, el sistema de previsión social. En ese sentido el autor concluye que de dicha encíclica se desprenden un conjunto de materias que van a pasar a formar parte del Derecho Penal Económico, siendo que en referido documento ideologías dirigista y controladoras del Estado, con margen para la libre contratación.

Ahora bien en cuanto a las razones jurídicas el autor menciona que con la Constitución de Weimar de 1919, se introducen algunas disposiciones relativas al orden socioeconómico, como producto de los movimientos que se dieron entre los socialistas y liberales; en dicha Constitución con los estudios alemanes nace el llamado Derecho Constitucional Económico, posteriormente seguirían otras constituciones de la Península Iberica, entendiéndose el Derecho Económico Constitucional, como el conjunto de normas básicas a fin de proporcionar el marco jurídico fundamental para estructurar el funcionamiento de la actividad económica para el orden socioeconómico y el proceso económico

En cuanto a la razón científica menciona que, en cuanto a la teoría de delito de cuello blanco de Sutherland, identifica empíricamente el conjunto de conductas delictivas, bajo su clasificación técnica dando así materia al derecho penal; pasa a preguntarse si los hechos atribuidos a las empresas son delitos o no y si los fueran, la razón por la cual la criminología no los ha tomado a consideración; es así que dicho autor mencionado por Balcarce, descubre que las leyes que analizó que son penales en un sentido más fundamental que las leyes clásicas, determinando que las lesiones que ocasiona sobre pasa el aspecto individual, sin embargo advierte que dichas conductas tiene una sanción penal y que las mismas atentan al carácter que pretenden proteger, y es ahí donde surge el criterio del delito con el delincuente de cuello blanco.

Según la página de Business & Law school⁵⁵, el Derecho Penal Económico es aquella rama específica del Derecho Penal, que se centra por un lado en las conductas delictivas que se cometan dentro de la actividad empresarias y por el otro en las conductas que perjudiquen los intereses socioeconómicos del Estado⁵⁶.

En la página de Dialnet, se detalla como:

“El delito económico es una modalidad de desviación estructural tipificada penalmente, es decir que se inscribe en el fragmento de situaciones jurídicas alcanzadas por la norma de conducta contenida en el tipo penal objetivo, mediando un proceso de legitimidad democrática y exacta determinación del bien jurídico penalmente tutelado, con el fin de proteger a las personas concretas y su entorno humano. Esta modalidad se traduce en la realización por un agente económico de un comportamiento ilícito u objetivamente abusivo respecto del normal funcionamiento de las leyes y/o mecanismos ordinarios de la economía, que afecta un interés patrimonial individual y/o pone en peligro el equilibrio del orden económico de un colectivo determinado. De tal guisa es que en los delitos

⁵⁵ ESERP. <https://es.eserp.com/conoce-eserp/>, verificado en fecha 25 de noviembre de 2021.

⁵⁶ Business & Law School, (artículo: Derecho Penal Económico: Una de las especialidades más demandas por los bufetes) tomado de <https://es.eserp.com/articulos/derecho-penal-economico/>, verificado en fecha 25 de noviembre de 2021.

económicos convencionales el comportamiento ilícito u objetivamente abusivo se vincula preponderantemente al funcionamiento de los mecanismos económicos cerrados. Y, en lo que a las formas de extra- o macrocriminalidad económica respecta, el comportamiento ilícito u objetivamente abusivo se vinculará al normal funcionamiento de los mecanismos económicos abiertos.”

2) Características del Derecho Penal económico

El derecho penal económico según Balcarce, Fabián I., en su artículo “Derecho Penal Económico Origen multidisciplinario, caracteres y matices de su Parte General”⁵⁷, ya mencionado en párrafos anteriores, determina que tiene seis caracteres principales el Derecho Penal económico son:

- 1) PREVALECIENTEMENTE ACCESORIO, ello en atención a que la normativa está repartida en leyes de otras ramas jurídica, en leyes especiales y en alguna medida en el Código Penal
- 2) DINÁMICO Y VARIABLE, siendo la base para castigar conductas socialmente intolerables, debe seguir el ritmo de transformación de la legislación que debe de basarse en na construcción flexible, que dé paso a su pronta actualización sobre las novedades que produce la economía, es por eso que se apega a los tipos penales en blanco.
- 3) ADSCRIPTO AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, basado en instituciones “basamentales” para la vida social y no en el *neminem laedere* (no causar daño a nadie), es entonces que dicho caracter, surge de la vinculación positiva y previa entre el agente y la institución, con un enlace basado en la solidaridad al estar en un mundo común, por lo que se deben hacer cambios en atención a la continuidad pero no en la institución como tal.- Es así como algunos sectores importantes del

⁵⁷ Balcarce, Fabián I.; “Derecho Penal Económico Origen multidisciplinario, caracteres y matices de su Parte General”, Centro de Investigación Interdisciplinaria de Derecho Penal Económico tomado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20141108_02.pdf, verificado en fecha 1 de marzo de 2023.-

derecho penal económico como lo son las protección a la Hacienda Pública o al ecosistema se funden en este principio como su principio básico; es así que el daño acumulativo lleva a la consecuencia directa de este principio; es entonces que a partir de este principio existe una proliferación de los delitos especiales y se le da un realce al peligro abstracto, por lo tanto muchas infracciones meramente administrativas, se vuelven presupuestos de la imputación objetiva.-

4) PROPICIADOR DE VÍAS DIFERENTES A LA BINARIA TRADICIONAL DE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD, tradicionalmente se conoce que el derecho penal tiene consecuencias que es por excelencia la pena y como segunda opción las medidas, sin embargo se menciona por el autor que el derecho penal económico presenta una tercera vía que es producto del clamor social al ofender por parte del actor bienes jurídico mediatos de los individuos, es así que buscan la reparación de los daños; además menciona el autor, evocando al autor ALCÁCER GIRAO, RAFAEL, y su obra “La protección del futuro y los daños acumulativos” en Revista electrónica de Derecho Penal y Criminología; que puede llegar a existir incluso una cuarta vía que son la consecuencias legales para las personas jurídicas beneficiadas por los hechos delictivos de carácter económicos, diferenciándolas de las medidas de seguridad en el sentido que estas últimas se aplican a los sujetos que han delinquido, en el caso de la mencionada cuarta vía sería consecuencias accesorias que se aplicarían a cosas, por ejemplo armas, efectos del delito, beneficios obtenidos; o a organizaciones incapaces de delinquir pero que son peligrosas porque favorecen la comisión de delitos a las personas físicas que las utilizan; siendo la única limitante para el autor los principios de proporcionalidad y los principios base del proceso penal acusatorio

5) VINCULACIÓN ESTRECHA CON EL DERECHO PENAL ECONÓMICO PROCESAL, respecto de este principio, menciona el autor que en el desarrollo del derecho penal económico han concluido que las cuestiones procesales las modifican el derecho material, y básicamente es por la posibilidad de probar; lo cual menciona el autor que en la actualidad está limitado únicamente al derecho penal económico; llevándonos a que se autorice por parte del legislador la mínima

intervención posible al llegar a trastocar los derecho constitucionales, es así que se da el fenómeno del principio de proporcionalidad inversa en el derecho penal económico, entre la elaboración de las figuras flexibles y la posibilidad que puedan acreditar y subsumir hechos en ellas

F. TENSION CON EL DERECHO PENAL NUCLEAR, el derecho penal económico crea tensión con el derecho penal tradicional, al intentar este último proyectar sobre los delitos nuevos del derecho penal económico, en cuanto a los principios generales de imputación y las estructuras dogmáticas ya determinadas para el derecho penal tradicional, es así que el derecho penal económico, según el autor, debe acomodar los principios tradicionales a las nuevas estructuras de imputación que pueda llegar a crear; llegando a producir la técnica de la nivelación y a equiparar la tentativa y la consumación, el dolo con la imprudencia y la autoría con la participación.

3) Delitos contenidos en el Derecho Penal Económicos

Entre los delitos contenidos dentro del Derechos Penal Económico menciona que son⁵⁸:

- 2- **Delitos contra la Agencia Tributaria y la Seguridad Social:** el fraude fiscal y a la Seguridad Social hasta los delitos contra los derechos de los trabajadores.
- 3- **Delitos societarios:** la falsificación de documentos sociales y cuentas, el blanqueo de bienes, la administración social fraudulenta, la imposición de acuerdos abusivos o todos aquellos comportamientos que perjudiquen a los socios de la empresa.
- 4- **Delitos socioeconómicos:** esta es una amplia gama de delitos, dentro de los cuales se incluye: fraude financiero, publicidad fraudulenta, delitos bursátiles, blanqueo de capitales, fraudes en los medios de pago, estafas graves, blanqueo de capital, corrupción pública y privada, falsificación de moneda, defraudación de marcas y patentes, revelación de secretos empresariales y espionaje industrial.

⁵⁸ idem

En la página Jurista con futuro⁵⁹ menciona que los delitos económicos según el Código Penal español se pueden clasificar en:⁶⁰

1. **Delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social.** En este grupo se incluyen los delitos relativos al fraude fiscal y aquellos que se refieren a los derechos de los trabajadores.
2. **Delitos societarios.** Son aquellos que implican una manipulación fraudulenta de documentos de una sociedad mercantil (facturas, actas de la junta de accionistas), los que se refieren a una administración social desleal o los relativos a actuaciones que perjudiquen a los socios.
3. **Delitos socioeconómicos.** En este grupo se incluyen el fraude en las finanzas, el delito de blanqueo de capitales o las estafas.

The United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (UNAFEI) (El Instituto de Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la prevención del crimen y tratamiento del delincuente)⁶¹, menciona que han identificado entre todas las tendencias dos principales de las cuales detallan la primera como los delitos económicos como todas aquellas acciones u omisiones que van en contra de las políticas económicas públicas y la segunda de las tendencias es la que menciona que el Estado no tiene necesidad de intervenir en todas y cualquiera de las actividades económicas, las observaciones básicas principales sobre la economía que hacen las leyes económicas son suficientes, por lo cual para ambas corrientes se tienen los siguientes delitos: ⁶²

⁵⁹ Juristas con Futuro. <https://www.juristasconfuturo.com/patrocinios/que-son-los-delitos-economicos/>, consultada en fecha uno de diciembre de 2021

⁶⁰ Juristas con Futuro (¿Qué son los delitos económicos? [online]). Del 19 de noviembre de 2020. <https://www.juristasconfuturo.com/patrocinios/que-son-los-delitos-economicos/>, verificado en fecha 02 de diciembre de 2021

⁶¹ <https://www.unafei.or.jp/english/about/History.html>, consultado en fecha 3 de diciembre de 2021

⁶² Dr. Abboud Al-Sarraj Professor (, Faculty of Law, Damascus University, Syrian Arab Republic), “Concept of Economic Crimes as Perceived Across the World - Typology, New Trends and Countermeasures”; tomado de https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/11th_Congress/18Presentation_1.pdf, verificado en fecha 02 de enero 2022.

- 1- *“Fraud*
- 2- *Corruption*
- 3- *Identity theft and counterfeiting of currency*
- 4- *Crimes of money contraband, counterfeit and imitation*
- 5- *Bank offences inclusive of money laundring*
- 6- *Fiscal Offences*
- 7- *Money-laundering*
- 8- *Customs offences*
- 9- *Tax evasion*
- 10-*Cyber crime*
- 11-*Trade Offences*
- 12-*Intellectual property offences*
- 13-*Embezzlement theft, breach of trust and sabotage of public fund*
- 14-*Cheating the state in the course of tenders, bids and production quality and
in execution of the state economic projects*
- 15-*Manipulation of stock markets”*

Que pueden traducirse de la siguiente manera:

- 1- Fraude
- 2- Corrupción
- 3- Robo de identidad y falsificación de moneda
- 5- Delitos de contrabando, falsificación e imitación de dinero
- 6- Delitos bancarios incluido el lavado de dinero
- 7- Delitos Fiscales
- 8- Blanqueo de capitales (lavado de dinero)
- 9- Infracciones aduaneras
- 10- Evasión fiscal (Evasión de Impuestos)
- 11- Cibercrimen
- 12- Delitos Comerciales
- 13- Delitos de propiedad intelectual
- 14- Malversación de fondos, abuso de confianza y sabotaje de fondos públicos

15- Engañar al Estado en el curso de las licitaciones, licitaciones y calidad de la producción y en la ejecución de los proyectos económicos estatales

16- Manipulación de los mercados de valores

Ahora bien, en todas las clasificaciones detalladas anteriormente podemos identificar que dentro de los tipos de delitos económicos podemos encontrar como de los principales el delito de Lavado de dinero, en ese sentido hemos identificado a partir de dónde ubicamos el delito que es parte del objeto de esta investigación, por lo cual es procedente en este punto desarrollarlo teóricamente a fin de poder ir encausando la investigación que me compete en este trabajo.

4) Las Asociaciones sin fines de lucro como Agentes del Derechos Penal Económico

Previo a continuar con el desarrollo del tipo penal que nos atañe en este punto se debe de identificar a las Asociaciones sin fines de lucro como objeto dentro del Derechos Penal económico, para lo cual se debe desarrollar desde la conformación de las personas Jurídicas en el Código Civil salvadoreño, hasta los delitos que pueden llegar a cometer las Asociaciones..

4.1) Las Asociaciones sin fines de lucro en el Derecho Civil Salvadoreño

En este subtema se desarrollarán la regulación específica relacionada a las Asociaciones sin fines de lucro enfocada en la responsabilidad que pueden llegar a generar partiendo de la inobservancia de su finalidad y estatutos (que la debería de contener).

Si bien es cierto en el capítulo anterior se desarrollaron conceptos generales de las asociaciones debo en ese capítulo hacer un desarrollo detallado, como lo he mencionado, sobre la forma de la constitución de una asociación, ya que es un punto de partida para identificar los delitos que pueda cometer una Asociación y en todo caso determinar el tipo de responsabilidad podría tener (penal, civil o administrativa).

En ese sentido en el párrafo anterior he mencionado que inicialmente y de forma general que las personas se encuentra regulada en el Código Civil salvadoreño en el artículo 52, en el que menciona que las personas pueden ser personas naturales o jurídicas entendiendo a las personas jurídicas según el inciso segundo del referido artículo como las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones ser representadas judicial o extrajudicialmente, en vista de ello debemos de remitirnos a lo que regula el artículo 540, en el que se regula quienes son las personas jurídicas mencionado que las personas jurídicas pueden ser corporaciones y fundaciones de utilidad pública y asociaciones de interés particular.

En atención a lo anterior el artículo 541 detalla que las fundaciones o corporaciones que no sean establecidas según la ley o por decreto ejecutivo no se tomarán como personas jurídicas seguidamente, por lo cual el 542 regula que las corporaciones o fundaciones de derecho público que se costeen con fondos del erario se regirán por leyes y reglamentos especiales y estarán sujetos a lo que dispone en ellas y de forma general a lo que determina el título del Código Civil que estoy desarrollando, es así que en el 543 se determina que las ordenanzas o estatutos de las corporaciones deben de ser sometidos a aprobación del ejecutivo; aquí debo mencionar que es importante saber que dichas Asociaciones para su adecuado funcionamiento deben de estar inscritas en el registro correspondiente, con lo cual no debo de dejar de lado lo que mencione en el capítulo anterior que es el actual Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial⁶³, es el encargado del registro de las Asociaciones sin fines de lucro, sin embargo las menciona como ONG únicamente; ahora bien continua mencionando el artículo que se inscribirán dichas Asociaciones si no fueran contrarias al orden público o a las leyes o a las buenas costumbres podrán concederlas si en todo caso dicho estatutos vienen lugar a perjuicio se podrá recurrir al poder ejecutivo para que lo corrijan e incluso cuando eso ya estén aprobados quedará Expedito el derecho de acceder a los recursos a la justicia contra lesión o perjuicio que dieran lugar.-

⁶³ <https://www.gobernacion.gob.sv/> , página Oficial del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, verificada en fecha 5 de marzo de 2023

Menciona el artículo 544 que todo lo que pertenece a una Corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen. De igual forma las deudas de las cuales no se da acción sobre los bienes propios de los miembros sino únicamente sobre los bienes de la Corporación sin embargo pueden los miembros de la corporación obligarse de forma particular y la corporación se obliga de forma colectivamente y siendo así la responsabilidad será solidaria de cada uno de los miembros pero debe ser expresada en todo caso menciona el inciso tercero del referido artículo que en caso de no estar conformados como lo regula el artículo; en este artículo lo que se desarrolla es la responsabilidad solidaria de los miembros y el patrimonio que será intervenido si existiere algún tipo de infracción, entendiéndose que pueden ser tanto penales como civiles o administrativas; en vista de ello continúa; menciona el artículo 541, que los actos obligan a todos los miembros de forma solidaria.

En vista de lo anterior el artículo 545 determina que la mayoría de los miembros de una corporación que tengan los estatutos según los estatutos los votos deberá ser considerado como una sala o reunión legal de la corporación entera la voluntad de la mayoría conforme el inciso segundo es la voluntad de la Corporación todo lo cual se entiende según el inciso tercero sin perjuicio de las modificaciones de los estatutos de la de la Corporación que prescribe en ese respecto; por lo cual el artículo 546 menciona que son los representantes de las corporaciones las personas aquí en la ley lo haya determinado o las ordenanzas o que le hayan conferido ese carácter o quién es la misma corporación determine confiriéndole un poder legal según el caso; en ese sentido el artículo 547 detalla que los actos del representante de la Corporación son actos de la corporación mientras estos no excedan el límite que le han confiado al mismo y en caso de exceder responde personalmente

En consonancia con lo anterior tenemos que el artículo 548 determina que los estatutos de la corporación tienen fuerza obligatoria respecto de los miembros de la misma y es obligación de estos obedecerle bajo la pena que el mismo estatuto de tal, por lo cual el artículo 549 determina que toda corporación tiene sobre sus

miembros el derecho de policía Correccional y ejercerá ese derecho de conformidad a los estatutos el artículo 550 menciona que si se diera el caso de delitos de fraude dilapidación y malversación de fondos de la Corporación ese será perseguido conforme al código penal

El artículo 551 menciona que las corporaciones pueden adquirir bienes en cualquier a cualquier título, sin embargo no pueden conservar los bienes raíces que adquieran y estarán obligadas a venderlos dentro de los dos años subsiguientes al día que lo adquirieron la posesión, si eso no lo realizaron el poder ejecutivo tendrá la facultad de obligarlos a realizar esta venta y el producto de la venta será entregado a la misma corporación para que lo invierta en los objetos respectivos mencionando en el inciso segundo, mencionando además que el inciso primero de ese artículo no se aplica sobre los predios o fondos necesarios para el uso y dependencia de las corporaciones tampoco se entiende en aquellos bienes que cumplen con finalidades para la construcción de viviendas obras de mejoramiento social y servicios comunales en beneficio de la familia de escasos recursos económicos, los cuales podrán conservarlos por el tiempo que sea necesario en cumplimiento a dicha finalidad.

Ahora bien, el artículo 552 menciona regula sobre los bienes que cuando se vendan en público subasta deberá ser breve tasación judicial de su valor con la formalidades del juicio ejecutivo se efectúan de esta regla los predios o los fondos que ya se han adquiridos por las corporaciones en beneficio de la familia de escasos recursos asimismo menciona de que para bienes de beneficencia o para contribuir a la constitución del bien familiar, deben pasar a un simple decreto el poder ejecutivo para las enajenaciones o donaciones de los bienes que la nación disponga en el referido artículo en su inciso tercero se regulen las los bienes raíces de las corporaciones fundaciones de derecho público dando ciertos parámetros para poder determinar y permitir su venta

Ahora bien, el artículo 553 detalla que los acreedores tienen acción contra los bienes de una contra sus bienes como contra los bienes se unen a persona natural que se encuentre bajo tutela.

Por otra parte, el artículo 554 menciona que no se van a poder disolver las corporaciones por sí misma sin que sean aprobados por la autoridad que legítimo su existencia además podrán ser disueltas por ley o por decreto ejecutivo incluso contra la voluntad de sus miembros en el caso de que comprometan los intereses del estado o no corresponden al objeto de la institución el artículo 555 detalla de que si por muerte u otro accidente quedan reducidos los miembros de la corporación a un número pequeño con el cual no se puedan cumplir los objetos de con la que fue instituida o si faltan todos los miembros de ella y los estatutos no vienen previsto ese inconveniente corresponderá a la autoridad competente es decir la que legitimó su existencia dicta la forma en que se da en efecto la integración o renovación de dicha Corporación; finalmente el artículo 556 menciona que disuelve una corporación se dispondrán de sus propiedades de forma el equilibrio prescrito los estatutos Y si esos no lo hubieran previsto dichas propiedades pertenecerán al estado con obligación de emplearlas en objeto análogo a los de la institución.

4.2) Las Obligaciones relacionadas a las Asociaciones sin fines de lucro

Ahora bien en este punto de la investigación es necesario recordar lo regulado en el libro cuarto del código civil denominado de las obligaciones de general y los contratos en ese sentido tenemos que el 1308 nos dice que las obligaciones nacen de los contratos o así contratos delitos cuasi delitos faltas y de la ley en ese sentido tenemos que el 1316 regula que para que una persona pueda obligarse por un acto de declaración de voluntad es necesario primero que sea capaz segundo que consienta en dicho acto declaración Y Su Sentimiento no adolezca de vicio y tercero que recaiga sobre un objeto lícito y cuarto que tenga una causa lícita la capacidad legal se menciona que es de una persona cuánto puede obligarse por sí misma y se el Ministerio de autorización de otra según el artículo 1317 toda persona es legalmente capaz a excepción de aquellas que por la ley se han declarado incapaces.

Importante saber lo que menciona el artículo 1318 en el que se detalla que son absolutamente incapaces los dementes los impúberes los sordos que no pueden darse a entender de forma indudable Así mismo los actos de este tipo de personas no producen obligaciones ni tan siquiera naturales y no admiten caución así mismo se tienen como incapaces a los menores adultos a las personas jurídicas Aunque la incapacidad de los menores adultos no es absoluta ya que sus actos pueden tener algún tipo de valor determinado por la ley y en cuanto a las personas jurídicas, que es lo que interesa en esta investigación, menciona que son absolutamente incapaces en el sentido que sus actos no van a tener valor si no fuesen ejecutados bajo observancia de las reglas tomadas por el gobierno de las mismas; ahora bien menciona que aparte es de estas incapacidades se encuentran otras particulares que la ley determina y que ha impuesto a ciertas personas ejecutarlas

Por otra parte el artículo 1319 menciona que una persona que ejecuta a nombre de otra produce respecto del representado iguales efectos como que si los hubiera contratado el mismo siempre y cuando esté facultado por ella o por la ley para ser representado conforme al referido artículo, en su segundo inciso determina que existe una aceptación tácita los actos que solo hubieran podido ejecutarse en virtud de un contrato; en ese sentido el artículo 1321 nos determina que siempre uno de los contratantes se compromete a que una tercera persona de quien no es el legítimo representante al darse hacerse o no hacerse alguna cosa esa tercera persona no contraerá obligación si no es en virtud de su ratificación y si esta no lo ratifica el contratante podrá tener acción de perjuicio contra el que hizo la promesa, por lo que el artículo 1322 nos mencionan los vicios del consentimiento, los cuales son el error la fuerza y el dolo.

En este punto teniendo en cuenta lo que son los vicios del consentimiento los actos y las declaraciones de voluntad así como la capacidad para poder obligarse es necesario determinar cuáles son las obligaciones que regula la legislación civil ya que esas obligaciones son El Punto de partida para poder identificar las obligaciones de una sucesión sin fin de lucro y luego determinar y deducir algún tipo de

responsabilidad sea ésta civil penal o administrativa atendiendo la clasificación primaria de las obligaciones.

En ese sentido tenemos el artículo 1341 en el título III denominado “Las obligaciones civiles y meramente naturales”, nos define que las obligaciones pueden ser civiles o meramente naturales entendiendo por civiles aquellas que puedan dar derecho a exigirse su cumplimiento y las naturales, son las que no se tienen derecho a exigirse, pero cuando son cumplidas se autoriza para poder retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas a manera de ejemplo menciona que las obligaciones naturales pueden ser:

“1º Las contraídas por personas que teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como los menores adultos no habilitados de edad;

2º Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción;

3º Las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que produzcan efectos civiles; como la de pagar un legado impuesto por un testamento que no se ha otorgado en la forma debida;

4º Las que no han sido reconocidas en juicio por falta de prueba.”

El artículo 1342 nos dice que la sentencia judicial que rechaza la acción intentada contra naturalmente no extingue la obligación natural. Y finalmente el artículo 1343 en cuestión de obligaciones nos menciona que se Tendrán por válidas las fianzas hipotecas prendas y cláusulas penales constituidas por terceros para seguridad de una obligación natural aun cuando concurra las cuatro clases expresadas en el artículo 1341 siempre y cuando al momento de constituir las fianzas hayan tenido conocimiento que existe alguna de esas causales que invalida la obligación principal.

Posteriormente al articulado desarrollado anteriormente es necesario verificar el desarrollo de las obligaciones se da el desarrollo de los otros tipos de obligaciones dentro de las cuales para nuestra investigación me remitiré directamente a las obligaciones solidarias reguladas en el título 9 denominado de las obligaciones

solidarias se menciona en el artículo 1382 que de forma general cuando se ha contraído por muchas personas o para muchas personas una obligación de una cosa divisible cada uno de los deudores es obligado en un primer momento solamente por su parte o la cuota queda deuda y cada uno de los acreedores en el segundo solo tiene derecho Para demandar su parte o cuota en el crédito sin embargo en virtud de alguna convención Testamento o ley puede exigirse a uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda Y entonces en este caso la obligación se vuelve insolidum o solidaria la solidaridad tiene que ser expresamente declarada en los casos que la ley no lo detalla el artículo 1383 nos menciona que hay solidaridad por muchos o a muchos aunque se deba de diversos modos además en 1384 nos determina que el pago Se puede hacer a cualquiera de los acreedores solidarios A menos que se haya determinado al demandado por uno de ellos En ese sentido el pago deberá de hacerse al demandante la condonación de la deuda la compensación y la novación en la que puede intervenir el deudor y uno o cualquiera de los acreedores solidarios extingue la deuda respecto de los demás de la misma manera que el pago se haría lo haría siempre y cuando uno de esos no haya demandado ya el deudor el artículo 1385 menciona que el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra cualquiera de ellos a su arbitrio sin que pueda ponerse el beneficio de la división ya el artículo 1386 menciona que si la demanda se intenta contra uno de los deudores solidarios y no extingue la obligación de ninguna de los demás sino que solo la parte o en la porción que he sido satisfecha por el demandado eso sí que el artículo 1387 nos detalla que el acreedor puede renunciar Expreso tácitamente la solidaridad respecto de alguno de los deudores solidarios o respecto de todos Así mismo menciona que esa renuncia tácitamente a favor de uno de ellos cuando se le ha exigido o reconocido el pago de una parte la cuota de la deuda debiendolo expresar dentro de la demanda o en la carta de pago sin tener la reserva especial de la solidaridad o sin la reserva general de los derechos pero mencioné en su inciso segundo esa renuncia sea expresa tácita no extingue la acción solidaria del acreedor contra los otros deudores en todo caso la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor cuyo beneficio se renunció la solidaridad y así continúa

en el resto del articulado regulando en cuanto a los acreedores y los deudores solidarios

Ahora bien me corresponde identificar Cómo se van a aprobar las obligaciones lo cual está regulado en el título XXI, denominado de “la prueba de las obligaciones”, el artículo 1569 menciona que se requiere prueba las obligaciones o su extensión a quién le está legando la prueba debe consistir en instrumentos públicos o privados testigos presunciones Confesiones de parte juramento diferido e inspección personal del juez y peritos el artículo 1570 nos menciona que los instrumentos son públicos Auténticos el autorizado con la solemnidades y con la formalidades de la ley mencionando que el notario juez cartulario puede incorporar protocolo al registro la llama de escritura el artículo 1571 nos menciona de qué el instrumento público hace plena prueba en cuanto al hecho de haberse otorgado su fecha pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que él hayan hecho dentro de las mismas es así que además menciona que ese no hace plena fe sino contra los declarantes las obligaciones y descargos mencionan el inciso tercero harán plena prueba respecto de los que los otorgan y de las personas a las que se refiere a las obligaciones o descargos ya sean estas a título universal o singular y es en adelante continúa regulando sobre los tipos de instrumentos.

4.3) Las Asociaciones sin fines de lucro y la normativa relacionada con su constitución y liquidación.

Ahora bien en cuanto al funcionamiento de las Asociaciones sin fines de lucro como se mencionó en el marco jurídico, en este apartado la desarrollare de forma específica para lograr arribar a la responsabilidad de las personas jurídicas y los tipos de sanciones en las que puedan incurrir las Asociaciones sin fines de lucro.-

En ese sentido la administración de las Asociaciones conforme a lo regulado en el artículo 13 de la ley que desarrollo, está bajo el cargo de las personas y organismos que sean establecidos en los estatutos, mencionando que la relación de los administradores y las asociaciones no serán de carácter laboral a menos que se designe en los estatutos, que las obligaciones sean continuas y directas o que los

cargos sean ejercidos a tiempo completo. En ese sentido tenemos que el artículo 14 regula las obligaciones de los miembros en vista de ello menciona que están detalladas dentro de los estatutos y cada miembro nuevo se sujeta los mismo; además la calidad de miembro no puede ser no podrá ser enajenada, heredada, ni podrá cederse en el ejercicio de alguno de estos derechos.- En cuanto a los nuevos miembros el artículo 15 nos detalla que deben las asociaciones llevar un libro de registro de asociados, los cuales se deben de registrar y debe estar a disposición de todos los miembros en todo momento, sin embargo fuera de esas consultas solo estarán a disposición para la práctica de diligencias por la autoridad competente y debe contener los siguientes datos:

- 1) la clase o categoría de miembros,
- 2) nombre,
- 3) profesión u oficio, domicilio,
- 4) nacionalidad,
- 5) fecha de ingreso y retiro de los mismo,

Ahora bien, continúa mencionando que los miembros de una asociación deben estar incluidos en el libro desde su ingreso a la entidad finalmente menciona que los estatutos deben de tener una cláusula que regule tal circunstancia.

En atención a lo anterior el artículo 28 menciona que los estatutos son el ordenamiento básico que rigen las actividades de una asociación y que serán de obligatorio cumplimiento para todo los que formen parte de la asociación incluidos los administradores, sin perjuicio de lo contenido en la ley en estudio; continua detallando que los estatutos deben de esta contenidos en el Escritura de Constitución y esta debe contener al menos:

- 1) Denominación,
- 2) domicilio y plazo o declaración si éste fuere indeterminado;

- 3) Naturaleza jurídica, según se trate de asociación o fundación sin fines de lucro y apolítica;
- 4) Objeto o finalidad.
- 5) determinar los bienes que conforman su patrimonio y podrán incluir la obligación de las aportaciones de los miembros;
- 6) Órganos de administración de la entidad, funciones y atribuciones de los mismos y de quien asuma el cargo de administrador; forma o procedimiento de elección y duración en el ejercicio de sus funciones; régimen de responsabilidad y rendición de cuentas, con indicación de la persona que tendrá la representación legal de la
- 7) Modalidad de afiliación, clases o categorías, condiciones o requisitos de los afiliados, así como los deberes y derechos de los mismos;
- 8) Medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación;
- 9) Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes; y
- 10) Requisitos y procedimientos para reformar los Estatutos.

Conforme a lo regulado en el Código Civil en este artículo se menciona que si los estatutos causaren perjuicio a un tercero podrán acudir al Ministerio del Interior para que se corrijan y en caso que exista una lesión o perjuicio incluso después de aprobados los estatutos podrán iniciarse acciones judiciales correspondientes. -

En consonancia con lo anterior el artículo 32 nos detalla que los organismos de administración deberán de dejar sentado en actas que a la vez deben de ser asentadas en los libros autorizados por la Dirección Generalde Registro, y estas se probaran con las certificación de los puntos de acta correspondientes, las cuales deberán ser extendidos de la forma en que se estipule en los estatutos.

Para el cumplimiento de los lineamientos anteriores debe tenerse en cuenta lo detallado en el artículo 41 de dicha ley en la cual se determina que la vigilancia de las asociaciones será realizada por el organismo de vigilancia que determinen sus

estatutos, con lo cual no debo dejar de lado recordar que en ese sentido las misma ley de Lavado de Dinero y Activos nos menciona que se debe tener en cada Asociación sin fines de lucro un encargado de cumplimiento dependiendo el giro de la entidad; lo cual está en consonancia con lo que sigue regulando el referido artículo, en el sentido que se deben dar informes periódico de las actuaciones de los administradores y de la situación patrimonial de la misma, si estos no son rendidos en un plazo prudencial, podrán acudir vía judicial; en ese sentido menciona que los auditores de dichas entidades al notar alguna irregularidad en el patrimonio de la asociación deberá de hacerlo saber a la junta general y si fueran fondos públicos los que se manejan deberán de hacerlo saber a la Corte de Cuentas; viendo en este punto lo que se conoce como debida diligencia en su manera más básica, concepto que desarrollare más adelante.-

Aquí vemos un punto de partida en cuanto a la obligación de informar si se tiene conocimiento de algún delito conforme al Código Procesal Penal en los artículos 261, 264 y 265, en los que se determinan la obligación de denunciar, salvo a excepción que el artículo 265 regula;

Ahora bien, continúa reglando en el artículo 71, que las asociaciones se disuelven por la siguientes causas:

“a) Por la voluntad de sus miembros, manifestada dentro del máximo organismo de decisión, especialmente convocado al efecto, con el número de votos favorables exigido por sus estatutos. De no haberse contemplado un mínimo de votos en los estatutos, se tomará la decisión con el voto favorable de los dos tercios de los miembros legalmente inscritos en el Registro;

b) Por haberse reducido el número de miembros por debajo del límite establecido en los estatutos o a una sola persona, de no haberse contemplado límite mínimo de miembros, si tal situación se prolonga por más de un año a partir del conocimiento del Director General del Registro;

c) Por el vencimiento de su plazo; y

d) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos”

Continuando con la investigación no debo de dejar de lado que existen dos formas de disolver una Asociación, es decir de forma voluntaria o de forma judicial.- La forma voluntaria esta regulada en el artículo 73, el cual menciona que una vez se tenga el acuerdo de disolución que deberá de constar en escritura pública, deberá de inscribirse en el registro; lo cual nos lleva a recordar que del modo en que se constituye un acto de ese mismo modo se disuelve, por lo que continua regulando que en esa misma Escritura Pública se deberá de dejar constancia de los liquidadores y las facultades que tendrán. Esta disolución se vuelve judicial cuando se tenga conocimiento que las asociación realiza “actividades ilícitas, de lucro directo, contrarias a la moral, la seguridad y el orden público o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado”; en lo cual se esta identificando ya la responsabilidad de la Asociación y los miembros administradores. – Aclara la ley en el artículo 75, que si la disolución no inicia de forma voluntaria, podrá iniciarse ante el Juez de lo Civil correspondiente (ahora Jueces Civiles y Mercantiles); teniendo facultad para promover, también la disolución “*el Fiscal General de la República, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública*”, al igual que el Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial), tendrán capacidad para promover la acción de disolución de una asociación o fundación, cuando ocurrieren cualquiera de las causales de disolución judicial de las mismas.-

Concluido este subtema he en el recorrido del mismo se ha logrado identificar que las Asociaciones pueden llegar a tener tres tipos de responsabilidades, es decir la penal, civil y administrativa. –

5) Responsabilidades en las que puede incurrir una persona jurídica

A efecto de diferenciar los diferentes tipos de responsabilidades en que puede incurrir en una persona jurídica, que por lógica son en las que puede incurrir una Asociación sin fines de lucro.

5.1) ESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Menciona la página Conceptos⁶⁴, que esta es el deber de responder por los daños o perjuicios causados al cometer una infracción a una norma, es decir es decir al igual del derecho penal es una sanción impuesta por el Estado, la cual el origen, graduación y cuantía deben de estar previamente regulados, esta responsabilidad puede ser aplicada a personas físicas o jurídicas, sean esta públicas o privadas, siempre y cuando la ley le reconozca la capacidad de obrar, que era al punto que me refería en el Código Civil, al momento de desarrollar la capacidad para adquirir obligaciones por parte de los entes colectivos, en todo caso al ser actuaciones fuera del marco establecido por la asociación, sin embargo no está demás decirlo que dependiendo de la gravedad de la infracción este hecho puede llegar a ser considerado parte de la responsabilidad penal.

Es así que dentro de la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, se regula el Capítulo IX, en el que se desarrolla el régimen sancionatorio, por lo cual en el artículo 83 detalle cuales son las infracciones que pueden llegar a cometer:

“a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;

b) No presentar al Registro los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias debidamente dictaminados por Auditor;

c) No presentar la nómina de los representantes y administradores, incluidos los gerentes o empleados con facultades de representación, dentro del plazo legal o no informar sobre sus remociones;

d) Alterar maliciosamente los valores y contenido de los estados financieros e inventarios; e) Suministrar datos falsos al Registro;

f) No comparecer, sin causa justificada, a las citaciones que les hiciere el Director General del Registro;

⁶⁴ Página “Conceptos Jurídicos”, <https://www.conceptosjuridicos.com/>, verificada en fecha de marzo de 2023

g) No enviar o no presentar los datos que les sean solicitados por la Dirección General del Registro;

h) No efectuar las inscripciones en el Registro cuando la ley lo establezca; e

i) No cumplir con las demás obligaciones que les imponen las leyes y reglamentos relativas a sus actividades.”

Seguidamente en el referido título, se continua desarrollando la forma en que se sancionaran dichas infracciones, el lugar donde se deberán de interponer las denuncias respectivas y el pago de las sanciones aplicadas; sin embargo para esta investigación únicamente mencionare lo regulado en el artículo 84 en el sentido que la sanción será una multa por una cantidad que deberá de oscilar entre quinientos hasta diez mil colones; finalmente aclara que el pago de la multa no le eximirá del cumplimiento de la obligación inobservada

5.2) RESPONSABILIDAD CIVIL

Se define la Responsabilidad civil como la obligación de pagar daños y perjuicio, que puedan haberse producido por dolo o culpa queriendo o no⁶⁵, entendiendo que dicho daño lo puede provocar el incumplimiento de un contrato o por que se ocasionare un daño sin que exista un vínculo contra actual, o porque se cometa un ilícito y la acción civil con forme a los artículos del 118 al 125 del Código Penal.

En consonancia con lo anterior al no haber una pago voluntario con forme al artículo 86 se deberá proceder con el cobro vía judicial, con lo cual una sanción administrativa se vuelve una obligación civil que puede ser ejecutada inmediatamente por la Fiscalía General de la República

5.3) RESPONSABILIDAD PENAL

Por responsabilidad penal se entiende, aquella que adquiere una personas cuando comete un delito, es decir cuando existe una acción punible tipificada en la ley penal, cuando se atenta contra el ordenamiento jurídico vigente de un país, dicha responsabilidad es administrada por el Estado; es de recordar que existen dos

⁶⁵ Tomado de <https://markel.com.es/blog/responsabilidad-civil/que-es-responsabilidad-civil-y-tipos/>, verificado en fecha de marzo de 2023

formas de responsabilidad penal, la primera denominada Responsabilidad Penal Común, cuando el delito puede ser cometido por cualquiera y Responsabilidad Penal especial, cuando el delito puede ser cometido únicamente por personas con una posición o poder especial, siendo este el último sobre el cual se basan la mayoría de los delitos de contenido penal económico.⁶⁶

Ya el artículo 33, nos detalla específicamente las sanciones contra las personas naturales por las infracciones que hubieren cometido a los estatutos y leyes y los administradores, representantes y miembros de las asociaciones y fundaciones responderán personalmente por cualquier infracción cometida a los estatutos y las leyes correspondientes.

En consonancia con lo anterior la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, otorga competencia a la Fiscalía General de la República en el artículo 43, ya sea a petición de parte y oficio, cuando deba defender los intereses del Estado y de la sociedad y promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, en los específicamente en los siguientes casos:

- “a) Cuando exista una manifiesta y evidente incongruencia entre los objetivos y fines consignados en los estatutos y las actividades desarrolladas por las entidades;*
- b) Cuando haya elementos de prueba suficiente sobre desvío de fondos de la entidad;*
- c) Por servir la entidad como medio para eludir la ley o las obligaciones particulares de sus miembros o dirigentes; y*
- d) En todos aquellos casos que sean constitutivos de delitos o faltas.”*

Con lo cual podemos dilucidar que entre los delitos que se puedan llegar a cometer dentro de la Asociación pueden ser cualquiera de los tipos penales relacionados con las falsedades regulados en los artículos 283 y siguientes, o el de uso de

⁶⁶ Tomado de “La Enciclopedia Concepto”, <https://concepto.de/responsabilidad-penal/#ixzz7wNcclnOY>, verificado en fecha 3 de marzo de 2023.

documentos falso, también se podría estar identificando el delito de Administración Fraudulenta, artículo 218 Pn, Retención de Cuotas Laborales, las diferentes modalidades del delito de Evasión regulados en el artículo 240 Pn, incluso podrían ser utilizadas como herramienta de engaño y ser utilizadas para el delito de Estafa regulado en el artículo 215 Pn., los regulados en el Título IX, capítulo I, que son los delitos relativos a la propiedad industrial (dependiendo del giro de la asociación), el Lavado de Dinero y Activos, entre otros.-

En vista de lo anterior considero pertinente entrar a analizar la responsabilidad de las personas jurídicas, ello a fin de identificar en que momento las Asociaciones pueden llegar a ser responsables aun siendo entes abstractos, como ha sucedido en la legislación española.

Identificando las responsabilidades se llega a establecer que las Asociaciones como entes abstractos pueden llegar a tener responsabilidades, aunque en la parte penal conforme a la doctrina tradicional, sobre la que se basan los diferentes marcos normativos, no es posible que un ente ficticio sea responsable penalmente al ser el derecho penal personalísimo y requerir cierto tipos de elementos como el dolo o la culpa para acreditar un hecho, con lo cual debo desarrollar de manera somera lo que es la Responsabilidad de las Personas Jurídicas.

6) Responsabilidad de las Personas Jurídicas.

En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, mencionan las autoras María Concepción Rayon Ballesteros y María Pérez García, en su artículo denominado Los Programas de Cumplimiento Penal: Origen, regulación, contenido y Eficacia en el proceso, publicado dentro del anuario Jurídico y Económico Escorialense⁶⁷, menciona que las responsabilidades de las personas jurídicas se fueron implementando en el siglo XIX paulatinamente en la legislación anglosajona luego fue incorporándose ese modelo en el derecho europeo, en las medidas que se empezaron a implementar sanciones ⁶⁸, mencionando también que la Organización

⁶⁷ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6332784.pdf>, formato pdf descargable, verificado en fecha 24 de febrero de 2023.

⁶⁸ Ídem página 3

de para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el artículo denominado “Los Principios del Gobierno Cooperativo”, expresaron que eran necesarias regulaciones que apliquen los sistemas de controles adecuados para las gestiones de riesgos y cumplimientos legales; además la Unión Europea propuso la aplicación de medidas disuasorias, ya sean penales o administrativas para los que cometieren delitos financieros, trata de personas, entre otros.

Mencionan también que en algunos casos por ejemplo en el Reino Unido, pueden que las personas jurídicas no tengan responsabilidad si se han implementado los sistemas de cumplimiento adecuados, al igual que en Italia.⁶⁹ En ese sentido puntualizan que para evitar la responsabilidad de las personas jurídicas se debe de tener un Sistema de cumplimiento adecuado.

En el Proyecto Final III Experto en Derecho Societario: “La responsabilidad Penal de la Persona Jurídica⁷⁰”, menciona el autor Francisco Estepa Domínguez, que existen diferentes teorías que pueden ser agrupadas en tres corrientes que hablan sobre la responsabilidad jurídica las cuales son:

- 1) la del auto Savigny, a quien se menciona con la teoría de la ficción y que no se puede atribuir una conducta ilícita a una persona jurídica al ser una ficción creada por el ser humano que carece de voluntad y conciencia que es un atributo de la persona humana
- 2) Según el autor Michoud y otros más, dirigida en la misma línea de la teoría de la ficción que las personas jurídicas no puede ser sujeto activo, únicamente de contravenciones o faltas civil, al carecer voluntad humana, por lo que le asignan una voluntad legal, a diferencia de la ficción, estos autores lo toman como un ente abstracto, por lo que no puede cometer delitos propiamente dichos
- 3) Finalmente la teoría de la voluntad real de Beseller, Weisk, Denburg y Bierkn, que menciona que pueden ser sujetos activos los entes colectivos identifica el

⁶⁹ Idem página 6

⁷⁰ Domínguez, Francisco Estepa; Proyecto Final III Experto en Derecho Societario: “La responsabilidad Penal de la Persona Jurídica”, edición electrónica año 2012, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33087.pdf>, verificado en fecha 28 de febrero de 2023, página 9

concepto de persona como un sujeto de derecho lo cual implica que hay sujetos diferentes a la persona natural que también son sujetos de derecho

Menciona el autor Domínguez⁷¹, que en el derecho Comparado que observan el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, además detalla que el derecho europeo continental dan muchas opciones respecto de la responsabilidad de las personas jurídicas de hecho mencionan que algunos preveen sanciones propias del derecho penal como lo hacen en los países de Holanda, Francia entre otros; además existen países que dan sanciones administrativas como Alemania, Italia y existen; otros que toman sanciones diferentes y un poco discutidas que no son todas del derecho penal pero se lo tienen como accesorios, es decir que son sanciones cuasi penales como en Polonia e Italia En ese sentido nos dice el autor que una vez que se admite la existencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se puede ubicar tres modelos más de imputabilidad los cuales son⁷²:

1) Modelo vicarial o de transferencia de responsabilidad es decir si una persona física actúa en nombre de una empresa es como que si la empresa realizara o cometiera el delito lo que hace es de que da una responsabilidad sin necesidad de fundamentar un reproche a la persona jurídica es decir así no una responsabilidad objetiva en ese sentido se tiene que la culpabilidad de la persona natural se transfiere a la empresa

2) Modelo de la culpabilidad de la empresa la que busca la responsabilidad en factores que tiene que ver con la propia Corporación

3) Modelo mixto, es un modelo mixto que une las dos teorías anteriores es decir hay una versión extendida de la transferencia de responsabilidad lo que hace bajo el criterio de la imputación elige y gradúa la sanción atendiendo a la culpabilidad de la empresa En España se entiende que para que haya una transferencia de culpabilidad Se deben dar tres condiciones primero la actuación culpable de la gente segundo dentro de los fines de la empresa y tercero con el fin de beneficiarla

⁷¹ Domínguez, Francisco Estepa; Proyecto Final III Experto en Derecho Societario: “La responsabilidad Penal de la Persona Jurídica”, edición electrónica año 2012, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33087.pdf>, verificado en fecha 28 de febrero de 2023, página 11

⁷² Ídem pagina 11

Ahora bien, menciona el autor Domínguez que según los autores españoles González Cuéllar, Serrano y Juanes peces existen tres caracteres definitorios de la responsabilidad penal de las personas jurídicas los cuales son:⁷³

- 1) la autonomía en la que detallan que la imposición de la responsabilidad penal no necesita llevar a la par una condena de la persona física autora del delito ni el enjuiciamiento de esta.
- 2) sistema de cláusula específica, mencionan que existe un número clausus de supuestos de delitos en la parte especial que son en los que se incluyen la responsabilidad penal de las personas jurídicas
- 3) el predominio de la sanción pecuniaria menciona que lo que más frecuentemente se aplica es la sanción de la multa.

7) Recomendación 8 del GAFI, respecto de las Asociaciones sin Fines de Lucro

Las asociaciones sin fines de lucro se mencionan en la Recomendación número 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional, detallando que cada estado debe de verificar la idoneidad de las leyes y regulaciones relacionadas a las asociaciones sin fines de lucro que cada país ha identificado como más vulnerables para el abuso del financiamiento al terrorismo; estableciendo medidas focalizadas y proporcionales con enfoque basado en riesgo para protegerlas del terrorismo, debiendo incluir:⁷⁴

(a) *por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;*

⁷³ Ídem página 11

⁷⁴ <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/414-recomendacion-8-organizaciones-sin-fines-de-lucro>

(b) *para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y*

(c) *para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, a las organizaciones terroristas.*

Dentro de la nota interpretativa de dicha Recomendación se tiene que da una definición funcional de los que son las Asociaciones sin fines de lucro, mencionado que son todas aquellas personas o estructuras legales u organizaciones que desempeñan actividades caritativas, religiosas, Culturales, educativas, sociales o fraternales mediante fondos caritativos, o para llevar a cabo “buenas obras”; advirtiendo que esta recomendación solo se aplica a las que señala el GAFI como OSFL, y no se aplican al universo completo de las OSFL.-

Menciona a demás que este tipo de organizaciones son importantes en la economía de un país y en sus sistemas sociales, lo cual reconoce el GAFI, además reconoce los esfuerzos por promover la transparencia de sus operaciones y prevenir los abusos del financiamiento contra el financiamiento del terrorismo, ello en atención a que han identificado casos que esas organizaciones explotan las OSFL para conseguir fondos para sus actividades ilícitas, menciona además que el uso indebido de dichas Organizaciones facilita la actividad terrorista y pone en riesgo la credibilidad e iniciativa de los benefactores, por lo que la protección para la OSFL, menciona es competencia esencial de la lucha contra el terrorismo a nivel mundial, sin embargo mencionan que dicha medidas deben de darse con observancia de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional Humanitario. En otras cuestiones menciona dicha recomendación que las OSFL son vulnerables en atención a que tienen la confianza del público, acceso a muchas fuentes de fondos y el manejo frecuente de efectivo; además que muchas organizaciones se encuentran con presencia a nivel mundial, lo cual favorecería el uso inadecuado de fondos y la facilidad para cubrir y apoyar actividades terroristas. -

La recomendación 8 busca que las OSFL no sean utilizadas por las organizaciones terroristas como:

- 1) entidades legítimas
- 2) para explotar entidades legítimas
- 3) esconder desvíos de fondos hacia organizaciones terroristas

Dicha recomendación también incluye los principios generales como bases los cuales son:

“(a) Un enfoque basado en riesgo para establecer medidas dirigidas para tratar con amenazas identificadas de abuso para el financiamiento del terrorismo en las OSFL es esencial dada la diversidad dentro de cada sector nacional individual, los diferentes grados en los que partes de cada sector pueden ser vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo, la necesidad de asegurar que la actividad benéfica legítima continúe floreciendo y los limitados recursos y autoridades disponibles para combatir el financiamiento del terrorismo en cada país.

(b) Es esencial la flexibilidad para desarrollar una respuesta nacional al abuso de las OSFL para el financiamiento del terrorismo, con el fin de posibilitar que éste evolucione en el tiempo a medida que se enfrenta a la naturaleza cambiante de la amenaza del financiamiento del terrorismo.

(c) El abuso en el pasado y en la actualidad de las OSFL para el financiamiento del terrorismo exige que los países adopten medidas que deben ser proporcionales a los riesgos identificados a través de un enfoque basado en riesgo.

(d) Las medidas focalizadas adoptadas por los países para proteger a las OSFL frente al abuso para el financiamiento del terrorismo no debe interrumpir o desalentar las actividades caritativas legítimas. Más bien estas medidas deben promover la transparencia y fomentar una mayor confianza entre las OSFL, tanto en toda la comunidad, ante como entre el público en general, en cuanto a que los fondos y servicios de beneficencia lleguen a los beneficiarios legítimos que se pretende. Los sistemas que promueven un elevado grado de transparencia,

integridad y confianza del público en el manejo y funcionamiento de las OSFL son parte integral para asegurar que no puedan ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.

(e) Se requiere que países identifiquen y tomen acción efectiva contra las OSFL que son explotadas o que apoyan con conocimiento a terroristas u organizaciones terroristas, tomando en consideración las especificidades del caso. Los países deben apuntar a prevenir y procesar, como corresponda, el financiamiento del terrorismo y otras formas de apoyo terrorista. Cuando se sospeche financiamiento del terrorismo en una OSFL o se identifique que ésta está implicada en el financiamiento del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista, la primera prioridad de los países tiene que ser investigar y detener este financiamiento o apoyo terrorista. Las acciones emprendidas para este fin deben, al grado razonablemente posible, evitar impactos negativos en los beneficiarios inocentes y legítimos de la actividad de beneficencia. No obstante, este interés no puede eludir la necesidad de tomar acciones inmediatas y efectivas para llevar adelante el interés inmediato de detener el financiamiento del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista prestado por las OSFL.

(f) El desarrollo de relaciones cooperativas entre los sectores público y privado y con las OSFL es esencial para entender los riesgos y estrategias de mitigación de riesgos de las OSFL, elevar la conciencia, incrementar la efectividad y fomentar capacidades dirigidas a combatir el abuso para financiamiento del terrorismo dentro de las OSFL. Los países deben instar al desarrollo de la investigación académica sobre las OSFL, y al intercambio de información, para abordar los temas alrededor del financiamiento del terrorismo.”.

Entre las medidas a tomar, sin perjuicio de las recomendación 1, y teniendo en cuenta que no todas las OSFL pueden ser de riesgo alto, menciona que cada país debe de aportar las medidas identificando los subconjuntos de organizaciones que pueden estar dentro de la clasificación del GAFI.-

Continúa detallando que cuando cada estado haga las evaluaciones respectivas en cuanto al riesgo, se deben identificar las amenazas para cada tipo de OSFL,

además de la naturaleza de dichas amenazas e identificar las actuaciones de los actores terroristas que buscan aprovecharse de las OSFL, además que deben también hacerse reevaluaciones asegurándose de la implementación de las medidas que hayan sido efectivas.

Dentro de las medidas detalla dicha recomendación que debe existir una gama de enfoques amplios que comprendan cuatro elementos los cuales son:

- 1) acercamiento al sector
- 2) supervisión y monitoreo basados en el riesgo
- 3) investigación y recopilación de información efectivas
- 4) mecanismos efectivos de cooperación internacional

Finaliza mencionando que cada país debe de suministrar recursos apropiado y responsables para el monitoreo, la investigación y supervisión de las OSFL, y deben de ser humanos y técnicos. -

8) Las asociaciones como Agentes del Derecho Penal Económico la fundación como agentes de derecho penal económico.

Este subtema es meramente conclusivo a lo desarrollado anteriormente, en ese sentido debo detallar que las Asociaciones sin fine de lucro se encuentra reguladas en un marco normativo específico que es la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, además del respectivo reglamento de la referida ley, de forma general lo no contenido en dicha ley se regula en el Código Civil y las inobservancias a sus estatutos son sancionadas por el ente regulados determinado por la administración de la misma, o en su defecto atendiendo a la gravedad de la infracción puede llegar a convertirse en una falta administrativa, civil o penal, por lo que al determinar que pueden algunos de sus miembros volverse sujetos activos de algún delito y utilizar la sociedad como una herramienta para el cometimiento de ilícitos, es que este tipo de Asociaciones debe de estudiarse como una herramienta para el Lavado de dinero y activos, el cual no tiene varios delitos determinantes o precedentes con lo cual el abanico de posibilidades para el cometimiento de otros ilícitos dentro de la Asociación también está abierto.-

En vista de lo anterior se puede decir que al ser reguladas por diferentes legislaciones entre las cuales está la Ley de Lavado de dinero y activos y al haber señalado los diferentes hechos delictivos a los que puede ser sometida la misma, debo continuar con la investigación para desarrollar el delito que me atañe. -

8.1) Diferencias entre las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales

En este punto es necesario hacer una diferencia conceptual entre los términos de Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones no gubernamentales. –

8.1.1) Asociaciones

Iniciaré con las Asociaciones, en ese sentido la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el artículo 11 menciona que las asociaciones son: *“Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal”*

En un enfoque de Nonprofit organization (de organizaciones sin fines de lucro, siendo sus siglas en inglés NPO), menciona Rafael Chavez y José Luís Monzón, en su artículo publicado en la revista CIRIEC-España nº 37, que al definir bajo ese enfoque a las asociaciones, da ciertos límites entre ellos que solo se deben considerar a las asociaciones representativas de carácter sindical, las empresariales y profesionales, además de los partidos políticos, también a las asociaciones de empresas y a ciertas asociaciones deportivas de ocio y tiempo libre.- Ahora bien mencionan además que de este grupo deben de ser excluidas las asociaciones representativas de carácter sindical, las empresariales y profesionales, además de los partidos políticos, ya que realizan funciones representativa, reivindicativa y defensora de derechos.⁷⁵

⁷⁵ Rafael Chavez y José Luís Monzón, Economía Social Y Sector No Lucrativo: Actualidad Científica Y Perspectivas, CIRIEC-España nº 37, paginas 11, formato PDF; verificado en https://base.socioeco.org/docs/chavesymonz_n_conceptodeec.socialysectornolucrativo.pdf, en fecha 15 de febrero de 2023.

Dichos autores mencionan además que a criterio del autor F. Bloch- Lainé, se pueden distinguir las asociaciones de prestación y servicios de las que son de influencia y representación y encuentro, entendiendo que únicamente que las asociaciones de prestación y servicios son las que deben de estar dentro de la Economía Social.⁷⁶ Mencionan finalmente los referidos autores que teniendo en cuenta una definición finalista de las Asociaciones bajo el enfoque NPO, deben dejarse de lado esas asociaciones deportivas, de ocio y tiempo libre que no buscan un fin no lucrativo, como por ejemplo mencionan los clubs de football españoles, de tenis, golf o equitación que buscan un beneficio económico en el impulso de dichas disciplinas, ya que son conformadas por élites que no permiten el fácil acceso a otros socios y son creadas con la finalidad de vender espectáculos deportivos⁷⁷

8.1.2) FUNDACIONES

Ahora corresponde identificar las Fundaciones, según la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se menciona en el artículo 18, que las fundaciones son: “Se entenderán por fundaciones, las entidades creadas por uno o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que los fundadores establezcan para la consecución de tales fines”

Rafael Chávez y José Luís Monzón, las mencionan como aquella que consisten en patrimonios que tienen un fin de interés social o general, de los cuales sus beneficios no son para sus propietarios, por lo cual son consideradas dentro del enfoque NPO⁷⁸.-

Mencionan además dichos autores que las fundaciones que son controladas por las administraciones públicas o por el sector empresarial y tienen un sesgo mercantilista, no pueden ser consideradas dentro del sector no lucrativo, bajo el enfoque de las NPO, si estas no tuvieran independencia y autogobierno, ello según lo detallado por Salamon y Anheier en 1992⁷⁹

⁷⁶ idem

⁷⁷ Ídem, pag 11 y 12

⁷⁸ Ídem pag 12

⁷⁹ Ídem pag 11

8.1.3) ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Las Organizaciones u Organismos no Gubernamentales (ONG), según la Oficina De Programas De Información Internacional, del Departamento de Estado de Estados Unidos⁸⁰, son aquellos que velan por la protección de derechos humanos, medio ambiental, por los derechos de las mujeres, niños, la ayuda a las personas de escasos recursos, entre otros. -⁸¹

Además, mencionan que son entidades independientes dentro del sector empresarial y el gobierno, busca el interés y servicio público, en lugar del beneficio propio o de un pequeño grupo de personas; procuran promover el interés público y servir, su independencia les permite evaluar y verificar el desempeño de los gobiernos y poder solicitar mejoras; el hecho de ser independientes les da la posibilidad de tener una visión compartida de la comunidad, estas organizaciones u organismos movilizan voluntarios y otros recursos para lograr su objetivo.⁸²

Según la referida oficina, menciona que se inició a utilizar la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones Unidas usaron ese nombre en las organizaciones privadas, para ayudar con los estragos de la guerra, sin embargo, menciona que el concepto viene de mucho antes⁸³

La responsabilidad dentro de las ONG, recae sobre las partes interesadas, es decir, las personas que las constituyen⁸⁴

⁸⁰ Oficina De Programas De Información Internacional, del Departamento de Estado de Estados Unidos, ¿Qué es una ONG?, tomado de https://static.america.gov/uploads/sites/8/2016/05/The-NGO-Handbook_Handbook-Series_Spanish_508.pdf, pag 4, verificada en fecha 10 de febrero de 2023.

⁸¹ Oficina De Programas De Información Internacional, del Departamento de Estado de Estados Unidos, ¿Qué es una ONG?, tomado de https://static.america.gov/uploads/sites/8/2016/05/The-NGO-Handbook_Handbook-Series_Spanish_508.pdf, pag 5, verificada en fecha 10 de febrero de 2023.

⁸² Oficina De Programas De Información Internacional, del Departamento de Estado de Estados Unidos, ¿Qué es una ONG?, tomado de https://static.america.gov/uploads/sites/8/2016/05/The-NGO-Handbook_Handbook-Series_Spanish_508.pdf, pag 5, verificada en fecha 10 de febrero de 2023.

⁸³ Ídem

⁸⁴ Ídem pagina 6

8.1.4) DIFERENCIAS ENTRE CONCEPTOS

Una de las principales diferencias entre las asociaciones, fundaciones y ONG, principalmente es que tanto las fundaciones como las asociaciones son figuras jurídicas legalmente establecidas, sin embargo, la ONG es una creación social y su existencia no tiene un sustento legal⁸⁵, según menciona la página Acción Contra el Hambre⁸⁶.-

En cuanto a lo anterior es de identificar que las ONG pueden tanto ser asociaciones sin fines de lucro como fundaciones, sin embargo, no todas las Asociaciones o Fundaciones pueden ser una ONG; menciona dicha página como ejemplo que una asociación puede ser un grupo de dos o más personas, siendo estos antiguos compañeros de clase, que tienen un fin con interés particular y sin ánimos de lucro.

Cabe identificar que al momento de crear una ONG debe seleccionarse la forma en la que se va a registrar al no ser una figura jurídica establecida. -

En consonancia con lo anterior la referida página de Acción contra el Hambre, menciona que las ONG se rigen por una asamblea de socios y puede estar conformada por un número de individuos indefinidos, las fundaciones están regidas por un patronato que es el que decide el rumbo de la fundación, y las decisiones son administrativas y estratégicas. -

⁸⁵ ¿Cuál es la diferencia entre una ONG y una fundación?, Acción contra el Hambre, <https://www.accioncontraelhambre.org/es/diferencia-ong-fundacion#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20significan%20las%20siglas%20ONG,fundadores%20no%20perciben%20beneficios%20econ%C3%B3micos>.

⁸⁶ Es una organización internacional no gubernamental, privada, apolítica, aconfesional y no lucrativa, que nacimos en 1979 en Francia para intervenir en todo el mundo, tomado de <https://www.accioncontraelhambre.org/es/nuestros-principios>, verificado en fecha 20 de febrero de 2023

Capítulo 3

El delito de lavado de dinero y activos como figura jurídica

En el presente capítulo se realizará un esbozo histórico del tipo penal del Delito de Lavado de dinero y Activos, como he venido desarrollando este delito es parte de lo que se conoce como el Derecho Penal económico, en ese sentido también identificaré doctrinariamente el delito, además de identificar sus fases de ejecución, el marco legal de aplicación en la legislación salvadoreña, así como el anteproyecto de la Ley Especial para la prevención, control y sanción del Lavado de Activos.

1) Conceptos generales y evolución histórica del delito de lavado de dinero y activos

En el estudio realizado por la Fundación Konrad Adenauer⁸⁷ y la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia –laRED–⁸⁸, que el delito

⁸⁷ Fundación Konrad Adenauer (fundación política allegada a la Unión Demócrata Cristiana). <https://www.kas.de/es/web/guatemala/acerca-de-nosotros>, verificado en fecha 6 de marzo de 2022

⁸⁸ Grupo de asociaciones investigadores, con presencia en varios países de Centro América. https://www.sciencespo.fr/opalc/sites/sciencespo.fr.opalc/files/Red_Centroamericana_de_Centros_de_Pensamiento_e_incidencia.pdf; verificado en fecha 6 de marzo de 2022.

de lavado de dinero es tan antiguo como cuando la sociedad empezó a utilizar el dinero y se dieron el cometimiento de delitos de falsificación de monedas y de disfrazar las ganancias que no eran obtenidas de forma lícita, incluso cuando se declaró delito la usura; ahora bien menciona que dicho termino como tal se inició a utilizar en los años 20 en los Estados Unidos, con las mafias de la época que obtenían dinero del contrabando ingresando dichas ganancias por medio de las lavanderías como ingresos lícitos los cuales eran reportados a la recaudadora de impuestos correspondientes. Ya en la época de los 70 el lavado de dinero se relacionó al narcotráfico, al ingresarse en los bancos estadounidenses grandes cantidades de dinero sin ningún control, por lo que en 1982 se dio la primera incautación por esta razón; sin embargo en el devenir del tiempo se volvió dificultoso también identificar este tipo de transacciones según el auto, más que todo por el secreto bancario, la instalación de los paraísos fiscales, entre otros.⁸⁹

El autor Tondini Bruno M., en su obra “Blanqueo de capitales y lavado de dinero: Su concepto, historia y aspectos operativos” para el Centro Argentino de Estudios Internacionales en el Programa de Derecho Internacional; menciona que no se conoce con ciencia cierta cuando es que se utilizó por primera vez en alguna medida el dinero como tal; sin embargo, se ha identificado, según menciona el autor, que se dio la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque, por lo que considera que la moneda metálica se inició a utilizar por el año 580 a.C., en Grecia por los aqueos; quienes para evitar la falsificación usaban su método propio; menciona también que con la existencia de dinero se dio la falsificación de este; no obstante en 1529, se da el primer antecedente en relación al crimen y dinero con el rey Francisco I de Francia, quien pago para el rescate de sus hijos que habían sido secuestrados y tuvo que esperar cuatro meses en lo que contaban el dinero del cual una parte devolvieron porque parecía no auténtica; otro ejemplo incipiente de lo que

⁸⁹Fundación Konrad Adenauer y la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia –laRED– (Estudio SIGUIENDO LA RUTA DEL DINERO EN CENTROAMÉRICA 3, Lavado de dinero y sus implicaciones en la seguridad regional); Año 3, No. 1, Junio 2012, Guatemala, Guatemala; verificado en <http://biblioteca.ribei.org/id/eprint/2233/1/LAVADO-DINERO-ES.pdf>, en fecha 6 de marzo de 2022, Pag. 1 verificado en 3 de marzo de 2022

ahora conocemos como el movimiento bancario se dio con los Caballeros Templarios quienes manejaban una riqueza particular y para darle movimiento a la misma crearon las primeras estructuras para administrar riquezas en diversos países; con lo cual menciona el autor que se identifica que la práctica de disfrazar montos monetarios se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito.- Ahora bien, cuando Inglaterra en 1612 les ofreció a los piratas que abandonar su profesión y que podía quedarse con las riquezas acumuladas, estas fueron resguardadas por los herederos de la tradición templaria y por los banqueros judíos; así surgieron los refugios financieros; considerando el auto que los corsarios y piratas son los narcotraficantes de esta época; lo que considero en alguna medida atinado. Finalmente, el auto relaciona al igual que la fundación guatemalteca arriba relacionada, que tras todo ese recorrido se inició con el termino de lavado como tal en Estados Unidos en los años veinte en la época de las mafias norteamericanas, creando una red de lavanderías para esconder las ganancias ilícitas.⁹⁰

En esta escena en la época de los 70, aparece el narcotráfico, llamando la atención cuando se depositan grandes cantidades de dinero en los bancos sin ningún control, como ya se ha mencionado en la época de los 80, en 1982 se da la primera incautación judicial de dinero por estar relacionada con el contrabando de cocaína colombiana; en ese sentido y al obtener ganancias sustanciales los narcotraficantes se vieron en el problema de sacar el dinero que ganaban con la venta de droga, que al final se volvió más dificultoso que ingresar droga, por lo que las autoridades en los límites fronterizos se centraron en ubicar las ganancias que dejaba la venta de droga al no lograr que los sistemas tradicionales surtieran efecto en el combate contra el narcotráfico; es así que inician con el montaje de las estructuras que pretenden camuflar dichos montos y darles licitud. Según el autor ya en los noventas

⁹⁰ Bruno M.Tondini, “Blanqueo de capitales y lavado de dinero: Su concepto, historia y aspectos operativos”, Centro Argentino de Estudios Internacionales, Programa de Derecho Internacional. https://bibliodrogas.gob.cl/biblioteca/documentos/CONTROL_AR_5558.PDF, verificado en fecha 6 de marzo de 2022; págs. 2 a 5.-

al darse una liberación de la actividad bancaria con los offshore y los paraísos fiscales, la actividad y movimiento de dinero ha aumentado, y esto se dio paso ante la coordinación del Estado y el sistema bancario. – En este ir y venir y en el interés internacional de la lucha contra el narcotráfico, aparece la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes celebrada en Viena en 1988, siendo esta la primera que da pie al compromiso internacional contra el narcotráfico y ayuda al otorgamiento de otros instrumentos internacionales en la materia que fueron incluyendo poco a poco el delito de Lavado⁹¹.

Continuando con el tema al hacer un esbozo somero de la historia del delito es necesario definirlo doctrinariamente, con lo cual tenemos que el delito de Lavado de dinero como parte de los delitos económicos se puede definir como:

“Se trata de hacer aparecer como blanco o limpio lo que en realidad es negro o está sucio, porque lo que se quiere es ocultar esa realidad. Ese “lo” se refiere normalmente a dinero y la negrura o suciedad califica su origen en un delito previo.”

92

La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el delito de Lavado de dinero es⁹³:

“El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ... El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.”

⁹¹ Ídem pags. 6-10

⁹² Norberto J. de la Mata Barranco, Jacobo Dopico Gómez-Aller, Juan Antonio Lascurain Sánchez, Adán Nieto Martín *“Derecho Penal Económico y de la Empresa”*; Editorial Dykinson, (Preimpresión: Taller Once formato) año 2018; pagina 496

⁹³ Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos (artículo: Lavado de Dinero). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSP Lavado de Dinero_130701.pdf, verificado en fecha 16 de diciembre de 2021

La autora Mayda Goite Pierre⁹⁴, menciona en su libro que el lavado de dinero es:

“Conjunto de mecanismos variados y complejos que tienden a dar apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo o bienes de origen lícito que sus propietarios extrajeron del círculo de bienes conocidos para la administración”

Lamberto Dini, en el e-book *Responding to Money Laundering, International Perspective*” del International Scientific and Professional Advisory Council of United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme (Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal)⁹⁵, menciona que es:

“money laundering is an activity aimed at concealing the unlawful source of sums of money”

(El lavado de dinero es una actividad destinada a ocultar el origen ilícito de sumas de dinero.)

En conclusión, en este tema puedo detallar que el delito de lavado de dinero son todas aquellas actividades encaminadas al ocultamiento de dinero o activos procedentes de actividades ilícitas o en su caso de bienes lícitos obtenidos de formas ilícitas o aparentemente lícitas que son destinados propiamente al Estado.

⁹⁴ Mayda Goite Pierre, “Una visión desde la dogmática a figuras del Código Penal Cubano”, Universidad de la Habana, Facultad de Derecho, La Habana, Cuba, año 2002, tomado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/7.pdf>, libro verificado en <https://www.worldcat.org/title/una-vision-desde-la-dogmatica-a-figuras-del-codigo-penal-cubano/oclc/183928250>, en fecha 21 enero 2022 (extracto en formato pdf, página

⁹⁵ International Scientific and Professional Advisory Council of the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme (ISPAC). [https://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/PNI/institutes-ISPAC.html#:~:text=International%20Scientific%20and%20Professional%20Advisory%20Council%20\(ISPAC\)%2C%20founded%20in,crime%20prevention%20and%20criminal%20justice.](https://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/PNI/institutes-ISPAC.html#:~:text=International%20Scientific%20and%20Professional%20Advisory%20Council%20(ISPAC)%2C%20founded%20in,crime%20prevention%20and%20criminal%20justice.), verificado en fecha 15 de diciembre de 2021.

2) Bien jurídico protegido

Para la Organización de Estados Americanos⁹⁶, para definir el bien jurídico protegido en este delito es necesario identificar que todas las acciones que configuran el delito, ya que este accionar afecta la integridad del sistema bancario y financiero, ya que todos estos servicios dependen de la percepción del profesionalismo y estándar ético que reflejen a sus clientes. Con ello se puede considerar que el lavado de dinero puede llegar a generar costos en la economía mundial, ya que puede llegar a:

- 1- Dañar o amenazar con perjudicar las operaciones económicas de los países
- 2- Corromper el sistema financiero poniendo en duda la confianza del público en el sistema financiero internacional y tener la posibilidad de incrementar el riesgo de inestabilidad del sistema
- 3- Con lo anterior tendería a reducir las tasas de crecimiento de la economía

Además, menciona la OEA que el lavado de dinero y activos tiene efectos macroeconómicos indirectos que podría llegar a:

- 1- Llegar afectar o impedir las transacciones legales al tener efectos contaminantes
- 2- Generar distorsión en la economía al tener una tendencia a evadir impuestos.
- 3- Al tener un efecto contaminante puede dar paso a la probable comisión de otros delitos.⁹⁷

⁹⁶ Dr. Ricardo Pinto Dra. Ophelie Chevalier Editado y aprobado por Dr. Rafael Franzini Batlle, COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS, Organización de Estados Americanos (Artículo “EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO. Análisis de las consecuencias de la autonomía del delito de lavado de activos: el autor del hecho previo como autor del lavado de dinero y la acreditación del crimen previo a partir de prueba indiciaria”). formato pdf, verificado en <http://www.uif.gob.sv/wpcontent/uploads/leyes/El%20delito%20de%20lavado%20de%20activos%20como%20delito%20autonomo.pdf>, en fecha 02 de enero 2022

⁹⁷ idem; página 11 del formato PDF.

En el artículo mencionado en esta investigación de la OEA denominado “*EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO. Análisis de las consecuencias de la autonomía del delito de lavado de activos: el autor del hecho previo como autor del lavado de dinero y la acreditación del crimen previo a partir de prueba indiciaria*”⁹⁸, según el autor se detalla que el bien jurídico protegido es el orden socioeconómico, al tratarse de ingresos de capitales, sin embargo a juicio del autor se encuentran correctamente ubicado en los delitos en contra de la Hacienda Pública, ya que la característica fundamental es la vinculación con un ilícito anterior por lo cual considera que se está ante un delito pluriofensivo que podría afectar la estabilidad de la competencia comercial y el mercado y definitivamente afectaría la economía de un país; por lo cual la tutela penal ha de particularizarse en la Hacienda Pública por la importancia de la tributación en el régimen económico.⁹⁹

Identifica que los procesos de reciclaje del dinero atentan de manera mediata contra el orden jurídico tutelado por la norma o normas que fueron previamente infringidas de las cuales se derivan la obtención de capitales; así por ejemplo menciona que en cuanto al tráfico de drogas se afecta la salud pública y la facilidad con la que se oculta el dinero dificulta su persecución por parte del Estado y esto anima a que dichas conductas se repitan. Siguiendo con esta línea menciona que la legalización de capitales se vuelve un elemento integrante en el ciclo productivo propiciando la permanencia de las actividades criminales al conseguir que las vías financieras internas se mantengan despejadas; y al limitar estas conductas podría generar un refuerzo en la tutela del bien jurídico vulnerado por el delito previo, lo cual se volvería una medida de orden táctico a fin de neutralizar la operatividad de tráfico ilícito (según el ejemplo utilizado), más que castigar en sí el tráfico ilícito; pese a ello el autor valora la cuestión de las exigencias del principio de lesividad y al penalizar el blanqueo como medio a través del cual se fortalezca la protección de un

⁹⁸ Blanco Cordero, Isidoro, Caparrós Eduardo Fabián, Prado Saldarriaga Victor, Santander Abril Gilmar, Zaragoza Aguado Javier (“Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial”) 5ta Edición;; Organización de Estados Americanos, formato PDF, página 45 al 47.

⁹⁹ Ídem página 18 del formato PDF verificado en fecha 02 de enero 2022.

determinado bien jurídico no parece una solución suficiente. Ahora bien, a contrario sensu, se inclinan en pensar que estamos ante una enrevesada construcción teórica cuyo fin no es más que servir de subterfugio para la criminalización de ciertas conductas que posiblemente tiene como único fin de crear un monumento en forma de prohibición penal, a fin de validar la lucha contra uno o varios delitos previos determinados. Además, menciona que no debe de confundirse tampoco la finalidad de la ley con el bien jurídico protegido, llevando a advertir que el empleo de estos métodos podría llevar a una práctica de política criminal desordenada, llevando al punto de generar varias figuras de blanqueo de capitales necesarias. Es así que se ha señalado desde muchos puntos que el reciclaje (el lavado) internacional de capitales ilegales lesiona la Hacienda Pública por otro lado se menciona que va en contra la propia seguridad del Estado, ya que el desvío de capitales va dirigido al sustrato financiero desde el cual las organizaciones criminales proyectan su poder en contra de las instituciones públicas y la sociedad en su conjunto; ahora bien, menciona que es difícil considerar que un Estado permita el reciclaje de forma tan fácil que afecte la Hacienda Pública y ponga en peligro la Seguridad del Estado. En ese sentido menciona que las personas que hacen estas construcciones pretenden fundamentar la acción del ius puniendi sin colaborar en la construcción de un Derecho Penal que ayude la comunidad creado a partir de las necesidades de protección de lo que menciona Roxin como “presupuestos imprescindibles para la existencia en común”; lo cual convierte este intento de protección en un instrumento represivo que pierde la función limitadora del Poder del Estado para pasar a ser una justificación de todo.

En atención a lo anterior considero que el delito de Lavado de dinero y activos es un delito pluriofensivo que afecta diferentes relaciones armoniosas dentro de la sociedad, en el sentido que hacer perder la credibilidad en las instituciones bancarias y económicas, además pone en duda el sistema financiero de un Estado, en ese sentido se entiende que es pluriofensivo, con una inclinación a la afectación directa del orden socioeconómico de un Estado, advirtiendo que esto pone además en peligro la institucionalidad del Estado.

3) Fases de ejecución

Para La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de los Estados Unidos Mexicanos , las fases de ejecución del delito de lavado de dinero y activos son:¹⁰⁰

- 1- Colocación: se introducen las ganancias en el sistema financiero
- 2- Estratificación: se realizan diferentes actividades financieras para dificultar su rastreo.
- 3- Integración: se insertan los fondos a la economía se hacen pasar como legítimos y vuelven a ser reutilizables.

Mayda Goite Pierre, también menciona que las etapas del lavado de dinero son¹⁰¹:

- 1- Colocación: Es cuando se deposita el dinero en bancos tolerantes y se combina con instrumentos de pago cómodos como cheques de gerencia, de viajero órdenes de pago, otra modalidad es el de depositar en varias cuentas y luego reintegrar el dinero mediante la expedición de cheque a una cuenta matriz.
- 2- Intercalación: Se realizan operaciones más o menos complicadas, a fin de borrar el rastro inicial también se llama diversificación, separar, transformar y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito en dinero lícito por medio de transacciones financieras. Se realizan transferencias bancarias hacia el exterior del país u otras en el país de origen para recopilar los pagos de reventa a través de nuevos cheques emitidos por terceros

¹⁰⁰ Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, (Lavado de Dinero) tomado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPPLavado de Dinero 130701.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPPLavado_de_Dinero_130701.pdf), verificado en fecha 16 de diciembre de 2021

¹⁰¹ Mayda Goite Pierre, "Una visión desde la dogmática a figuras del Código Penal Cubano", Universidad de la Habana, Facultad de Derecho, La Habana, Cuba, año 2002, tomado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/7.pdf>, libro verificado en <https://www.worldcat.org/title/una-vision-desde-la-dogmatica-a-figuras-del-codigo-penal-cubano/oclc/183928250>, en fecha 21 enero 2022. paginas del extracto verificado en pdf de la 3 a 7, (páginas según libro 307 a 310)

3- Integración: Retorno de los activos al patrimonio del sujeto, con apariencia de normalidad y legalidad, Ocurre cuando ya logran introducir el dinero en la economía o el mercado de capitales.

4) Marco Legal salvadoreño del delito de Lavado de dinero y activos

Previo a entrar en tema, es de recordar que el delito de lavado de dinero y activos, inició a ser regulado en El Salvador, a partir de los compromisos tomados en el Convenio Centroamericano Para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos y la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

Ahora bien, en la Constitución de la República en el Título V, se determinan los parámetros generales del Orden Socioeconómico del país, en el art 101 y 102, se determina lo relativo a la libertad económica y la obligación del estado de velar por ella.

4.1) *Ley de Lavado de Dinero y Activos*

Es así que en El Salvador el delito de Lavado de Dinero y Activos esta principalmente regulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, pronunciada por medio del Decreto Legislativo 498 de fecha diez de diciembre de 1998 y publicada mediante D. O. N° 240 Tomo N° 341 Fecha: 23 de diciembre de 1998. La cual contiene 31 artículos los cuales están organizados por capítulos de la siguiente manera:

- Capítulo I: Objeto de la Ley
- Capítulo II: De los delitos
- Capítulo III: Obligaciones de la Instituciones sometidas al control de esta Ley
- Capítulo IV: De la colaboración interinstitucional
- Capítulo V: Excepciones al Secreto Bancario y Medidas Cautelares
- Capítulo VI: Disposiciones Generales
- Capítulo VII: Disposiciones Transitorias

Es así que en el preámbulo de la ley se menciona que a partir de la ratificación del Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión del delito de Lavado de Dinero y de Activos relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos conexos; que en atención a la necesidad de adoptar medidas legales a efecto que las inversiones se hagan con dinero lícito; por la preocupación del Estado en el auge de las conductas delictivas relacionadas al lavado o blanqueo de dinero, la utilización de los criminales de las instituciones financieras, la necesidad de mantener la credibilidad en el sistema financiero y que el lavado de dinero influye en el incremento de la delincuencia organizada era necesario que se promulgara la referida ley.-

En el primer capítulo de la ley se desarrollan los aspectos generales de la ley como el objeto de la misma, los sujetos obligados y la Unidad de Investigación Financiera;

En el capítulo dos se hace una enumeración de los delitos relacionados con el lavado de dinero y activos y las circunstancias que pueden considerarse como delito al estar relacionado al delito base de reproche penal que desarrolla esta ley; siendo estos:

- a) Lavado de dinero y activos
- b) Casos especiales de Lavado de dinero y activos
- c) Otros delitos generadores del delito de lavado de dinero y activos
- d) Casos especiales del delito de encubrimiento
- e) Encubrimiento culposo
- f) Tráfico de dinero y activos

En el capítulo tres se habla de las obligaciones de los sujetos obligados en la referida ley, entre lo que se menciona que deben de informar a la UIF, sobre las operaciones sospechosas o tentativas de sospecha, arriba de los 10 mil dólares, incluso hace una específica llamada de atención a las aseguradoras que pagan un monto superior a los 10 mil, que también deben informarlo, lo cual parece lógico al identificar que podría ser un medio de blanqueo de dinero; dándole además en

dichos articulados la potestad y el margen de acción a la UIF al recibir dichos informes.-

Es de identificar además que en el artículo 10 de dicha ley hace referencia a la debida diligencias que deben tener los sujetos obligados respecto de sus clientes o movimiento de las personas que se relacionan con ellos; además los obliga a tener un registro de por lo menos 15 años de estos (art 12)

Ya en el capítulo cuatro se nos regula las instituciones que están relacionadas en esta ley y la colaboración que deben de prestar la cual es debe ser eficiente; también da potestad a la PNC que en el marco de aplicación de la referida ley proceda a las pesquisas necesarias incluso a los registros y allanamiento no necesitando autorización en los casos de los artículos 196 y 197 (para mí únicamente en el inciso 2°) del Código Procesal Penal salvadoreño derogado (1998), ahora en el Código Procesal Penal vigente en los artículos 178-A (relacionado con el art. 178) y 179, es decir en los casos que se haga registro en vehículos, muebles y compartimientos cerrados.

En el capítulo cinco, se habla de las excepciones al secreto bancario y las medidas cautelares que se puede imponer, detallando que el secreto bancario y la reserva tributaria no operan en las investigaciones por Lavado de Dinero y deberá de ser ordenada la obtención de información por las FGR o por el Juez de la causa; dejando al Juez la exclusividad de ordenar la incautación de los documentos bancarios mercantiles, el congelamiento de cuentas bancarias, secuestro preventivo de bienes de los imputados en lo que se da la investigación, en todo caso en cuanto sea urgente el Fiscal puede ordenar congelar los bienes, pero esto no puede exceder del plazo de 10 días dentro del cual deberá solicitar la respectiva ratificación ante el Juez.

En el capítulo seis, finalmente da parámetros generales aclarando que lo no regulado en dicha ley le será aplicable la normativa Penal y Procesal Penal y demás disposición mientras no contraríe dicha ley; también menciona que incurre en delito quien divulgue cualquier información relacionada a la investigación , y no incurrirán en delito los subalternos que proporcionen información para la investigación;

además menciona que los detenidos por el delito de lavado no gozaran de medidas sustitutivas a la detención ,ni la suspensión condicional del procedimiento.

Lo anteriormente descrito está en consonancia con los Convenios adoptados, por lo que considero que hasta este punto está debidamente reglamentado el delito de Lavado de Dinero y Activos. Aunque para mí sería importante relacionar sanciones a las personas jurídicas que se vean inmersa en esta dinámica del lavado, las cuales perfectamente podrían estar contenidas en la presente ley, al ser un delito pluriofensivo considero que las sanciones podría ser aplicadas en materia civil, mas no en materia penal, ya que la persona jurídica en una ficción y no podríamos decir que se va a decretarle una detención provisional, pero si se puede (como regularmente se hace en la práctica) intervenirla y realizar manejos adecuados de la misma para que pueda obtener los fondos que permita el pago de las infracciones cometidas, dando pauta a que terceros puedan adquirir la misma y evitar en alguna medida daños a las personas de buena fe que se relacionen con la misma (en caso que sea una sociedad de la que dependen empleados) o en su caso se prosiga a la liquidación de la misma.

Asimismo, a efecto de regular los riesgos que caer en dicho delito se tiene el Instructivo de la Unidad De Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos¹⁰²; en la cual se detallan normas generales para la identificación de riesgos y la clasificación de este, la debida diligencia, así como determina los datos que deben de ser obtenidos para generar un registro de las personas que son usuarios o clientes de alguna institución y que realicen trámites de montos iguale o mayores a 10 mil dólares.

En dicho instructivo también se determina las formas en que las personas obligadas en la Ley de lavado de dinero y activo deben de informar sobre los movimientos sospechosos, el establecimiento del oficial de cumplimiento las características que este debe tener y la disponibilidad de la entidad que debe de tener respecto de los

¹⁰² Instructivo de la Unidad De Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos. <http://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/instructivos/InstructivoUifDiarioOficial2021.pdf>, verificado en fecha 29 de marzo de 2022.

requerimientos que este realice, en observancias de la ley y las autoridades competentes con quienes debe mantener una comunicación continua.

Si bien es cierto no es una ley como tal, al no haber pasado por el proceso de formación de ley correspondiente, es de obligatoria observación con forma a lo determinado en dicho instructivo en el artículo 2, que dispone que lo contenido en el mismo es de estricto cumplimiento para los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 de la Ley contra el lavado de dinero y activos.

4.1.1) Las Asociaciones sin fines de lucro y la Ley de Lavado de Dinero y Activos

Dentro de la normativa que podría tomarse como regulatoria de las asociaciones sin fines de lucro debemos de contar también con la ley contra el lavado de dinero y activos bajo ciertas observaciones sin embargo voy a desarrollar la normativa la normativa de lavado haciendo un símil de las diferentes instituciones legales que regula esta ley que son similares o que pueden tenerse en cuenta como las asociaciones sin fines de lucro.

En ese sentido tenemos que el artículo 2 de la referida ley menciona los sujetos obligados a la aplicación de la ley en estudio, se pueden mencionar algunos que puedan tener relación con las asociaciones sin fines de lucro y estos son:

- 1) numeral 10 personas naturales y jurídicas que se dediquen al envío recepción de encomiendas y remesas
- 2) numeral 16 organizaciones no gubernamental
- 3) numeral 17 inversionista nacionales e internacionales
- 4) numeral 19 asociaciones consorcios y gremios empresariales

Además, en su inciso final se aclara que los sujetos obligados que no estén supervisados por la instituciones oficiales en su rubro ordinario de actividades están exentos de nombrar un oficial de cumplimiento en ese sentido se les releva del cumplimiento de las demás obligaciones que alude el inciso segundo del referido artículo el cual menciona que tienen las obligación de reportar las diligencias y las operaciones financieras sospechosas que superen el umbral de la ley capacitar a

sus oficiales de cumplimiento y las demás responsabilidades que les realmente la ley así como el instructivo de la UIF.

Dentro de las obligaciones para los sujetos mencionados en la ley, se determinan en el capítulo 3, mencionando en el artículo 9 específicamente que se deben informar a la UIF por escrito, por cualquier medio electrónico en un plazo máximo de cinco días cualquiera de las operaciones o las transacciones en efectivo o que fueran individuales o múltiples, independientemente que fueran sospechosas o no si estas están arriba del umbral de la ley, es decir los \$10,000 de los Estados Unidos de Norteamérica; empezando el plazo a contar a partir del día siguiente de haber detectado la operación la operación referida, además menciona que tendrán la misma obligación si se realizare esa transacción por cualquier otro medio si fuera superior a \$25,000;

además el artículo 9 nos menciona que los sujetos obligados deben de hacer investigaciones sobre actividades sospechosas, por lo que los reportes de esas investigaciones deberán ser remitidos a la UIF es un plazo máximo de 5 días contados al momento en que se realice el análisis y tengan indicios suficientes para considerarlas irregulares, inconsistencia o que no guarden relación con el tipo de actividad del cliente; teniendo como plazo máximo para los análisis de hacerse dentro de un plazo máximo de 15 días, desde que se tuvo el indicio de irregularidad; también para este tipo señala que es irrelevante el monto de las operaciones que realicen, y que además se deben de reportar las tentativas de operaciones sospechosas y en todo caso cuando tengan motivo suficientes y razonables deberán de enviar el informe correspondiente; finalmente menciona que la UIF hará las inspecciones análisis auditorías a los sujetos obligados de forma aleatoria cuando se tengan indicios de irregularidades a fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Se menciona en el artículo 9b, que los sujetos obligados en el artículo 2 tienen que establecer una política interna de debida diligencia para identificar a sus usuarios o clientes lo cual debe hacerse con base el reglamento de la ley además menciona que deben de intensificar la identificación con las personas expuestas políticamente

así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica cuyo nombre requiere una información actualizada y complementaria al estar dentro de la condición de persona expuesta.

Asimismo, la ley regula en el artículo 10 otras obligaciones que no deben de obviarse por los sujetos obligados en las cuales se identifican:

1) identificar fehacientemente con diligencia necesaria a todos los usuarios de sus servicios, así como la identidad de las personas naturales o jurídicas en cuyo nombre están actuando

2) archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de 5 años; asimismo en el en dicho plazo deberán de archivar y conservar los datos de identificación los archivos de cuenta y la correspondencia comercial de los clientes, a partir de que se termine una cuenta o una relación comercial, la información sobre el cliente y las transacciones deberán de estar siempre disponibles para las autoridades competentes.

3) capacitar al personal sobre los procesos o técnicas de lavado de dinero y activos

4) establecer los mecanismos de auditoría interna y verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley

5) adoptar conforme a lo previsto en el artículo 9-B, las políticas internas y los mecanismos de conducta que deberán de tomar sus administradores, funcionarios y empleados; las cuales deben de darse a conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan los clientes, la magnitud y la frecuencia de las características básicas de las transacciones que involucran cotidianamente y sobre todo quiénes se las efectúan teniendo en cuenta:

a) los tipos de depósito, los plazos las cuentas de ahorro, las entregas de bienes en calidad fiduciaria o los encargados fiduciarios, los depósitos a caja entre otros; los clientes que sean sujetos obligados también deberán de proporcionar cualquier tipo de documentación que sea requerida, que tenga que ver tanto con los movimientos financieros, así como los inmuebles o cualquier otro tipo de muebles que tengan relación con ellos

b) cuando el cliente no proporcione la información podrán dar por terminado las relaciones contractuales y de lo cual deberán informar a la UIF.

c) determinar los movimientos de fondos de sus clientes que guarden relación con la actividad económica de los mismos de reportar a la fiscalía conforme al artículo 9 A,

d) cualquier información relevante relacionada a las anteriormente dichas.

Las demás obligaciones continúan siendo reguladas en el artículo 11 de la referida ley, en donde determinan de que los sujetos obligados deben de mantener registros nominativos de sus usuarios, asimismo deberán advertir que no se pueden tener cuentas anónimas o en las cuales se encuentren nombres incorrectos o ficticios;

Continúa reglando en el artículo 12, en el que determina que los registros de los sujetos de las transacciones y todas las operaciones que llevan control deben de mantenerse por un período no menor a 15 años, ya sean estos tanto nacionales como internacionales, para lograr responder las requisiciones de información que las autoridades competentes puedan solicitar;

En el artículo 13 se determina que se deben de controlar las transacciones que realicen los clientes y los usuarios que sobrepasen a las cantidades establecidas y las condiciones indicadas en el artículo 9 de la referida ley; además menciona respecto de ello, que el control debe de ser cumpliendo con los siguientes requisitos:

1) identificar a la persona que realiza físicamente la transacción teniendo que tomar nota de:

- Nombre
- fecha de nacimiento
- nacionalidad
- Domicilio y residencia
- profesión u oficio
- estado familiar

- número de documento de identidad

2) identificación de la persona a nombre de quién se realiza la transacción identificando los datos:

- Nombre
- fecha de nacimiento
- nacionalidad
- Domicilio y residencia
- profesión u oficio
- estado familiar
- número de documento de identidad

3) identificación de la persona beneficiaria o destinataria de la transacción con la misma información

4) el tipo de transacción que va a realizar

5) identificar:

- el código que identifica la institución donde se realizó la transacción
- el código del funcionario o empleado
- el monto de la transacción
- lugar y fecha de la transacción

Todos los formularios anteriormente relacionados deberán de ser remitidos a la UIF.

Así mismo en el artículo 14 menciona que los sujetos obligados deben establecer una Oficialía de cumplimiento teniendo que cumplir el oficial de cumplimiento los requisitos regulados en el artículo 64 del Instructivo de la UIF de la FGR, Así mismo menciona de que los integrantes de las oficialías de cumplimiento deberán de tener independencia, teniendo facultad de tomar decisiones sobre las competencias de su función y no pueden hacer despedidos sancionados o removidos de sus cargos por cumplir esas atribuciones; el funcionamiento de la Oficialía se regulará conforme al reglamento de la de la ley de lavado; además, menciona qué en relación a los conglomerados el oficial de cumplimiento podrá ejercer su función en diferentes

empresas del mismo conglomerado, cuando la junta directiva lo determine así, dependiendo del número de clientes, empleados y el volumen de las transacciones de la empresa;

En el artículo 15 nos menciona que la responsabilidad sobre la inobservancia de lo regulado en el artículo 38 inciso segundo del código penal, sin perjuicio de la responsabilidades penales personales, que fueren aplicables conforme al capítulo 2 de dicha ley de lavado y las diferentes leyes que regulan la materia, y las maneras distintas de la coparticipación delictiva en el código penal y cualquier otra consecuencia que resulten aplicable; serán responsabilidad del sujeto obligado.

El artículo 15 – A, menciona que todos los registros e informes que sean requeridos a los sujetos obligados deben de ser guardados y transmitidos en papel o en forma electrónica.

Finalmente otra disposiciones que pueden ser aplicadas son las que están reguladas en las capítulo IV denominano “Disposiciones Generales”, en donde nos menciona el artículo 26 de que las normas y procedimientos contenidas en el código penal serán aplicables mientras no contrarían lo determinado en la ley de lavado; además que los delitos contenidos en la ley de lavado están excluidos del conocimiento por Jurado; asimismo el artículo 26 a menciona que los sujetos obligados no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad al remitir los informes solicitados, por la unidad de investigación financiera; además el artículo 26-B menciona que está penado el hecho de revelar, divulgar o utilizar de forma indebida la información de los sujetos sometidos a control; así mismo que será sancionada la persona que destruyera inutilice, desaparezca, altere o deteriore la información a la que hace referencia el primer inciso del artículo 26b; de igual forma menciona que si se cometiera alguna de esas infracciones por parte de algún funcionario o empleado, autoridad pública o privada, la pena se grabará en una tercera parte del máximo, siendo una causal de destitución del cargo previo al procedimiento establecido en el régimen del servicio que le fuera aplicable las sanciones que pueda tener la ley de lavado dicen que se harán sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad penal civil o administrativa en la que incurren los infractores.

5) Anteproyecto de Ley Especial para la prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos (archivado)

La iniciativa de mi investigación inicio con este anteproyecto de Ley que por el momento fue archivado en el año 2021 por la Asamblea Legislativa, sin embargo decidí continuar con el estudio del mismo ya que parte fundamental de mi investigación es el identificar en qué momento se puede convertir una Asociación sin fin de lucro en instrumento para el lavado de dinero o activos, por lo cual identificar cuáles son las responsabilidades de un Asociación sin fin de lucro viene a ser importante para proyectar en un futuro posibles obligaciones de este tipo de Asociaciones; con lo cual se vuelve necesario llegar a establecer como paso lógico siguiente un sistema de cumplimiento para este tipo de Asociaciones.

En la primera parte de la Ley se habla de la creación de organismos de control y verificación del lavado, entre las medidas que propone es la creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), del Comité Interinstitucional para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (CIPLATF) y de la conformación de Comités de Supervisores, generando un articulado sobre las obligaciones de cada uno de esos organismos.

Seguidamente detalla los sujetos obligados, que es el punto importante para esta investigación ya que en el artículo 22 en el número 14 se detallan las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Lo cual debió tomarse como una novedad, misma que tiene lógica con las crecientes corrientes doctrinarias que dan paso a la responsabilidad de las personas jurídicas, lo cual a manera de ejemplo tenemos la legislación española. Otro punto que debe de retomarse es que el listado de sujetos obligados podía ser modificado por la Unidad de Análisis Financiero, mediante una solicitud al Comité Interinstitucional para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. -

En el artículo 24 se detallan los deberes de los sujetos obligados, entre los cuales se destaca la obligación de prevenir el lavado de activos, el registro en la UAF, cumplir con los requisitos que dicha unidad ponga, así como las recomendaciones por riesgos que vaya implementando o ya tengas establecidos, y remitirles los reportes que dicha

unidad vaya solicitando. Entre otras obligaciones detalla que debe desarrollar, adoptar y ejecutar políticas internas de prevención del lavado, establecer políticas internas de debida diligencia, aplicar los enfoques de riesgo, desarrollar planes permanentes de capacitación entre otros.

Otro punto importante para retomar en esta investigación es que establece una regulación sobre la Debida Diligencias en el art 25, dando los parámetros específicos para entender cómo deben de ser aplicados los protocolos de debida diligencia.

Cabe señalar que en muchas ocasiones las Asociaciones sin fines de lucro son beneficiarios de benefactores anónimos, sin embargo en el art 28 de dicho anteproyecto prohíbe las cuentas anónimas, sobre todo que dentro de la enumeración de las acciones de debida diligencia que hace en el art 25 detalla que los sujetos obligados deben de tener un archivo de los clientes con los que cuentan y un sistema de actualización de los mismo.

Y el último punto importante para señalar es que solicita que al igual que las empresas comerciales deben los sujetos obligados en esta ley tener un encargado de cumplimiento según lo determinado en el art 36.

6) Otras legislaciones e instrumentos relacionados al Lavado de Dinero y Activos

Además de la Ley de Lavado de Dinero y Activos, el delito del lavado esta regulado por el Reglamento de dicha ley, así como el Instructivo de la Fiscalía General de la República y otros instrumentos como lo son las 40 Recomendaciones del GAFI, específicamente la recomendación 3 y la ISO 31000; por lo cual desarrollare cada una de ellas, siguiendo la línea de investigación enfocada a las Asociaciones sin fines de Lucro.

6.1) Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero y Activos

Otro cuerpo normativo que regula el lavado de dinero de activos es el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activo, la cual fue publicada en el Diario Oficial del 31 de enero del año 2000 mediante, decreto número 2 de la Presidencia de la República; en el se detalla en los considerandos que habiéndose publicado la

ley de lavado de activos el 2 de diciembre de 1998, se volvía necesario reglamentar las partes pertinentes para que faciliten el aseguramiento de la aplicación y el funcionamiento de la ley ante relacionada.

Dicha ley está conformada por seis capítulos y 24 artículos en el primer capítulo se desarrolla las definiciones y objeto de la ley dicho capítulo está conformado del artículo 1 al artículo 3, luego en el segundo capítulo tenemos las obligaciones de las instituciones y de los organismos del Estado conformado del artículo 4 al artículo 11; el capítulo 3 regula las transacciones irregulares o sospechosas, iniciando en el artículo 12 y finalizando en el artículo 18 luego; el capítulo 4 regula las actividades no fiscalizadas por un organismo específico que están contempladas en el artículo 19; luego el Capítulo V, habla sobre el registro de vehículos y las personas sospechosas y de sus equipajes que ingresan al territorio nacional regulado del Artículo 20 al artículo 22 y finalmente el capítulo sexto habla de las disposiciones finales y va al artículo 23 al 24.

De lo importante de resaltar en el reglamento, es el artículo 3 en el que menciona que el plazo de tres días hábiles estipulado el artículo 9 de la ley de lavado, para dar la información que se relaciona, este se deberá de computarse a partir del día siguiente que se compruebe la operación o la transacción múltiple que ascendió al monto de 500,000 colones o su equivalente moneda extranjera que como estamos viendo en la ley de lavado menciona \$10,000; además menciona el artículo 3 que los días que deberán de computarse en los plazos de meses se contarán como los anteriores 30, es decir contados a partir del momento que se realizó la última transacción y que sean entendiéndose que si en dos o más operaciones que exceden los 500,000 o su equivalente moneda extranjera que son los \$10,000 no haya transcurrido el plazo las instituciones estarán en obligación de informar a la unidad de investigación financiera por tener suficientes elementos de juicio para considerar que las operaciones son irregulares o sospechosos

Otro artículo importante retomar dentro de ese reglamento, es el artículo 12 donde nos define cuáles son las acciones irregulares o sospechosas de las cuales menciona que son aquellas operaciones poco usuales que están fuera de los patrones de transacciones habituales y las que no sean significativas, pero sí

periódicas sin que haya un fundamento económico legal evidente y que estas operaciones sean inconsistentes o que no guarden relación con el tipo de actividad económica que el cliente realiza.

Otro artículo interesante de verificar es el artículo 23 en el cual nos remite que todo lo que no sea previsto en el reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público en lo que fuere pertinente, con lo cual se identifica que nos remite al Instructivo de la Fiscalía, el cual se considera como una normativa vinculante en el tema del Lavado de Dinero o activos.

6.2) Instructivo de la Fiscalía General de la República

Este cuerpo normativo es otro que regula las Asociaciones sin fines de Lucro, al cual remite la Ley de Lavado de Dinero y Activos y su reglamento, es el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del lavado de dinero y activos de la Fiscalía General de la República regulando en el capítulo IV denominado Instrucciones Especiales para las Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, el cual contiene del artículo 83 al 84.-

En ese sentido en el artículo 83, se menciona que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro son las que desempeñan actividades de recaudo o desembolso para cumplir con el propósito benéfico religioso culturales entre otros mencionando que deben adoptar las medidas que contiene la recomendación número 8 del GAFI, así como sus notas interpretativas dependiendo de la actividad naturaleza tamaño operaciones y nivel de riesgo de la asociación de conformidad al enfoque basado en riesgo, dichas asociaciones en su calidad de sujetos obligados deben registrarse en la UIF conforme al artículo 3 del instructivo y dicha información debe estar al alcance de todas las autoridades investigativas y judiciales competentes

Además, el artículo 84 menciona que la asociación y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir las obligaciones correspondientes a:

- 1) mantener la información sobre el propósito de los objetos de las actividades que han declarado la identidad de las personas que controlan o dirigen sus actividades incluyendo los funcionarios de alto nivel y los miembros de las juntas,

- 2) contar con los estados financieros anuales que ofrezcan de closet de ingresos y egresos
- 3) tener controles internos apropiados para asegurar que todos los fondos sean contabilizados completamente y se empleen de la forma en que corresponde los objetos y las actividades declaradas por la asociación y fundación
- 4) adoptar las medidas razonables para confirmar la identidad los antecedentes y la buena reputación de sus beneficiarios
- 5) tomar las medidas correspondientes para documentar la identidad de los donantes más importantes y respetar la confidencialidad de los donantes a fin de prevenir el uso de los fondos de calidad para financiar o apoyar a terroristas y organizaciones terroristas
- 6) tener por un periodo de 15 años los registros de las transacciones nacionales internacionales en las que se pueden verificar suficientemente los fondos que han recibido y que han gastado los cuales deben ir dirigidos al propósito y a los objetivos de la asociación o fundación y
- 7) tener los registros a disposición de las autoridades

6.3) ISO 3100

Los sistemas de cumplimiento de forma general se encuentran desarrollados en las Norma Internacional ISO 31000, de la cual he tomado como referencia la segunda edición del 2018-02¹⁰³.-

Detalla que la gestión de riesgo está basada en los principios, en el marco de referencia y en el proceso; que describe ese documento estas partes están en todos los sistemas de cumplimiento, pero cada uno de ellos debe ser adaptados o mejorarlos para que la gestión de riesgo sea eficiente eficaz y eficaz y coherente

¹⁰³ ISO 31000, edición 2018-02, edición pdf, http://forestales.ujed.mx/succi/recursos/documento_29.pdf, verificada en fecha 1 de marzo de 2023

La ISO 3100, nos da definiciones que deben de ser tomadas en cuenta dentro de los sistemas de cumplimiento y la gestión de riesgo los cuales son

1) el riesgo: lo describe como aquella desviación respecto a lo previsto la cual puede crear o resultar en oportunidades y amenazas esta desviación pueden ser positivas negativas o ambas menciona además que usualmente el riesgo se expresa en fuentes de riesgo en los eventos en las potenciales consecuencias y las probabilidades

2) La gestión: de riesgo son todas aquellas actividades que se realizan frente al riesgo estas actividades deben de ser coordinadas y deben estar enfocadas a dirigir y controlar el riesgo y la relación que tiene con la empresa o la organización 3) Parte interesada estas son todas aquellas que puedan afectarse con una decisión o actividad en inglés mencionan que interested party y stakeholder son traducidas únicamente como parte interesada

4) Fuentes de riesgo que son todos aquellas cosas o elementos o combinación de elementos que pueden generar un riesgo luego menciona

5) Evento los eventos los define como ocurrencia o cambio de algo en particular o de circunstancias particulares los eventos pueden tener diferentes causas y varias consecuencias Incluso un evento puede ser un hecho o una circunstancia que no llegue a ocurrir pero que la han previsto que puede llegar a ocurrir este evento también puede ser una fuente de riesgo.

6) Consecuencia: resultados del evento y que afectan los objetivos estas consecuencias pueden ser ciertas o inciertas pueden tener efectos positivos o negativos y pueden ser de forma directa o indirecta sobre los objetivos las consecuencias se pueden reflejar de manera cualitativa o cuantitativa además las consecuencias pueden dar efectos cascada o acumulativos

7) Las probabilidades o en inglés "likelihood", lo define como la probabilidad que se utiliza para indicar una posibilidad que ocurra o pase algún evento que sea definida en alguna medida o de forma determinada objetiva o subjetivamente de forma cualitativa o de forma cuantitativa y que se describa en términos generales o

matemáticos el término en inglés no tienen equivalente directo en otros idiomas menciona que con frecuencia el término es probabilidad, pero la palabra “probability” en inglés se define como un término matemático, por lo que para los sistemas de riesgo debe utilizarse el término “likelihood”

8) Control: la medida en la que mantienen o se modifican un riesgo esto no se limita a cualquier proceso o política o dispositivo práctica u otras condiciones que mantengan modifican un riesgo se refiere a otros factores diferentes que también sirven para la misma función ahora bien esos controles no siempre pueden dar una modificación prevista o asumida

Iniciando con los tres elementos que menciona la ISO 31,000, que forman la gestión de riesgos, tenemos el primer concepto lo PRINCIPIOS, de lo cual se menciona que se requiere para una eficiente gestión de riesgos primero que sea una gestión de riesgos integrada es decir que sea parte de todas las actividades de la organización, segundo que tenga una estructura exhaustiva es decir que sea un enfoque estructurado y exhaustivo que dé resultados coherentes y comparables que la gestión, tercero que la gestión de riesgo sea adaptada es decir que se adapte al riesgo que se pueda identificar que sean proporcionales en contextos tanto externos como internos, cuarto que la gestión de riesgo debe ser inclusiva es decir que haya la participación de la mayor parte de personas de la organización para poder crear una conciencia de gestión de riesgo informada, cuarto que sea dinámica los riesgos menciona que son cambiantes y dependen mucho de los cambios de contexto sean externos o internos la gestión de riesgo puede llegar al ser dinámica anticipar detectar reconocer y responder cualquiera de estos cambios y eventos en una forma apropiada y oportuna; quinto que sea idónea gestión de riesgos debe de existir la mejor información disponible todas las personas dentro de la organización deben de tener conocimiento de forma explícita de los riesgos que la corporación o la asociación pueda llegar a tener la información debe ser oportuna, clara y disponible; sexto los factores humanos y culturales, la gestión de riesgo depende del entorno en donde se desarrolle y debe de tomarse en cuenta en niveles y etapas atendiendo

al comportamiento humano y la cultura y séptimo la mejora continua se debe de mejorar según la ISO mediante el aprendizaje y la experiencia

El segundo elemento que menciona la ISO 31,000 es el MARCO DE REFERENCIA el cual menciona que sirve para asistir a la organización en la gestión del riesgo en todas sus actividades y funciones significativas¹⁰⁴

Dentro del marco de referencia se incluye lo que es el liderazgo y el compromiso que deben de tener tanto la alta dirección como los órganos de supervisión para poder aplicar este marco de referencia lo cual ayudará a la organización, a alinear la gestión de riesgos a reconocer y abordar todas las obligaciones y que el compromiso sea voluntario van establecer la magnitud y el tipo de riesgo dependiendo de los criterios de riesgo que se comuniquen a la a la organización y a las partes interesadas.¹⁰⁵

Además, el marco de referencia ayudará a la comunicación del valor de la gestión del riesgo a promover el seguimiento sistemático del riesgo y a que la gestión de riesgo esté apropiadamente en el contexto de la organización¹⁰⁶

Asimismo se menciona que al momento que la dirección que la alta dirección de cuentas de cómo se gestionado los riesgos esta deberá de hacerlo al órgano de supervisión de la gestión del riesgo, también dentro del marco de referencia se tiene lo que es la integración refiriendo en ello que la gestión del riesgo debe ser integrada en la estructura y en el contexto de la organización luego se tiene el diseño del marco de referencia, en el que determina cómo se va a analizar y comprender tanto de forma externa como interna el contexto de la gestión de riesgo para poder diseñar el marco de referencia de la gestión, en el cual tienen que verse diversos factores como lo son los factores culturales políticos sociales legales entre otros y que estos sean a nivel nacional a nivel local o a nivel regional todo aquello que afecte los objetivos de la organización también todas las relaciones con las partes interesadas externas además todas las relaciones contractuales y los compromisos que la

¹⁰⁴ Ídem pagina 10

¹⁰⁵ Ídem pagina 11

¹⁰⁶ Idem pagina 12

organización tome así como la complejidad de las redes y dependencias además este análisis no debe basarse únicamente en lo anterior y el contexto interno sino que debe tomarse en cuenta también todo lo externo que rodea a la asociación menciona también dentro del marco de referencia de debe incluirse la asignación de recursos que no solo es presupuestario sino que también debe de ser de personas de experiencias debilidades de métodos de procedimientos implementar el desarrollo profesional entre otros dentro del marco de referencia no debe dejarse de lado el establecimiento de la comunicación y la consulta quiere decir que debe tener que el enfoque de riesgo debe de tener vías de comunicación de consulta adecuadas para tener apoyo sobre el marco de referencia menciona además que para el marco de referencia debe tomar en cuenta la implementación con los cuales se debe de observar el desarrollo del plan apropiado teniendo plazos y los recursos a disponer por parte de la Corporación identificar los tipos de decisiones que se van a tomar identificar cuáles son los procesos que se van a modificar cuando sea necesario además de asegurar que la gestión de riesgos y toda su disposiciones sean claras que sean comprendidas y que sean puestas en práctica dentro de la gestión de riesgo también se tiene la valoración la cual se debe de medir de forma periódica y se debe determinar si está el alcance de los objetivos y del apoyo ha sido idóneo dentro del marco de referencia no se debe dejar de lado como menciona que es la mejora lo cual nos incluye la adaptación la mejora continua

El tercer elemento que menciona la ISO 31000 son los PROCESO lo cual nos implica la sistematización de las políticas de los procedimientos y las prácticas de la corporación o de la asociación así como de las actividades de comunicación y consulta además del contexto y de la evaluación en el que se desarrolla la asociación o la corporación y del tratamiento de la información de los registros e informes dentro de este proceso tenemos algo importante como es la definición de los criterios de riesgo con lo cual se vienen a precisar la cantidad y el tipo de riesgos que se pueden o no se pueden tomar con relación a los objetivos planteados en la asociación o Corporación para establecer los criterios del riesgo menciona que se deben de tomar en cuenta primero la naturaleza y los tipos de inconvenientes que puedan a llevar a suscitarse además debe tomarse en cuenta las consecuencias

sean esas positivas o negativas y la probabilidades que suceden también deben tenerse en cuenta los factores relacionados al tiempo además de tomarse en cuenta la coherencia de las mediciones así como debe tomarse en cuenta los niveles de riesgo las combinaciones y secuencias de múltiples riesgos la capacidad de organización y la capacidad de organización.- Dentro de los procesos se tiene también la evaluación del riesgo menciona que se debe de identificar el riesgo teniendo en cuenta las fuentes las causas los tipos de amenaza de las oportunidades para que suscita el riesgo los establecimientos de las capacidades de la asociación y la vulnerabilidades que pueda llegar a tener así como los cambios de contexto ya sean internos o externos en ese sentido la hizo 31000 nos da una identificación de lo que es el análisis del riesgo los factores que deben de tomarse en cuenta Luego nos establece la valoración del riesgo y las decisiones que pueda producir al valorarse este riesgo entre las cuales se menciona que serían no hacer nada considerar opciones del tratamiento del riesgo realizar un análisis adicional para entender el riesgo mantener los controles que ya existen en la organización o reconsiderar los objetivos¹⁰⁷

Además en el elemento de procesos se identifica el tratamiento del riesgo es un proceso iterativo, es decir que se debe de repetir muchas veces, se debe seleccionar las opciones del tratamiento del riesgo planificar e implementar cómo se va a tratar este riesgo evaluar la eficacia del tratamiento del riesgo decidir si el riesgo residual puede ser aceptable y si no es aceptable efectuar un tratamiento adicional además menciona que entre la selección de las opciones para el tratamiento del riesgo se debe de tomar en cuenta primero evitar el riesgo decidiendo no iniciar o continuar una actividad que genere un riesgo aceptar o aumentar el riesgo en busca de una oportunidad eliminar una fuente de riesgo las fuentes de riesgo modificar las probabilidades modificar consecuencias compartir el riesgo es decir que puede ser a través de contratos en cuanto a una inversión por

¹⁰⁷ Ídem pagina 20

ejemplo o la compra de seguros y finalmente menciona retener el riesgo sobre la base de una decisión informada¹⁰⁸

luego de la identificación de los riesgos menciona que dentro de los procesos se debe tener lo que es la preparación e implementación de los planes de tratamiento del riesgo los cuales incluyen los fundamentos de las opciones del riesgo los beneficios que esperan las personas que deben de rendir las cuentas y los responsables de la aprobación de la implementación del plan las acciones que se proponen los recursos que se utilizan inclusive los recursos de contingencias las medidas que se utilizarán en el desempeño las restricciones los informes y seguimientos necesarios requeridos y los plazos en las cuales se va a implementar este tratamiento.- Finalmente menciona como punto dentro del procedimiento que se debe dar un seguimiento y una revisión para asegurar el diseño de la gestión de riesgo los cuales deben de ser planificadas dentro del proceso de la gestión de riesgo y determinar las responsabilidades claras todos los resultados de la del seguimiento y de la revisión deben ser incorporados a la gestión y el desempeño de la medición y del informe de la organización dentro de los procesos se tiene lo que es el registro e informe con lo cual se pretende documentar e informar a través de los mecanismos apropiados con ello ayudar a que las decisiones con respecto a la creación conservación y tratamiento de la información documentada no se limite solo a su uso sino que también a la sensibilidad de la información y a los contextos externos e internos.-¹⁰⁹

6.4) Recomendación 3 del GAFI, relacionada al Lavado de Dinero y Activos

Regulado en la Recomendación número tres, respecto del lavado de dinero y activos, menciona esta recomendación que el tipo penal se debe incluir en las regulaciones internas con base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo, debiendo ser incluidos toda su tipología en los delitos graves y buscar incluir la mayor gama posible de delitos determinantes

¹⁰⁸ Ídem pagina 21

¹⁰⁹ Ídem pagina 23

En la nota interpretativa de dicha recomendación se mencionada entre otras cosas que se debe de buscar incluir la mayor gama de delitos de terminantes, en ese sentido se deben de describir todos los delitos ligados a una categoría graves, pudiendo hacer referencia a todos los delitos o a un umbral ligado a la categoría de los delitos o a la sanción de la privación de libertad que pueda ser aplicable al delito determinante (enfoque de umbral) o una combinación de ambos. Advierte además que cuando un país utilice el enfoque del umbral los delitos determinantes deben estar por lo menos dentro de la categoría de delitos graves o por lo menos incluir delitos que tiene una pena máxima a un año de privación de liberta, o en todo caso para los países que tienen un umbral mínimo para dichos delitos determinantes, deberán de comprender todos los delitos que tengan una pena mínima de privación de libertad de seis meses.

También menciona que independientemente del sistema que se adopte deberá de tener una gama de delitos establecida para cada categoría, dentro del delito de lavado de dinero y activos de debe de tomarse en cuenta todo tipo de propiedades, indiferentemente su valor o si representan directamente o indirectamente los activos de un crimen, además no es necesario, según la recomendación, que exista una condena por el delito determinante para que se dé el delito de lavado de dinero y activos, incluso menciona que se seden de incluir las acciones de lavado de activos que se dieran en otro país, cuando al mismo tiempo constituya delito en el país en que se encuentra el delincuente, pudiendo disponer cada país que el único prerequisite sea que la conducta hubiera constituido un delito determinante. Sin embargo, mencionan que puede darse el caso que el país con base en sus principios interno, y puede darse el caso que cada país determina que al momento de cometerse un delito determinante este pueda no ser parte del delito de lavado de dinero y activos cuando su legislación interna así lo determine.

En ese sentido menciona que los países deben de asegurarse que a partir de las circunstancias del hecho se pueda inferir la intención y el conocimiento requerido para probar el delito de lavado de dinero y activos; que a las personas naturales ya condenadas por el delito de lavado de dinero y activos, se apliquen medias eficaces,

proporcionales y disuasivas; que a las personas jurídicas se les aplique la responsabilidad penal y sanciones penales y cuando ello no sea posible deben aplicarse las sanciones administrativas o civiles, los cual no debe de interferir con los procesos penales, civiles o administrativos paralelos, sin perjuicio de las responsabilidades de las personas naturales; finalmente menciona que deben incorporarse delitos auxiliares al delito de lavado de dinero y activos, incluyendo la participación, asociación o conspiración de cometer el delito de lavado.-

7) Debida Diligencias

De las normativas anteriores se logra identificar un concepto que es común en todas ellas y es la debida diligencia.

Como debida Diligencia¹¹⁰ menciona INFOLAT¹¹¹, que es el proceso mediante el cual se consideran las posibilidades antes de que tomen una decisión, menciona además que dicho concepto ha sido considerado en diferentes temas, por lo cual existen debida diligencia dentro de temas financieros, comerciales, ambientales y de derechos humanos.

Continúa mencionando que en materia de lavado los esfuerzos de prevención se les atribuye a dos organizaciones internacionales que son Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS en inglés) y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, de acuerdo con la primera de las organizaciones mencionadas, se debe tener un conocimiento íntimo del cliente a fin de luchar en contra del lavado; no dejando de lado que el impulso de ese tema ha sido realizado por el GAFI, en relación a todos los sectores obligados.

En ese sentido expresa dicho portal que la BCBS, menciona que el conocimiento del cliente va más allá de solo la prevención del lavado, ya que sirve para la

¹¹⁰ Artículo ¿Qué es debida diligencia y cómo se hace?, Infolaft, 19 de julio de 2016, tomado de <https://www.infolaft.com/que-es-debida-diligencia>, verificada en fecha 26 de enero de 2023.-

¹¹¹ Es un empresa proveedora de listas SAGRILAFT, SARLAFT y SAGRLAFT para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, tomado de <https://infolaft.com/quienes-somos>, verificado en fecha 27 de enero de 2023

protección de la integridad del mercado y para evitar que los bancos se vean expuestos a riesgos de reputación, operativos legales y de concentración; para mí va más que solo a la protección de los bancos, también en ese mismo sentido para las diferentes empresas o asociaciones que puedan recibir montos de dinero

Ahora bien, la Recomendación número 10¹¹² del GAFI, denominada “Debida diligencias del cliente”, señala que debe prohibirse a las instituciones financieras que tengan cuentas anónimas o con nombres ficticios, alentando a que aplique medidas de debida diligencia del cliente cuando se establezcan relaciones comerciales, cuando realicen transacciones ocasionales arriba del umbral que determina que son \$15,000; además de realizar transacciones electrónicas bajo los parámetros detallados en la recomendación 16, es decir las transferencias electrónicas transfronterizas y a las transferencias electrónicas internas, incluyendo los pagos en serie y los pagos de cobertura¹¹³; además menciona que debe realizarse también cuando exista sospecha de lavado, financiamiento del terrorismo o cuando la institución financiera dude de la información que se le ha presentado conforme a los datos del cliente obtenido previamente.-

Menciona la recomendación que debe tenerse en cuenta en la debida diligencia del cliente:

- 1) identificación del cliente
- 2) identificar el beneficiario final pedir la documentación correspondiente para verificar la información que sea confiable de fuentes independientes
- 3) Saber sobre el propósito que le quieren dar la relación comercial

¹¹² Tomada de <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente> (verificada en fecha 27 de enero de 2023)

¹¹³ Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, tomado de https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/internacionales/GAFI%20Nuevas_40_Recomendaciones.pdf página 72, Actualización a diciembre 2019, verificado en fecha 27 de enero de 2023

4) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial con observancia de las transacciones realizadas sean consistentes con la información que les han proporcionado, relacionado a la actividad comercial y al perfil de riesgo

(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Todas las anteriores deben de ser realizadas utilizando las medidas dentro de un enfoque basado en el Riesgo (RBA), en ese sentido si el cliente no cumple con los requisitos anteriores, deberá de no entablar la relación comercial. – Además menciona que debe ser aplicada para los clientes nuevos, sin embargo, deberá también aplicarse a los clientes existentes. -

Ahora bien, en cuanto a las personas jurídicas, menciona que deben identificarlos y verificar la actividad comercial, así como la estructura de titularidad y control, además menciona que deben solicitarse los datos generales de identificación teniendo en cuenta la identificación del cliente y el beneficiario final, la cual se vuelve doble, en primer lugar, el uso ilícito de las personas jurídicas y en segundo lugar los pasos apropiados para mitigar el riesgo y al ser aspectos de un mismo proceso muy probablemente los requisitos de ambos interactúen y complementen entre si.- Es así que detalla los siguientes requisitos:

“ (a) Identifiquen al cliente y verifiquen su identidad. El tipo de información que normalmente se necesitaría para desempeñar esta función sería:

(i) Nombre, forma jurídica y prueba de su existencia – se puede obtener la verificación, por ejemplo, mediante una escritura de constitución, un certificado de buena posición, y un acuerdo de sociedad, una escritura fiduciaria u otra documentación procedente de una fuente independiente confiable que pruebe el nombre, la forma y la existencia actual del cliente.

(ii) Las facultades que regulan y vinculan a la persona jurídica u otra estructura jurídica (ej.: la escritura de constitución y los estatutos de asociación de una sociedad mercantil), así como los nombres de las personas pertinentes que ocupan una posición en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o estructura jurídica (ej.: directores de la alta gerencia en una sociedad mercantil, fiduciario(s) de un fideicomiso).

(iii) La dirección de la oficina registrada, y, de ser diferente, un domicilio comercial principal.

(b) Identifiquen a los beneficiarios finales del cliente y que tomen medidas razonables para verificar la identidad de dichas personas, mediante la siguiente información:

(i) Para las personas jurídicas:

(i.i) La identidad de las personas naturales (de haber alguna – ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales (ya sea actuando por individual o en conjunto) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la titularidad) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad en una persona jurídica; y

(i.ii) en la medida en que exista una duda dentro de (i.i) acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es(son) el(los) beneficiario(s) real(es) o si la persona natural ejerce el control mediante las participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.

(i.iii) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo (i.i) o (i.ii) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.”

Parte importante de la debida diligencia son la aplicación de los Sistemas de Cumplimiento los cuales que son una parte importante en la prevención del delito de lavado de dinero y activo.

7.1) Sistemas de Cumplimiento

Mencionan las autoras María Concepción Rayon Ballesteros y María Pérez García¹¹⁴ también que en España se han implementado los programas de cumplimientos tomando de ejemplo otras legislaciones entre ellas la anglosajona, detallando además que existen contenidos específicos de programas de cumplimientos que ayudan a delimitar la debida diligencia o las buenas actuaciones de una empresa mencionando que los elementos de un programa de cumplimiento deben ser:

- 1- Establecimiento de procedimiento para prevenir y detectar conductas delictivas
- 2- Supervisión por parte de la Administración y la implementación de Compliance
- 3- Nombramiento de un compliance officer (oficial de cumplimiento) que tenga responsabilidad operativa y que dé parte al Consejo
- 4- Monitorización y auditoria constante del programa
- 5- Aseguramiento del sistema de cumplimiento con los incentivos para el personal de la empresa
- 6- establecimiento de medidas disciplinarias adecuadas cuando exista un incumplimiento el sistema

Mencionan las autoras María Concepción Rayon Ballesteros y María Pérez García que los sistemas de cumplimientos tienen una característica en común que es que existe un responsable del funcionamiento de los mismo el cual es el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, en ese sentido es el encargado de implementar mecanismos de control, manuales del cumplimiento, gestión de riesgo, funciones de asesoramiento, entre otros¹¹⁵

¹¹⁴ <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6332784.pdf>, formato pdf decargable, verificado en fecha 24 de febrero de 2023 página 5-6, consultado en fecha 25 de febrero de 2023

¹¹⁵ <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6332784.pdf>, formato pdf decargable, verificado en fecha 24 de febrero de 2023, Página 6

Dentro de los sistemas de cumplimiento se debe identificar las gestiones de riesgos, para lo cual se debe de tomar de referencias la ISO 3100.-

7.2) ISO 3100 en relación a los Sistema de Cumplimiento.

Los sistemas de cumplimiento de forma general se encuentran desarrollados en las Norma Internacional ISO 31000, de la cual he tomado como referencia la segunda edición del 2018-02¹¹⁶.-

Detalla que la gestión de riesgo está basada en los principios, en el marco de referencia y en el proceso; que describe ese documento estas partes están en todos los sistemas de cumplimiento, pero cada uno de ellos debe ser adaptados o mejorarlos para que la gestión de riesgo sea eficiente eficaz y eficaz y coherente La ISO 3100, nos da definiciones que deben de ser tomadas en cuenta dentro de los sistemas de cumplimiento y la gestión de riesgo los cuales son

1) el riesgo: lo describe como aquella desviación respecto a lo previsto la cual puede crear o resultar en oportunidades y amenazas esta desviación pueden ser positivas negativas o ambas menciona además que usualmente el riesgo se expresa en fuentes de riesgo en los eventos en las potenciales consecuencias y las probabilidades

2) La gestión: de riesgo son todas aquellas actividades que se realizan frente al riesgo estas actividades deben de ser coordinadas y deben estar enfocadas a dirigir y controlar el riesgo y la relación que tiene con la empresa o la organización 3) Parte interesada estas son todas aquellas que puedan afectarse con una decisión o actividad en inglés mencionan que interested party y stakeholder son traducidas únicamente como parte interesada

4) Fuentes de riesgo que son todos aquellas cosas o elementos o combinación de elementos que pueden generar un riesgo luego menciona

5) Evento los eventos los define como ocurrencia o cambio de algo en particular o de circunstancias particulares los eventos pueden tener diferentes causas y varias consecuencias Incluso un evento puede ser un hecho o una circunstancia que no

¹¹⁶ ISO 31000, edición 2018-02, edición pdf, http://forestales.ujed.mx/succi/recursos/documento_29.pdf, verificada en fecha 1 de marzo de 2023

llegue a ocurrir pero que la han previsto que puede llegar a ocurrir este evento también puede ser una fuente de riesgo.

6) Consecuencia: resultados del evento y que afectan los objetivos estas consecuencias pueden ser ciertas o inciertas pueden tener efectos positivos o negativos y pueden ser de forma directa o indirecta sobre los objetivos las consecuencias se pueden reflejar de manera cualitativa o cuantitativa además las consecuencias pueden dar efectos cascada o acumulativos

7) Las probabilidades o en inglés “likelihood”, lo define como la probabilidad que se utiliza para indicar una posibilidad que ocurra o pase algún evento que sea definida en alguna medida o de forma determinada objetiva o subjetivamente de forma cualitativa o de forma cuantitativa y que se describa en términos generales o matemáticos el término en inglés no tienen equivalente directo en otros idiomas menciona que con frecuencia el término es probabilidad, pero la palabra “probability” en inglés se define como un término matemático, por lo que para los sistemas de riesgo debe utilizarse el término “likelihood”

8) Control: la medida en la que mantienen o se modifican un riesgo esto no se limita a cualquier proceso o política o dispositivo práctica u otras condiciones que mantengan modifican un riesgo se refiere a otros factores diferentes que también sirven para la misma función ahora bien esos controles no siempre pueden dar una modificación prevista o asumida

Iniciando con los tres elementos que menciona la ISO 31,000, que forman la gestión de riesgos, tenemos el primer concepto lo PRINCIPIOS, de lo cual se menciona que se requiere para una eficiente gestión de riesgos primero que sea una gestión de riesgos integrada es decir que sea parte de todas las actividades de la organización, segundo que tenga una estructura exhaustiva es decir que sea un enfoque estructurado y exhaustivo que dé resultados coherentes y comparables que la gestión, tercero que la gestión de riesgo sea adaptada es decir que se adapte al riesgo que se pueda identificar que sean proporcionales en contextos tanto externos como internos, cuarto que la gestión de riesgo debe ser inclusiva es decir que haya la participación de la mayor parte de personas de la organización para poder crear una conciencia de gestión de riesgo informada, cuarto que sea dinámica los riesgos

menciona que son cambiantes y dependen mucho de los cambios de contexto sean externos o internos la gestión de riesgo puede llegar al ser dinámica anticipar detectar reconocer y responder cualquiera de estos cambios y eventos en una forma apropiada y oportuna; quinto que sea idónea gestión de riesgos debe de existir la mejor información disponible todas las personas dentro de la organización deben de tener conocimiento de forma explícita de los riesgos que la corporación o la asociación pueda llegar a tener la información debe ser oportuna, clara y disponible; sexto los factores humanos y culturales, la gestión de riesgo depende del entorno en donde se desarrolle y debe de tomarse en cuenta en niveles y etapas atendiendo al comportamiento humano y la cultura y séptimo la mejora continua se debe de mejorar según la ISO mediante el aprendizaje y la experiencia

El segundo elemento que menciona la ISO 31,000 es el MARCO DE REFERENCIA el cual menciona que sirve para asistir a la organización en la gestión del riesgo en todas sus actividades y funciones significativas¹¹⁷

Dentro del marco de referencia se incluye lo que es el liderazgo y el compromiso que deben de tener tanto la alta dirección como los órganos de supervisión para poder aplicar este marco de referencia lo cual ayudará a la organización, a alinear la gestión de riesgos a reconocer y abordar todas las obligaciones y que el compromiso sea voluntario van establecer la magnitud y el tipo de riesgo dependiendo de los criterios de riesgo que se comuniquen a la a la organización y a las partes interesadas.¹¹⁸

Además, el marco de referencia ayudará a la comunicación del valor de la gestión del riesgo a promover el seguimiento sistemático del riesgo y a que la gestión de riesgo esté apropiadamente en el contexto de la organización¹¹⁹

Asimismo se menciona que al momento que la dirección que la alta dirección de cuentas de cómo se gestionado los riesgos esta deberá de hacerlo al órgano de supervisión de la gestión del riesgo, también dentro del marco de referencia se tiene lo que es la integración refiriendo en ello que la gestión del riesgo debe ser integrada en la estructura y en el contexto de la organización luego se tiene el diseño del

¹¹⁷ Ídem pagina 10

¹¹⁸ Ídem pagina 11

¹¹⁹ Idem pagina 12

marco de referencia, en el que determina cómo se va a analizar y comprender tanto de forma externa como interna el contexto de la gestión de riesgo para poder diseñar el marco de referencia de la gestión, en el cual tienen que verse diversos factores como lo son los factores culturales políticos sociales legales entre otros y que estos sean a nivel nacional a nivel local o a nivel regional todo aquello que afecte los objetivos de la organización también todas las relaciones con las partes interesadas externas además todas las relaciones contractuales y los compromisos que la organización tome así como la complejidad de las redes y dependencias además este análisis no debe basarse únicamente en lo anterior y el contexto interno sino que debe tomarse en cuenta también todo lo externo que rodea a la asociación menciona también dentro del marco de referencia de debe incluirse la asignación de recursos que no solo es presupuestario sino que también debe de ser de personas de experiencias debilidades de métodos de procedimientos implementar el desarrollo profesional entre otros dentro del marco de referencia no debe dejarse de lado el establecimiento de la comunicación y la consulta quiere decir que debe tener que el enfoque de riesgo debe de tener vías de comunicación de consulta adecuadas para tener apoyo sobre el marco de referencia menciona además que para el marco de referencia debe tomar en cuenta la implementación con los cuales se debe de observar el desarrollo del plan apropiado teniendo plazos y los recursos a disponer por parte de la Corporación identificar los tipos de decisiones que se van a tomar identificar cuáles son los procesos que se van a modificar cuando sea necesario además de asegurar que la gestión de riesgos y toda su disposiciones sean claras que sean comprendidas y que sean puestas en práctica dentro de la gestión de riesgo también se tiene la valoración la cual se debe de medir de forma periódica y se debe determinar si está el alcance de los objetivos y del apoyo ha sido idóneo dentro del marco de referencia no se debe dejar de lado como menciona que es la mejora lo cual nos incluye la adaptación la mejora continua

El tercer elemento que menciona la ISO 31000 son los procesos lo cual nos implica la sistematización de las políticas de los procedimientos y las prácticas de la corporación o de la asociación así como de las actividades de comunicación y consulta además del contexto y de la evaluación en el que se desarrolla la

asociación o la corporación y del tratamiento de la información de los registros e informes dentro de este proceso tenemos algo importante como es la definición de los criterios de riesgo con lo cual se vienen a precisar la cantidad y el tipo de riesgos que se pueden o no se pueden tomar con relación a los objetivos planteados en la asociación o Corporación para establecer los criterios del riesgo menciona que se deben de tomar en cuenta primero la naturaleza y los tipos de inconvenientes que puedan a llevar a suscitarse además debe tomarse en cuenta las consecuencias sean esas positivas o negativas y la probabilidades que suceden también deben tenerse en cuenta los factores relacionados al tiempo además de tomarse en cuenta la coherencia de las mediciones así como debe tomarse en cuenta los niveles de riesgo las combinaciones y secuencias de múltiples riesgos la capacidad de organización y la capacidad de organización.- Dentro de los procesos se tiene también la evaluación del riesgo menciona que se debe de identificar el riesgo teniendo en cuenta las fuentes las causas los tipos de amenaza de las oportunidades para que suscita el riesgo los establecimientos de las capacidades de la asociación y la vulnerabilidades que pueda llegar a tener así como los cambios de contexto ya sean internos o externos en ese sentido la hizo 31000 nos da una identificación de lo que es el análisis del riesgo los factores que deben de tomarse en cuenta Luego nos establece la valoración del riesgo y las decisiones que pueda producir al valorarse este riesgo entre las cuales se menciona que serían no hacer nada considerar opciones del tratamiento del riesgo realizar un análisis adicional para entender el riesgo mantener los controles que ya existen en la organización o reconsiderar los objetivos¹²⁰

Además en el elemento de procesos se identifica el tratamiento del riesgo es un proceso iterativo, es decir que se debe de repetir muchas veces, se debe seleccionar las opciones del tratamiento del riesgo planificar e implementar cómo se va a tratar este riesgo evaluar la eficacia del tratamiento del riesgo decidir si el riesgo residual puede ser aceptable y si no es aceptable efectuar un tratamiento adicional además menciona que entre la selección de las opciones para el tratamiento del riesgo se debe de tomar en cuenta primero evitar el riesgo

¹²⁰ Ídem pagina 20

decidiendo no iniciar o continuar una actividad que genere un riesgo aceptar o aumentar el riesgo en busca de una oportunidad eliminar una fuente de riesgo las fuentes de riesgo modificar las probabilidades modificar consecuencias compartir el riesgo es decir que puede ser a través de contratos en cuanto a una inversión por ejemplo o la compra de seguros y finalmente menciona retener el riesgo sobre la base de una decisión informada¹²¹

luego de la identificación de los riesgos menciona que dentro de los procesos se debe tener lo que es la preparación e implementación de los planes de tratamiento del riesgo los cuales incluyen los fundamentos de las opciones del riesgo los beneficios que esperan las personas que deben de rendir las cuentas y los responsables de la aprobación de la implementación del plan las acciones que se proponen los recursos que se utilizan inclusive los recursos de contingencias las medidas que se utilizarán en el desempeño las restricciones los informes y seguimientos necesarios requeridos y los plazos en las cuales se va a implementar este tratamiento.- Finalmente menciona como punto dentro del procedimiento que se debe dar un seguimiento y una revisión para asegurar el diseño de la gestión de riesgo los cuales deben de ser planificadas dentro del proceso de la gestión de riesgo y determinar las responsabilidades claras todos los resultados de la del seguimiento y de la revisión deben ser incorporados a la gestión y el desempeño de la medición y del informe de la organización dentro de los procesos se tiene lo que es el registro e informe con lo cual se pretende documentar e informar a través de los mecanismos apropiados con ello ayudar a que las decisiones con respecto a la creación conservación y tratamiento de la información documentada no se limite solo a su uso sino que también a la sensibilidad de la información y a los contextos externos e internos.-¹²²

¹²¹ Ídem pagina 21

¹²² Ídem pagina 23

Capítulo 4:

Derecho Comparado

Es de todos conocido que las regulaciones normativas en los diferentes gobiernos y formas de estados en su mayoría presentan variaciones o alternabilidades ya que cada uno de ellos responde a las necesidades de sus entornos siendo así que para la presente investigación resulta necesario realizar la comparación de las legislaciones de Mexico, España y Costa Rica, relacionadas a las Asociaciones sin Fines de lucro o Asociaciones Civiles, asimismo verificaré la normativa relacionada con el Lavado de dinero y activos en eso mismo países. –

1) Derecho comparado Asociaciones sin fines de lucro

Iniciaré con las Asociaciones sin fines de lucro, teniendo en cuenta la legislación de los países relacionados.

1.1) Estados Unidos Mexicanos

A diferencia de la Legislación salvadoreña que tienen su propia Ley las Asociaciones sin fines de lucro en México las Asociaciones están reguladas dentro del Código Civil, denominado Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, siendo la última reforma publicada 13 de abril de 2007; dentro de los artículos del 2670 al 2687, en el Título Décimo Primero denominado de la Asociaciones y Sociedad, en el número I, se desarrolla sobre las Asociaciones

Inicialmente menciona que se entiende por asociación la reunión de personas que no sea enteramente transitoria y que no tenga carácter preponderante económico; seguidamente se detalla que esa asociación debe de ser constituida por un contrato por escrito; que dichas asociaciones pueden admitir y excluir asociados; además menciona que las asociaciones deben poner por escrito sus estatutos para que sean oponibles a terceros; que la Asamblea General es el poder supremo de las asociaciones, el director o directores tendrán las facultades que les den los estatutos y la asamblea general con sujeción a los mismos.

También menciona que las Asambleas Generales se realizaran periódicamente según se detalle en los estatutos o podrá ser citada a petición de menos del cinco por ciento de los miembros, ya sea o sino por medio del Juez Civil a petición de los asociados; en ella se resolverá sobre la admisión o exclusión de asociados, sobre la disolución de la misma o su prorrogación en el tiempo; del nombramiento de director o directores cuando no se hiciere en la escritura de constitución, de la modificación

de los nombramientos hechos y la demás cuestiones que les encomienden los estatutos.

Estas Asambleas se ocupan de las cuestiones diarias y las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes, teniendo cada asociado un voto, sin embargo, no podrán votar en los asuntos que estén relacionados sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado

Además, menciona que los miembros de la asociación podrán separarse de ella debiendo avisar dos meses antes y podrán ser excluidos de la misma conforme a lo detallado en los estatutos. Menciona también que los asociados pueden vigilar el manejo de la asociación, viendo los libros contables y demás documentación relacionada. Detalla que la calidad de socio es intransferible

Determina que las asociaciones pueden extinguirse, a parte de las detalladas en los estatutos, por consentimiento de la Asamblea General, haber concluido el término fijado de su duración u objeto de fundación, no ser capaces de continuar con su finalidad o resolución de autoridad competente. Disuelta la asociación los bienes serán dispuestos conforme a los estatutos y falta de regulación en estos conforme a lo que determine la Asamblea General, en todo caso el activo social asignado a algún asociado será conforme a sus aportaciones y si llegarán a sobrar estos se otorgarán a otra asociación con las mismas finalidades que la extinguida y finalmente detalla que las asociaciones de beneficencia se regirán por sus propias leyes especiales.

Cabe mencionar que, en México, existe una ley de Fomento para las Asociaciones la cual se denomina Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; dicha ley fue promulgada el 9 de febrero de 2004, y la última reforma vigente es del 4 de abril del 2018; tiene 32 artículos, separados de la siguiente manera:

- Capítulo Primero: Disposiciones Generales
- Capítulo Segundo: De las Organizaciones de la Sociedad Civil
- Capítulo Tercero: De las Autoridades y las Acciones de Fomento

- Capítulo Cuarto: Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información
- Capítulo Quinto: Del Consejo Técnico consultivo

En esta ley se habla de incentivos a las Asociaciones civiles, dependiendo de su naturaleza, también determina el registro Federal de Asociaciones, las políticas de fomento, y la utilización del Consejo Técnico Consultivo, como órgano vigilante y de fomento de la aplicación de esta Ley.

1.2) España

En España al igual que aquí las Asociaciones sin fines de lucro están regulada en una sola ley, está en dicho país se denomina Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo; en la cual en su exposición de motivos hace una síntesis del contenido de la misma así como la importancia de ella, en el sentido que desarrolla el Derechos de Asociación contenido en el art 22 de la Constitución Española¹²³; dicho artículo menciona:

“Artículo 22.

- 1. Se reconoce el derecho de asociación.*
- 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.*
- 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.*
- 4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.*
- 5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.”*

¹²³ Constitución Española. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>, verificado en fecha 10 de marzo de 2022.

Para comprender de donde viene esta ley es necesario identificar que conforme al art 81 de la Constitución Española, dicha legislación define a las Leyes Orgánicas como las relativas al desarrollo de derechos fundamentales como lo es esta ley en estudio, y las relativas a las libertades públicas, leyes que pueden aprobar los estatutos de autonomía, el régimen electoral general y las demás previstas en dicha Constitución.

En ese sentido la Exposición de Motivos de la ley en cuestión detalla que dicha es el desarrollo del artículo 22 de la Constitución española, que conforme al artículo 81 de la Constitución implica el desarrollo del régimen general del derecho de asociación el cual es compatible con la demás legislación especial y con las normas que desarrolla; menciona también que dicha ley es importante al recordar lo mencionado en el Comité Económico y Social de la Unión Europea en su dictamen del 28 de enero de 1998, al ser parte de las asociaciones que ayudan a conservar la democracia, fortaleciendo las estructuras democráticas de la sociedad y contribuyendo a la preservación de la diversidad cultural.

Dicha exposición de motivos menciona que el ámbito de aplicación de la Ley se limita a las asociaciones sin fines de lucro y que deja fuera las sociedades civiles y mercantiles, industriales y laborales, además de las cooperativas y mutualidades y las comunidades de bienes o propietarios que cuya naturaleza no son en esencia no son aceptadas en las asociaciones sin dejar de observar el art 22 de la Constitución (art 1); menciona a demás que la ilicitud penal de las asociaciones corresponde a la legislación penal y es un límite tajante del derecho de asociación.

Por otra parte, detalla que dicha ley tiene dos facetas de regulación del derecho de las personas a una vida social y la capacidad de asociarse para el funcionamiento de la vida social; ahora bien, menciona que la libertad de asociarse también viene regulada en su sentido negativo, es decir en la posibilidad de NO asociarse, lo cual también se regula; en cuanto a la capacidad de asociarse, la segunda de las facetas mencionadas, se determina que dicha ley da la capacidad y autonomía a las asociaciones conforme al apartado 4 del artículo 22 de la Constitución Española (art 2-3 y del 19-23).

Menciona que al tener una creciente importancia las asociaciones es necesario regularlas y dotarlas de un registro adecuado (art 24-30) para regular los procedimientos de inscripciones bajo los límites constitucionales detallados. Es así que dicha ley, mencionan, reconoce la importancia de los procesos asociativos y la participación en solo asuntos públicos, así como la integración de la sociedad, por eso incluye el capítulo de fomento a las mismas, dándole importancia al voluntariado, el cual también está regulado en la ley 6/1996 del 15 de enero (art 5-10 y del 11 al 18).-

En cuanto a la regulación externa por parte del Estado, menciona que conforme al artículo 149.1 núm 6 y 14 de la Constitución, corresponde al Estado la vigilancia de las mismas en materia de aranceles la legislación procesal aplicable (art. 37-41)

En esta ley al igual que la de Fomento de México, se crea un Consejo Sectorial de Asociaciones (art 42), que ayuda como órgano de colaboración y asesoría, en el cual forman parte los representantes de las Administraciones y de las asociaciones, ello con el fin de organizarla y tener puntos comunes de actuaciones atendiendo la diversidad de cada una.(art 31-36).

Finalmente menciona que dicha ley pretende superar la vigente ley preconstitucional, teniendo en cuenta las estructuras democráticas de las asociaciones y su ausencia de fines lucrativos, así como la participación de las personas como agentes sociales y la ayuda que estas asociaciones dan para el cambio y transformación social.

En atención a lo anterior en las Disposiciones adicional de la ley se detallan la utilidad pública de la ley, la cual a diferencia de nuestra legislación es un apartado anexo al contenido de la ley (disposición final primera), en la disposición adicional segunda se regula la inscripción y para armonización de sus procedimientos detalla que deberá de ser conforme a la ley 30/1992 del 26 de noviembre; en la disposición adicional tercera habla sobre la resolución extrajudicial de conflicto, mencionando la importancia de la resolución de conflictos extrajudicialmente, lo que podríamos equiparar en la legislación salvadores a la mediación o arbitrajes los cuales están regulados por su propia ley en el país.- Finalmente en la disposición adicional

cuarte, detalla la obligación personas y solidaria de las personas que recauden fondos de forma temporal con fines benéficos.

En ese sentido dicha ley contiene 42 artículos, 8 capítulos, 4 disposiciones adicionales, 1 transitoria, 1 disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.

1.3) Costa Rica

En Costa Rica, las Asociaciones sin fines de lucro, esta reguladas en la Ley de Asociaciones a diferencia de la legislación mexicana y en consonancia con la nuestra y la española, tiene su propia ley especial. -

Ahora bien, está compuesta por 37 artículos, ordenados en VI capítulos de la siguiente manera:

- Capítulo I: Disposiciones Fundamentales
- Capítulo II: Organización
- Capítulo III: Constitución
- Capítulo IV: Funcionamiento
- Capítulo V: Formas Especiales de Asociación
- Capítulo VI: Sanciones

Finalmente, dicha ley contiene una parte transitoria que no está dentro del articulado como en la legislación salvadoreña que la mayoría de la regulación está dentro del articulado de la norma.

En el primer capítulo se desarrolla las disposiciones fundamentales dentro de las cuales regula el objeto de la ley las asociaciones que se rigen bajo la misma que son exclusivamente las que no persiguen fines de lucro, mencionando las que tienen fines, deportivos artísticos, etc o cualquier otro fin lícito, además detalla que todas las demás serán reguladas por el código de comercio o civil, según sea el caso.

El control administrativo de las mismas es realizado por el Poder Ejecutivo y todas al momento de su constitución deben de tener el reglamento interno correspondiente, es decir los estatutos; también detalla que llevarán un registro que

lo verificará el Ministerio de Gobernación y será parte del Registro Nacional de dicho país, en dicho capítulo finalmente aclara que no se aplica la ley en mención a los partidos políticos.-

En el capítulo dos se detalla lo que deberán de contener los estatutos, entre los elementos menciona el nombre de la entidad, el domicilio, la finalidad, entre otros; también da la potestad que una vez inscrito tengan el dominio del nombre de forma exclusiva el cual no podrá ser utilizado por otra organización que ya este registrada; no pueden usar los términos “sociedad”, “empresa” o “compañía” o cualquier otro que signifique una finalidad diferente a la que tiene. Menciona que cada asociación establecerá los requisitos para la admisión o exclusión de sus miembros, aclarando que cuando un miembro fuera excluido perderá todos sus derechos dentro de la organización a excepción de los que tenga por cantidades retenidas como depósito o los créditos asociados a dicha entidad.

Menciona que los órganos mínimos de una asociación son: un organismo directivo, que debe estar compuesto por un mínimo de cinco miembros de la asociación, un Fiscal Mayor, y la Asamblea o Junta General; sin embargo todas las actuaciones que dicha asociación salgan si no están inscritas no tienen validez y una vez inscritas estas responden de todos los actos que realicen sus funcionarios en nombre de la asociación y dicha responsabilidad será proporcional a lo aportado por el socio, salvo cuando devengan de actuaciones u omisiones consentidas de forma expresa y personal por un socio.

Menciona que las filiales pueden tener personalidad jurídica y dependiendo de la actuación que se les dé en los estatutos estas tendrán la responsabilidad correspondiente.

Finalmente, menciona que consideran asociación a los que figuren en la escritura de constitución y lo que se ingresen por medio de los estatutos posteriormente de los cuales deberán de llevar un registro. Además, menciona que cada actuación deberá de consignársele asientos en orden numérico corrido.

En el capítulo tres se habla sobre la constitución de las asociaciones detallando que deben de tener un mínimo de 10 personas, la inscripción se hará en el Gobierno de la Provincia quien remitirá las actuaciones al Ministerio de Gobernación para que sea autorizada o no; si le faltan requisitos les previene en un plazo que no establece, en caso que transcurra el plazo este resolverá y lo pronunciado por dicho ministerio será definitivo y agota la vía administrativa. Y cualquier reforma en los estatutos no será oponible a terceros mientras no esté debidamente inscrita.

En el capítulo cuatro desarrolla el funcionamiento de las asociaciones, regulando que el ejercicio administrativo y fiscal dura un año y en cada primera quincena de mes deberá realizar reuniones ordinariamente y oír los informes correspondientes. Deberán de llevar libros de acta de la Asamblea General y de la directiva a cargo del Secretario y los libros de contabilidad a cargo de los tesoreros. Menciona que las asociaciones pueden tener locales, que sean con el fin de realizar sus objetivos, no podrán ser utilizados para fines políticos ni para ningún tipo de actividad relacionada con la misma, tampoco para actividades en contra de la moral, las buenas costumbres o desordenes, y si se diera el caso la entidad correspondiente ordenará el cierre del local.

En cuanto a los fondos menciona que los fondos de mutualidades deberán ser formalizados cada seis meses en las cuentas de ingresos y deberán de ser comunicados a los asociados y deberán de cubrir la póliza de fidelidad.

En ese sentido las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes u otros aportes las cuales serán fiscalizadas por la Contraloría de la República los cuales deberán de ser debidamente liquidados y presentados al contralor por parte de la asociación, en caso que una de la asociaciones incumpla quedará inhibida para poder recibir fondos del Estados mientras no solvete la información requerida; menciona que la autoridad judicial es la única competente para decretar la expiración del termino natural, la disolución de las asociaciones, cuando sean solicitadas por más de dos tercios de los asociados o incurra en las violaciones ya señaladas. Finalmente menciona que la acreditación de la representación legal de la asociación se hará por medio de certificación de la inscripción del registro o por

medio del acta de constitución debidamente certificada por notario donde deben de constar los integrantes de la misma.

En el capítulo cinco menciona las formas especiales de asociación es decir cuando dos personas jurídicas legalmente reconocidas se unen y forman una federación, cada una de ellas mantiene su personalidad independiente, pero pueden solicitar una nueva para la federación, estas formas de asociación se distinguen por anteponerseles al nombre los términos “federación”, “liga” o “unión”, nombre el cual las asociaciones simples no podrán usar.

Además, en este capítulo se determina la utilidad pública de las asociaciones, las cuales podrán gozar de beneficios administrativos y económicos otorgados por el Estado con la finalidad de cumplir su objetivo.

Finalmente, en el capítulo seis se determina el régimen sancionatorio, en el cual se determinan dependiendo de la gravedad de la infracción multas, asimismo que el reiterado cometimiento de las misma hará que incurran en la disolución, pudiendo inhabilitar hasta por diez años a las personas que forman parte de ellas y hayan incurrido en dicha falta, sin perjuicio de ser sancionados por las normativas en las materias correspondientes en que puedan incurrir.

Además, detalla que cada miembro del órgano directivo está obligado a recordar el cumplimiento de los estatutos y las leyes de lo cual debe quedar constancia en acta, ya que al no realizarlo serán coautores de cualquier inobservancia.

Un punto interesante es que menciona que las asociaciones pueden cambiar su naturaleza previo cumplimiento de los requisitos detallados en la ley para tal efecto y deberán de reformar sus estatutos en todo caso aplicarán lo determinado en el art 225 del Código de Comercio de dicho país. -

A manera de conclusión en el presente tema puedo mencionar que de las legislaciones anteriormente señaladas podemos decir que la legislación más completa es la que regula a la Asociaciones en España, de hecho dentro de la Ley Orgánica relacionada se contienen artículos que definen conceptos y derechos

básicos de las asociaciones de personas , además da regulaciones sobre los registros que son municipales, por así decirlo lo cuales se concentran en un registro común, como en Costa Rica a diferencia de la legislación salvadoreña que es un solo Registro en el Ministerio de Gobernación, también regulado por el Ejecutivo; sin embargo la legislación Español no cuenta en dicha ley con una regulación sobre las Asociaciones Extranjeras a diferencia de la Ley que regula las asociaciones en El Salvador, Costa Rica y México.- La legislación de Costa Rica es la más parecida a la salvadoreña y contiene prácticamente similares disposiciones.- La legislación mexicana tiende a ser muy similar a la española en cuanto al fomento y protección de las Asociaciones y los registro de las mismas aunque es una ley aparte de lo regulado en el Código Civil mexicano. En las tres legislaciones se cuenta con regímenes disciplinarios y con definición de las diferentes asociaciones que pueden crearse, también de las sanciones que al inobservar los lineamientos planteados en las referidas leyes, identificando en que momento se llega al punto del reproche penal, quienes son los responsables y bueno de señalar en Costa Rica se identifica la coautoría en cuanto a responsabilidad.

2) Derecho Comparado Ley de lavado de dinero y activos

2.1) Estados Unidos Mexicanos

En los Estados Unidos Mexicanos, el delito de Lavado de Dinero y Activos está regulado de forma general en el Código Penal Federal¹²⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 teniendo como última reforma publicada en el Diario Oficial Federal del 24 de abril de 2009. Dicho delito está contenido en el artículo 400BIS y se denomina Operaciones con recursos de procedencia ilícita; en el mencionado artículo se detalla que se impondrá pena de prisión de 5 a 15 años y de mil a 5mil días multa al que por sí o por interpósita

¹²⁴ Código Penal Federal (Estados Unidos Mexicanos).

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf, verificado en fecha 10 de marzo 2022

persona adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio en el territorio mexicano o de este hacia afuera o viceversa, con conocimiento que procede de una actividad ilícita con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita; en la misma pena incurrirán los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente intervengan en dichas transacciones, sin perjuicio de las sanciones financieras que correspondan.

Dicha pena aumentará en una mitad si la conducta es cometida por servidores públicos, que les compete prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, en dicho caso se les impondrá además la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; finalmente menciona que en los casos que se ocupe el sistema financiero requerirán, para proceder penalmente, la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La prevención de este delito se desarrolla en la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia Ilícita¹²⁵; a diferencia de nuestra legislación que es una sola normativa especial; dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, teniendo como vigente la última reforma del Diario Oficial Federal del 20 de mayo de 2021.

Dicha Ley está configurada por 65 artículos, divididos en 65 artículos, al cual adjunta un apartado de siete disposiciones transitorias y una disposición transitoria del 9 de marzo de 2018 y ocho capítulos.

En el primer capítulo se desarrollan las disposiciones generales, detallando que dicha ley es de orden público y de observancia general para todos los Estados mexicanos; además detalla el objeto de la ley siendo este la prevención y detección

¹²⁵ Ley Federal Para La Prevención E Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf verificado en fecha 10 de marzo de 2022.

por medio de la aplicación de procedimientos y medidas establecidas para tal efecto; dando en el artículo 3 diferentes definiciones que se contendrán dentro de la ley, entre ellas actividades vulnerables, beneficiario controlador, entidades colegiadas, entidades financieras, entre otros; detalla que en lo no regulado en la referida ley se aplicaran el Código de Comercio, el Código Civil Federal, La Ley Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares.

En el capítulo dos se detallan las autoridades que interviene en la prevención siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la competente en el ámbito administrativo para la aplicación de la referida ley y su reglamento, además tendrá facultades como recibir avisos de actividades vulnerables, requerir información sobre dichas actividades, realizar coordinaciones con las diferente entidades nacionales o extranjeras, presentar denuncias al Ministerio Publico de la Federación, requerir comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la investigación, conocer y resolver recursos de revisión, emitir reglas generales para los efectos de dicha ley, entre otras que la ley va determinando en su contenido.

En dicho capítulo se menciona que la Fiscalía tendrá una Unidad Especializada, al igual que en la legislación salvadoreña, y que dicha unidad tendrá atribuciones similares a las facultades de la Secretaria dentro de su ámbito de competencia, dentro del cual se les autoriza el generar las herramientas necesarias para la investigación de dichos delitos. – Menciona además que para funcionario público de dicha unidad debe de acreditar el haber cursado cursos especializados en la materia, aprobar los procesos evaluativos iniciales y periódicos, no haber sido previamente sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación en su trayectoria laboral; mencionando además que los miembros de la Secretaría también deberán de cumplir con dichos requisitos. Finalmente menciona que las autoridades relacionadas en esa ley deberán de observar los principios rectores señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, coordinar sus acciones dentro de las respectivas competencias, abstenerse de proporcionar información relacionada a las investigaciones conforme a la referida ley, tener mecanismos de protección de las personas que brinden la información o avisos, establecer regulaciones administrativas en sus ámbitos de competencia; procurar un equilibrio regulatorio, tomar medidas necesarias para el cumplimiento de dicha ley y evitar que el sistema financiero se vuelva herramienta para operaciones ilícitas.

El capítulo tres se divide en cuatro secciones la primera que habla sobre las Entidades Financieras, la segunda sobre las Actividades vulnerables, la tercera sobre los plazos y formas de presentar los avisos y la cuarta sobre los Avisos por Conducto de Entidades colegiadas.

En la primera sección menciona que para el desarrollo de dicha ley estas se regirán por las disposiciones que corresponden a cada materia en aplicación de la Ley de prevención; considerando como actividades vulnerables los actos, operaciones y servicios que realizados por ellas y serán regidas por dicha sección; entre lo cual menciona que deberán de establecer medidas y procedimiento para evitar lo regulado en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal y a identificar los clientes y usuarios conforme a su legislación; también presentar los informes que solicite la Secretaría así como proporcionar información que se le requiera por parte de las autoridades competente, finalmente ordena que deben de mantener sus registros de información y documentación relacionada a la identificación de sus cliente y usuarios por 10 años; estas entidades estarán bajo la Vigilancia de la Comisión Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro o el servicio de Administración Tributaria; estos órganos desconcentrados en sus respectivas competencias supervisaran las obligaciones previstas en esta ley.

En la sección segunda de dicho capítulo delimita las Actividades vulnerables entre las que menciona las prácticas de juegos con apuestas, concursos o sorteos que realicen órganos descentralizados; las comercialización habitual o profesional de tarjetas de servicios de crédito almacenamiento de monetario, tarjetas prepagadas,

entre otras que no sean emitidas o comercializadas por las entidades financieras; las comercialización habitual o profesional de cheques de viajero; operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía; prestación de servicios de construcción o desarrollo de inmuebles; comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes; subastas de obra de artes; comercialización de vehículos nuevos o usados, ya sean marítimos, terrestres o aéreos, incluso la prestación de servicio de blindaje de este tipo de vehículos; también la prestación de servicio de traslado o custodia de dinero o valores; la prestación de servicios independientes sin que medie relación laboral con el cliente, en la operaciones de compraventa de bienes inmuebles o las cesiones de derechos de estos, la administración y manejo de recursos valores o cualquier activo del cliente, manejo de cuentas bancarias de ahorro o de valores, la organización de aportaciones o cualquier otro valor para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles y la constitución escisión, fusión operación y administración de personas morales o vehículos corporativos incluidos los fideicomisos y la compra y venta de entidades mercantiles; todas estas actividades cuando se realicen de forma habitual o profesional y si no son realizadas por Entidades Financieras en algunos casos o por el Banco de México.

También sigue detallando que son actividades vulnerables la prestación de servicios de fe públicos, es decir los notarios públicos cuando los otorgamientos de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable, la constitución de personas morales, la modificación patronal sea en aumento o disminución así como la compraventa de sus acciones y partes sociales; la Constitución de personas morales; la constitución y modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo que sean hechos con entidades del sistema financiero y organismos públicos de vivienda; y finalmente menciona el otorgamiento de contratos de mutuo o crédito con o sin garantías y que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda. Ahora bien, sigue detallando que otra prestación de servicio fiscalizada es cuando se tratan de los corredores públicos, es decir cuando se trata de la realización de avalúos de bienes, constitución de personas morales mercantiles o su modificación

patrimonial, las constitución o modificación de fideicomisos y el otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles donde actúe un acreedor que no sea parte del sistema financiero.

Otras actividades vulnerables son la recepción de donativos, prestación de servicios en el exterior como agente o apoderado aduanal con las mercancías siguientes: vehículos terrestres, aéreos o marítimos, ya sean nuevos o usados; máquinas para juegos apuestas o sorteos nuevas o usadas; equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago; joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos; obras de arte y materiales de resistencia balístico para prestación de servicios de blindaje de vehículos; la Constitución de derechos personales, sobre el uso y goce de bienes inmuebles; ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a la entidades financieras, entendiendo como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada por el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos.

Cabe aclarar que las actividades vulnerables anteriores se hablan de un umbral de la ley respecto de cada una de las actividades, sin embargo, este es diferenciado dependiendo de la actividad a diferencia de la legislación salvadoreña que tiene un piso de 10mil dólares por igual.

También se menciona en dicha sección que los que realicen estas actividades vulnerables deberán de identificar a sus clientes y usuarios, cuando tengan relación de negocios deberán de solicitar al cliente o usuario información sobre su actividad u ocupación basándose entre otras cosas en el Registro Federal de Contribuyentes; dar debido manejo a la información y documentación recabada con estos fines, conservar dicha información en soportes físicos o electrónicos por un plazo de 5 años; brindar las facilidades para las visitas y presentar Avisos en la Secretaria en los tiempos estipulados. También detalla que el reglamento es el que establecerá las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de dicha ley.

Finalmente, en los últimos artículos de la sección menciona las obligaciones de las personas morales que realizan actividades vulnerables que deben designar un

representante ante la Secretaría encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha ley y deberá guardarse su identidad conforme al artículo 38 de dicha ley; además menciona que es obligación de los clientes o usuarios proporcionar la información requerida y cuando estos se nieguen a proporcionar la información deberán de abstenerse de prestar los servicios hasta que cumpla con los requerimientos necesarios; este tipo de personas son las que en nuestra legislación se han tomado como los oficiales de cumplimiento, sin embargo en la legislación salvadoreña no se habla del anonimato de estas personas. Por último, se menciona en esta sección que el secreto profesional no es vulnerado al proporcionar este tipo información.

En la sección tercera se habla de las los Avisos, mencionando que los Avisos a la Secretaría se darán dentro del plazo de los 17 días de realizada la operación vulnerable, estos deberán de contener los datos generales de quien realice la actividad, datos generales del cliente o usuario del beneficiario controlador y la información sobre su actividad; descripción general sobre la actividad sobre la que se dé el aviso, los notarios y corredores pueden hacer el aviso de forma electrónica o presentando las declaraciones correspondientes; finalmente se menciona que la secretaría podrá solicitar la información de soporte cuando realice sus visitas de verificación, cuando estas se encuentren relacionadas a algún aviso.

Finalmente la sección cuarta se refiere a las Entidades Colegiadas, los avisos de las mismas deben de ser conforme a los requisitos de la sección anterior, además esta entidad debe cumplir con los requisitos de estar conformada para actividades similares sobre la que dé el aviso, mantener actualizado su padrón de inscritos, tener dentro de sus objetivos el informar sobre dichas actividades, designar un representante ante la Secretaría que será el encargado de presentar los avisos, garantizar la confidencialidad en el manejo de la información, contar con el mandato expreso de los integrantes para dar avisos y contar con un convenio vigente con la Secretaría que le permita presentar avisos. Menciona que el incumplimiento de los plazos determinados en la ley será responsabilidad de la entidad colegiada, a menos que esta obligación este a cargo de un integrante y sea por causas de este,

será a quien se le impute la responsabilidad. Finalmente, si esta entidad considera que va extinguirse, disolverse o liquidarse deberá de informarlo con 30 días de anticipación a la Secretaría.

En el capítulo cuatro se habla sobre el uso de efectivo y metales, donde se detalla un techo para el pago en efectivo o metales preciosos de las actividades vulnerables detallando un monto específico para cada actividad, es decir vuelve a plantear un umbral de ley diferenciado. Finalmente detalla que los fedatarios públicos en el ejercicio de sus actividades al momento de otorgar instrumentos dentro de las actividades vulnerables deben de detallar la forma de pago, si los montos fueren menores al límite puesto por la ley solo bastará con la declaración bajo protesta de los intervinientes; finalmente en todas las demás actividades que no menciona dicho capítulo bastará con la presentación de las facturas correspondientes o las garantías a las que correspondan.

En el capítulo quinto, regula las Visitas de Verificación, las cuales serán realizadas por la Secretaría de oficio y en cualquier tiempo a efecto de verificar el cumplimiento de la ley, haciendo relaciona que las personas visitadas deben poner a disposición la documentación e información requerida y que esté relacionada directamente con las actividades vulnerables, que es únicamente lo que podrá verificar la Secretaría y en caso de requerirlo la secretaria podrá hacerse acompañar de las fuerza pública para su auxilio.

En el capítulo sexto se regula la reserva y el manejo de la información, en el cual debe ser conforme a lo mencionado en dicha ley, en todo caso la información verificada que pueda dar paso a un delito debe ser puesto de conocimiento por parte de la Secretaría al Ministerio Publico de la Federación; menciona también que los datos obtenidos en esta investigaciones serán absoluto confidenciales; aclara además que el mero aviso no se configurara como plena prueba, ya que este aviso deberá de soportarse en la documentación o movimientos adecuados, en todo caso el Ministerio Público deberá de ampliar la investigación y corroborar la información proporcionada, teniendo todas las partes involucradas proporcionar la información y documentación requerida por ellos; también regula que todas las autoridades en

este tipo de investigación de deberán de forma coordinada apoyarse en el ámbito de competencia de cada una. La información solicitada deberá ser entregadas por la entidad en los 30 días siguientes a la notificación de dicha petición y finalmente regula que la violación a la reserva será sancionada conforme a lo determinado en dicha ley.

En el capítulo séptimo se detallan las sanciones administrativas, las cuales estarán a cargo de la Secretaria a excepción de lo regulado en el artículo 15 de dicha ley en cuanto a las sanciones de las Entidades Financieras que les corresponden a los órganos descentralizados dependiendo de la materia; establecen multas dependiendo de la falta y estas tendrán carácter de créditos fiscales en cantidades líquidas y se ejecutaran conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la ley aplicable. Da la potestad a la Secretaría de abstenerse de sancionar si por error no fue informada la actividad vulnerable y esta se informa debidamente antes de cualquier visita verificación con los datos correspondientes; aparte de las multas señala que en casos de reincidencia pueden revocarse los permisos correspondientes a las actividades vulnerables, en igual forma para los notarios. Finalmente menciona que el recurso aplicable ente cualquier decisión administrativa, será el de revisión y deberá ser interpuesto ante la Secretaría.

Por ultimo en el capítulo octavo, se detallan los delitos entre los cuales son sancionados con penas mixtas de prisión y multa, en ellos se detalla la falta de informar de manera adecuada con la documentación y datos correctos, el segundo es la manipulación de la información o documentación entrada; en el siguiente artículo se regula el uso indebido de la información obtenida en las investigaciones por parte de un Funcionario Público y se sanciona además el que vulnere la confidencialidad de dicha información; la penas impuestas en estos dos delitos se duplicarán si la personas que los cometiere es un Funcionario Público de los encargados de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

2.2) Costa Rica

El lavado de dinero o blanqueo de capitales, en Costa Rica está regulado en la Ley 8204 denominada “*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, actividades conexas y financiamiento contra el terrorismo*”¹²⁶, la regulación costarricense sobre el tema que nos atañe esta mezclada con la regulación de la lucha contra el narcotráfico, como inicialmente se había desarrollado a nivel internacional el lavado, relacionándolo al delito de narcotráfico; en ese sentido se ha identificado que en dicha ley se habla del blanqueo de capitales a partir del Capítulo IV, denominado Instituciones financieras.

En el capítulo mencionado se desarrolla la regulación sobre las Instituciones financieras sujetas a las obligaciones de la referida ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, dentro de cada una de sus competencias son la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supén), y la Superintendencia General de Seguros; menciona que todas las obligaciones detalladas en la ley son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por las instituciones referidas, incluyendo además las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica, aclarando que no requieren cumplir con la inscripción señalada en el art. 15 de dicha ley, pero si están sujetos a la vigilancia correspondiente, cuando se refiera a la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades u organizaciones terroristas.

Además, menciona que estarán sometidos a dicha ley las personas que realicen las actividades como Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante cheques, giros bancarios, letras de cambio o títulos

¹²⁶ Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, actividades conexas y financiamiento contra el terrorismo (Costa Rica). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC0, verificada en fecha 15 de marzo de 2022.

similares; las de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales; la transferencias de fondos, realizadas por cualquier medio; la Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, realizadas por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros; las remesas de dinero de un país a otro; ahora bien además detalla que las personas, físicas o jurídicas, que desempeñen las actividades relacionadas y no se encuentren supervisadas por alguna de las superintendencias existentes en dicho país, deberán inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), no entendiéndose que por ello estén autorizadas para operar; también deberán de someterse a la supervisión que detalla dicha ley, en lo que se relaciona a la legitimación de capitales y las acciones que se relacionen con el financiamiento de las actividades terroristas, u organizaciones terroristas que determine dicha ley. En ese sentido menciona que la inscripción será otorgada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, previo dictamen afirmativo de esa Superintendencia relacionada, en cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas, además menciona que las municipalidades no podrán extender nuevas patentes ni renovar las actuales si no se cumplen con los requisitos para este tipo de actividades incluyendo la inscripción.

Ahora bien, menciona que todas las superintendencias arriba mencionadas en la competencia que les correspondan deberán de velar que no se den operaciones en territorio costarricense por personas físicas o jurídicas de cualquier domicilio que de manera habitual y por cualquier título, realicen sin autorización actividades como las arriba relacionadas. Si algún superintendente considerara que posiblemente se incurra en una infracción de la referida ley y que la actividad sea realizada por física o jurídica realice alguna de las actividades mencionadas en este artículo, la Superintendencia tendrá, respecto de los presuntos infractores, las mismas facultades de inspección que le corresponden según dicha Ley, respecto de las instituciones sometidas a lo detallado en los párrafos anteriores, en lo referente a legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Al igual que en nuestra legislación detalla un umbral de la ley de 10mil dólares cuando se realicen actividades por personas distintas a las mencionadas en los artículos 14 y 15 de dicha ley, sean personas naturales o jurídicas, como la compraventa o el traspaso de bienes inmuebles y bienes muebles registrables o no registrables, tales como armas, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas, automóviles y los seguros; las actividades relacionadas a los casinos, las apuestas y otras operaciones relacionadas con juegos de azar, las relacionadas a las operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero; las relacionadas a los servicios profesionales; las relacionadas a los medios alternativos de transferencias financieras, utilizando para el registro los formularios que determine el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Dicha ley también en el capítulo V, continúa regulando sobre el lavado de dinero o blanqueo de capitales, al regular la Identificación de Clientes y Mantenimiento de Registros; mencionando que a fin de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas, las instituciones sometidas a dicha ley deberán de:

- Obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se efectúe una transacción, en el caso que sus actuaciones fueran dudosas, sobre todo en los casos que las personas jurídicas no desarrollen actividades comerciales industriales o financieras y que no tuvieran domicilio en el país.
- Mantener cuentas nominativas; es decir a nombre del cliente, prohibiendo las cuentas anónimas y los nombres ficticios.
- Registrar y verificar, por medios fehacientes, los datos generales de los clientes o usuarios, sean estos ocasionales o habituales, lo cual debe consignarse en un formulario firmado por el cliente; además en el caso de las personas jurídicas de riesgo, clasificadas así por el Consejo Nacional de Supervisión, las entidades financieras deberán de pedir la certificación notarial relativa a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; esto se solicitará cuando se traten de relaciones comerciales, en particular cuando

se traten de aperturas de cuentas nuevas, el otorgamiento de libretas de depósito, la existencia de transacciones fiduciarias, el arriendo de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los 10 mil dólares moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

- Mantener, durante la vigencia de una operación y al menos por cinco años, a partir de la fecha en que finalice la transacción, los registros de la información y documentación detallada
- Conservar, por un plazo mínimo de cinco años, los registros de la identidad de sus clientes, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción.

Finalmente menciona que cuando se traten de acciones al portados en los supuestos de los artículos 14, 15 y 15 bis de dicha Ley, no podrán abrir cuentas ni mantener como clientes a sociedades con acciones al portador.

Cuando se traten de personas jurídicas extranjeras que deseen abrir cuentas o realizar operaciones deben tener registradas en los respectivos países deben de estar registradas y debidamente constituidas, de forma nominativa donde se identifique plenamente al cliente, incluyendo esta identificación el pacto constitutivo donde se identifiquen a las personas propietarias de dicha persona jurídica; esto debe de realizarse desde el momento de la apertura de la cuenta y todo el tiempo que dure la relación comercial.

En el capítulo sexto, al igual que en la ley mexicana la disponibilidad de los registros; regulando que las instituciones financiera deben de cumplir de inmediato con los requerimientos de información que les realicen los jueces de la República, relativos a la información y documentación necesarias para las investigaciones y los procesos concernientes a los delitos tipificados en dicha Ley.

Además, menciona que no podrán las instituciones financieras poner en

conocimiento la información requerida a menos que sea solicitada por otra autoridad o los órganos señalados en dicha ley, siempre y cuando la misma sea solicitada con fines de fiscalización y supervisión. Finalmente menciona que el curso de la investigación únicamente podrá compartir con autoridades competentes, ya sean estas locales o estatales y facilitárselas

Ahora bien, en el capítulo séptimo el Registro y Notificación de Transacciones, mencionando que todas las instituciones financieras deberán de registrar en formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización los ingresos o egresos de transacciones de moneda ya sea de la nacional de dicho país o la extranjera, con montos iguales o mayores a 10 mil dólares o su equivalente en colones costarricenses incluidas las trasferencias al exterior;

Cada uno de los formularios de registro deberán de contener:

- La identidad, firma, fecha de nacimiento y dirección de la persona que físicamente realiza la transacción anexando fotocopia de algún documento de identidad
- Las personas jurídicas deberán consignar, para su representante legal y su agente residente, la misma información solicitada a las personas físicas (ítem anterior).
- La identidad y dirección de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción.
- La identidad y dirección del beneficiario o destinatario de la transacción, si existe.
- La identidad de las cuentas afectadas por la transacción, si existen.
- El tipo de transacción de que se trata.
- La identidad de la institución financiera que realizó la transacción.
- La fecha, la hora y el monto de la transacción
- El origen de la transacción.
- La identificación del funcionario que tramita la transacción.

Dicha información deberá de ser resguardad por la institución financiera de forma física o electrónica, y deberá de tenerla a disposición; la cual deberán de registrar a partir de que se realice la transacción y deberán de ser conservados por un período de 5 años.

Cuando se traten de transacciones múltiples sean estas internacionales o locales, que en conjunto igualen o superen a los 10mil dólares o su equivalente es la moneda nacional de ellos, si son realizadas por persona determinada o a favor de una sola persona, en un mismo día o según el plazo que determine el órgano supervisor, las toman como transacciones únicas, por lo que la institución financiera, sus empleados, funcionarios o agentes que conozcan tales transacciones deberán de tomar el registro, conforme a lo arriba detallado.

En el capítulo octavo se regula la Ccomunicación de Transacciones Financieras Sospechosas; mencionando que se toman como transacciones sospechosas las realizadas fuera de los patrones de transacciones habituales y las que no son significativas, pero si periódicas sin fundamento económico o legal evidente, todo ello también es aplicable a los órganos de supervisión y fiscalización.

Regula también que al tener sospechas de actividades dudas las instituciones financieras deberán comunicarlo, confidencialmente y en forma inmediata, al órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, el cual deberá remitir inmediatamente, a la Unidad de Inteligencia Financiera (Ulf), del Instituto Costarricense sobre Drogas y al realizar dichas acciones las instituciones financieras no les acarreará responsabilidades administrativas, civiles, penales ni de ninguna otra índole, si se ha actuado de buena fe.

Seguidamente en el capítulo noveno se regulan los programas de cumplimiento obligatorio para las Instituciones Financieras; ello a fin de darle cumplimiento a las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores con lo cual las insituciones financieras deberán de adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar los delitos tipificados

en dicha Ley. Dichos programas entre otras cuestiones deberán de incluir establecimiento de procedimientos de selección con altos niveles de integridad del personal que ejecutara las evaluaciones de los antecedentes personales, laborales y programas patrimoniales; programas permanentes de capacitación que deben de incluir las responsabilidades fijadas en la ley.

Dichas instituciones deben de tener funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos del mantenimiento de los registros y de los informes de actividades sospechosas, dichos funcionarios además deberán de estar enlazados con las autoridades competentes, debiendo sus superiores proporcionar los medios de comunicación adecuados para que realicen su labor.

En el capítulo décimo se norma las Obligaciones de las Autoridades Competentes, la cuales, entre otras señaladas por la referida ley, tendrán que:

- Vigilar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de registro y notificación.
- Dictar los instructivos y determinar el contenido de los formularios para el registro y la notificación de las operaciones, teniendo en cuenta las técnicas modernas
- Cooperar con las autoridades competentes y brindarles asistencia técnica, en las investigaciones y en los procesos relacionados a los delitos tipificados en dicha ley.

Regula que las instituciones deben tener una estrecha coordinación para cumplir el fin de la ley, que podrán suscribir convenios internacionales de cooperación hasta donde su competencia les alcance. Mencionando que las legislaciones bancaria, bursátil o tributaria, no constituirán impedimento para cumplir lo estipulado con las obligaciones de la ley en estudio.

En el capítulo décimo primero regulan las Medidas Preventivas y Disposiciones Cautelares sobre Bienes, Productos o Instrumentos; mencionando que cuando se esté en el marco de una investigación sea financiera o por drogas tendrán la

potestad que sin aviso previo el Ministerio Público solicitará al tribunal o la autoridad competente, en cualquier momento el secuestro, decomiso o cualquier otra medida cautelar, encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos relacionados en la investigación para el eventual comiso; ello incluye la inmovilización de los productos financieros que estén bajo investigación en instituciones, nacionales o extranjeras, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Dato importante es que mencionan que cuando se traten de personas u organizaciones determinadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como ligadas al terrorismo, las instituciones competentes gestionarán la retención y la inmovilización de fondos, productos financieros y la anotación de inmovilización registral de otros activos, cuando estas personas u organizaciones sean circuladas entre las instituciones nacionales o extranjeras indicadas los artículos 14, 15 y 15 bis de la ley en estudio, dichas instituciones tendrán la obligación de revisar y reportar a la Unidad de Inteligencias Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, si son de las incluida en la lista de las Naciones Unidad, debiendo además informar si poseen recursos o activos en dicho país

Se regula también que cuando una persona salga o ingrese de Costa Rica, deberá de declarar el dinero en efectivo o los títulos valores que porte si la cantidad es igual o superior a los 10mil dólares moneda de los Estados Unidos de América debiendo usar los formularios oficiales elaborados con ese fin, los cuales serán puestos a su disposición, por los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, en los puestos migratorios. La no justificación de dicha cantidades ocasionará la pérdida del mismo y se fundamentará en la simple constatación del incumplimiento de lo regulado en la ley costarricense y será declarada por el Ministerio de Hacienda dichos montos será usados para la lucha contra el crimen en dicho país.- Los incumplimientos injustificados por parte de los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, de las obligaciones consignadas la consideran falta grave dentro de un proceso administrativo, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales.

Ahora bien, referente al tema que me ocupa en el Título cuarto, denominado Delitos y Medidas de Seguridad

En el primer capítulo se regulan los delitos, los cuales son los siguientes:

1° Imponen pena de prisión de tres a ocho años e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por cinco años, al servidor público o a los sujetos privados que laboran en el Sistema Financiero que teniendo información confidencial destruyan sin el trámite de ley las mismas

2° Imponen prisión de tres a ocho años a quien por sí o por interpósita persona influya en funcionarios para que, valiéndose del cargo de este de forma real o simulada, puedan obtener licencias, permisos o gestiones administrativas que faciliten la comisión de los delitos establecidos en la Ley en estudio, con el fin de lograr un beneficio económico para sí o para otro.

3° Imponen pena de prisión de cinco a quince años a quien reciba dinero producto del tráfico de drogas o de legitimación de capitales, con fines electorales

4° Imponen prisión de ocho a veinte año, a quien:

- Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito, imponiendo 4 años a quien realice actos de ocultación o encubrimiento del origen del dinero o bienes, para ayudar a otro a evitar las consecuencias legales.
- Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, aun sabiendo que son de ilícita procedencia, pudiendo su pena de prisión ir de cuatro años en adelante.

Menciona que dicha penas aumentan si se relaciona con el delito de narcotráfico (ello en atención a la naturaleza del a ley que contienen estos delitos)

5° Impone pena de prisión de uno a tres años, al propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, el representante o empleado del órgano

de supervisión y fiscalización, y a los funcionarios competentes de la Administración Aduanera y el agente aduanero que por culpa realizando sus funciones hayan facilitado la comisión de la legitimación de capitales o algún delito de financiamiento al terrorismo.

6° Impone pena de prisión de hasta seis meses quien a pesar de haber cumplido con los requisitos del art 42 de dicha ley suministre información falsa

En general menciona que los delitos mencionados serán investigados y sancionados independientemente de la jurisdicción que hayan ocurrido sin perjuicio de hacer uso de la extradición cuando proceda.

Aparte menciona que las sanciones administrativas por parte de los órganos supervisores dentro de sus competencias para los entes contenido en los arts. 14 y 15 de esa ley, podrán ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Con multa del uno por ciento (1%) de su patrimonio, cuando:
 - No registren, en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente en el monto ya señalado 10mil dólares o su equivalente.
 - Se relacione con transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de dicha ley y no efectúen el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente.
 - Se incumplan los plazos fijados por el órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, para la presentación del formulario correspondiente.
 - Incumplan las disposiciones de identificación de los clientes, en los términos dispuestos en dicha Ley.
 - Se nieguen a entregar, a los órganos autorizados por ley, la información y documentación necesarias sobre operaciones sospechosas o cuando se pongan a disposición de personas no autorizadas la misma

b) Con multa del dos por ciento (2%) de su patrimonio, cuando:

- Se nieguen a inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- No hayan implementado los procedimientos para la detección, el control y la comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales conforme a la ley
- No adopten, desarrollen ni ejecuten programas, normas, procedimientos ni controles internos para prevenir los delitos tipificados en dicha Ley o cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

Ahora bien, regula además que las personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo 15 bis de dicha Ley, serán sancionadas, por el Instituto Costarricense sobre Drogas, de la siguiente manera:

a) Con multa del uno por ciento (1%) de su patrimonio cuando:

- No registren, en el formulario diseñado por la UIF, del Instituto Costarricense sobre Drogas, el ingreso o egreso de transacciones conforme al umbral de la ley
- Se trate de las transacciones múltiples y no efectúen el registro en el formulario diseñado por la UIF, del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- No realicen las disposiciones de identificación de los clientes, en los términos de dicha Ley.
- Se nieguen a entregar, a la UIF, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación necesarias sobre operaciones inusuales o sospechosas.

b) Con multa del dos por ciento (2%) de su patrimonio, cuando:

- No hayan implementado los procedimientos para la detección, el control y la comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales conforme a la ley

- No adopten, desarrollen ni ejecuten programas, normas, procedimientos ni controles internos para prevenir los delitos tipificados en dicha Ley o cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

Dichos montos de multas deberán de ser cancelados dentro de los ocho días hábiles siguientes a su firmeza de lo contrario pagarían un 3% mensual en concepto de mora, lo cual debe ser advertido por el administrador.

En el título quinto título se regula lo referente al Decomiso y Comiso de los Bienes Utilizados como Medio o Provenientes de los Delitos Previstos por la Ley en estudio

En el capítulo primero se detalla la regulación sobre el decomiso, mencionando que todo lo relacionado con la comisión de los delitos previstos en la ley en estudio, serán decomisados por la autoridad competente que conozca sobre la causa, esto incluye los bienes y valores, así como las acciones, los aportes a capital, los productos financieros y la hacienda de las personas jurídicas vinculadas a dichos hechos.

Los terceros de buena fe deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 94 de dicha ley para poder recuperar los bienes para lo cual tienen un plazo de 30 días, los cuales cuando sean bienes registrables o inscribibles, empiezan a contar a partir de la anotación preventiva en el Registro Nacional, y en caso que no fueran inscribibles comenzarán a contar a partir de la publicación del edicto en el diario La Gaceta; plazo dentro del cual deberán de presentar la documentación correspondiente dependiendo lo prescrito en dicha ley. Una vez decomisados los bienes menciona que quedan exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, servicios municipales, timbres, todos los rubros y los intereses por mora que componen el derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución; a excepción de los vehículos cuando se destinen para circular deberán de pagar el seguro obligatorio de automóviles sin ningún cargo por intereses; en el caso de los bienes inmuebles en propiedad horizontal no procederá el cobro de gastos de administración, conservación y operación de los servicios y

bienes comunes, que se establecen en la Ley N.º 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999 del país en estudio.

El depósito judicial de los objetos o activos decomisados será asumido por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) de forma exclusiva, cuando sean de interés económico, por lo cual la autoridad judicial deberá entregar los bienes a la Unidad de Recuperación de Activos donde esta determine; además dicho instituto está en la obligación de destinar lo decomisado únicamente para el cumplimiento de la finalidad de la ley en estudio, a excepción de casos calificados determinados y aprobados por el Consejo Directivo; además también podrá administrar o entregar fideicomisos a un banco estatal según le convenga.

Ahora bien, cuando se traten de bienes inscrito menciona que la autoridad que conozca del caso ordenara la anotación preventiva la omisión de ello incurre en delito para el funcionario judicial que no realice la diligencia. Cuando sean vehículos con placas extranjeras no registrados en Costa Rica o no nacionalizados, mencionan que solo necesitarán la solicitud del Instituto para que la dependencia correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Registro Nacional otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal e inscripción, en el territorio costarricense dependiendo de o que requiera la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto, dicha acta de depósito judicial a favor del Instituto será el equivalente al documento único aduanero o documento homologado, para los vehículos de placa extranjera.

A fin de administrar adecuadamente los bienes le otorgan a la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto, los permisos, las licencias, las patentes y las concesiones que le permitan continuar con la actividad comercial, en caso que sea requerido por la Unida dependiendo de lo investigados estas podrán suspenderse hasta que lo estime conveniente la Unidad de Recuperación o alguna autoridad Judicial, según sea el caso. Además, menciona que cuando se requiera de profesionales para el manejo de los bienes decomisados podrá hacer contrataciones el Instituto de forma directa y urgente y dependiendo de las circunstancias que las generen, que sean incompatibles con el concurso.

Si al pasar un año no han logrado establecer la identidad del autor o participe del hecho o el bien ha perdido el interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados, serán declarados comiso de forma definitiva por parte de la autoridad competente. Por otra parte, si transcurrieron tres meses de finalizado o cerrado el proceso penal, sin que puedan alegar interés legítimo sobre algún bien de interés económico relacionados con la comisión de delitos y el interesado haya hecho gestión para retirarlos, la acción de interesado caducará y el Instituto podrá disponer de los bienes para los efectos de dicha ley.

En caso que la inscripción de los bienes declarados comiso de forma definitiva por la naturaleza de estos estén sujetos a inscripción o traspaso y estén en un estado de deterioro que vuelve imposible o excesivamente costoso su reparación o mejora el Instituto podrá usarlos en las funciones que detalla dicha ley sin necesidad de inscribirlo o registrarlo, la evaluación del estado de los bienes la realizará el Departamento de Valoración del Ministerio de Hacienda de dicho país.

En el capítulo tercero del título relacionado regulan a los Terceros de Buena Fe; en cuanto a que todas las medidas a las que he hecho referencia contenidas en la ley de estudio serán aplicadas sin perjuicio que existan terceros de buena fe, sin embargo podrán comunicarles la posibilidad de apersonarse en el proceso, para que hagan vales sus derechos, a quienes puedan alegar legítimo interés jurídico sobre los bienes, productos o instrumentos; pero para que pueda proceder esta devolución deberán acreditar a la autoridad competente que:

- Tienen interés legítimo respecto de los bienes, productos o instrumentos.
- No puede imputársele autoría de ningún tipo ni participación en un delito de tráfico ilícito o delitos conexos objeto del proceso al reclamante.
- Que el reclamante desconocía el uso ilegal de sus bienes, siempre y cuando no medie la negligencia o no haya consentido de forma voluntaria el uso ilegal
- Cuando el reclamante haya adquirido el bien sin la obvia razón que lo hizo por evitar el posible secuestro y comiso.
- Y si el reclamante hizo lo razonablemente para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

En la sección séptima se regula la a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); esta será parte del Instituto Costarricense sobre Drogas y solicitará, recopilará y analizará los informes, formularios y reportes de transacciones sospechosas a fin de investigar las actividades de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, lo cual será comunicado al Ministerio Público. Ahora bien, ante la UIF costarricense el Instituto Costarricense sobre drogas estará en la obligación de suministrar todo tipo de información requerida para las investigaciones que le competen con forme a lo regulado en esta ley. Además, será la encargada la UIF de darle seguimiento a los bienes de interés económico, ahora bien el Ministerio Público ordenará la investigación financiera simultánea o con posterioridad a la investigación, por los delitos relacionados, con lo cual se puede entender que dicha unidad es más administrativa que penal.

Toda la información recopilada por la UIF así como se he identificado para las otros organismo debe de ser de forma confidencial y de uso exclusivo para las investigaciones del Instituto lo cual podrá ser revelado únicamente para el Ministerio Público, a los jueces de la República, los cuerpos de policía nacionales y extranjeros, las unidades de análisis financiero homólogas y las autoridades administrativas y judiciales de otros países competentes en esta materia, el incumplimiento de lo anterior acarreará consecuencias penales. Todas las demás instituciones relacionadas en las investigaciones también estarán en la obligación de proporcionar la información correspondiente a dicha Unidad y las recomendaciones que esta dé tendrán prioridad en el Sector Público a fin de combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Esta ley en la sección décimo primera regula la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados, la cual después de la publicación de la ley N° 9074 del 20 de setiembre de 2012, conforme al artículo 1°, se entiende como la Unidad de Recuperación de Activos (URA) del Instituto Costarricense Sobre Drogas la cual será la encargada de dar seguimiento a la administración de los bienes decomisados y será el instituto quien determine su reglamentación interna.

Sus funciones son:

- Asegurar la conservación de los bienes de interés económico en decomiso o comiso y velar por ella.
- Mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados.
- Tener un registro y ejercer la supervisión de los bienes entregados a las entidades públicas, para velar por la correcta utilización.
- Presentar, periódicamente, a la Dirección General, el inventario de los bienes comisados para realizar las proyecciones de entrega, uso y administración.
- Requerir, de los despachos judiciales que tramitan causas penales por delitos tipificados en esta Ley, información de los decomisos efectuados.
- Programar y ejecutar las subastas de los bienes comisados.
- Y todas aquellas funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los objetivos de la Institución.

En la ley en estudio también se regulan diferentes unidades como lo son la de Administración, Auditoría, Informática y Legal, que son más que todo para el funcionamiento administrativo del instituto y sus herramientas a utilizar en el manejo de fondos, bienes y aplicación de la ley.

Finalmente, dicha ley advierte que una vez iniciada las relaciones comerciales de los entes obligados o jurídicamente evaluado, deberán de actualizar de forma periódica la información de los clientes que, según los parámetros establecidos mediante el reglamento respectivo dependiendo de lo establecido en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).

2.3) España

En España el delito de Lavado de dinero, está regulado en los artículos del 298 al 301 del Código Penal español¹²⁷ al igual que en México, diferente a nuestra legislación especial penal.

¹²⁷ Código Penal de España. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>, en fecha 25 de marzo de 2022.

El tipo base está regulado en el artículo 301 y determina que consiste en blanqueo de capitales (lavado de dinero y activos) el que adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes para ocultar o encubrir su origen ilegal.

Menciona el artículo 301 que se castiga con prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes al que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, con conocimiento que es producto de un ilícito, cometido por la misma persona o por otro o realice cualquier otra acción de ocultación o encubrimiento del origen ilícito del bien, ya sea para a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. Y dependiendo de la gravedad del hecho el juez también podrá imponer la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años e incluso acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local, si esto fuere temporal la duración no podrá exceder de cinco años.

Menciona dicho tipo penal, además que cuando el origen de algunos bienes sea por el cometimiento de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de dicho Código, aplicaran lo dispuesto en el artículo 374 del mismo cuerpo legal. Asimismo, se impondrá una pena en su mitad superior cuando los bienes sean productos de los delitos comprendidos en el título VII bis, el capítulo V del título VIII, la sección 4.^a del capítulo XI del título XIII, el título XV bis, el capítulo I del título XVI o los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX.

Asimismo, dicho artículo regula que sancionada con las mismas penas a quien proceda, dependiendo del caso a la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos. Si dicho accionar ha sido imprudente la pena será de seis meses a dos años multa del tanto al triplo. Y aunque el delito del cual proviene los fondos fuere cometido en el extranjero ya sea parcial o totalmente igual podrá ser castigado por el delito de

blanqueo o lavado. Finalmente regula que todas las ganancias obtenidas por el culpable serán decomisadas con forme al art 127 de dicho código.

Ahora bien el artículo 302 de dicho Código, señala las agravantes, por ello menciona que impondrán penas privativas de libertad en su mitad superior a los que pertenezcan a organizaciones dedicadas a los fines señalados anteriormente y la pena superior en grado, a los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones; además de las personas anteriores, también impondrán la pena en su mitad superior a quienes realicen las actividades arriba detalladas, siendo sujetos obligados en atención a la normativa de prevención cuando sean en el ejercicio de su actividad profesional.

Como es conocido en España se regula la responsabilidad de las personas jurídicas, con lo cual menciona que si el delito de lavado ha sido realizado por una persona jurídica esta también tendrá las sanciones siguientes:

- Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Finalmente menciona que atendiendo las reglas del artículo 66 bis, podrán los jueces y tribunales imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Es de identificar que el artículo 298 del referido cuerpo legal, se tiene la figura de lo que se podría considerar como el delito de Encubrimiento, en los casos de lavado, ya que este regula que será sancionado con seis meses a dos años, a la persona que ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de un ilícito, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, aun sabiendo que viene de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico.

También aumentan la pena de uno a tres años cuando se traten de objetos de valor artístico, histórico, cultural o científico; de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención; también cuando los

hechos tengan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.

La pena arriba detallada aumentará en su mitad superior si los objetos recibidos, ocultados o adquiridos fueran para traficar con ellos, si esto fuera realizado en un establecimiento o local comercial o industrial además imponen una multa de doce a veinticuatro meses; por lo que en dichos casos atendiendo la gravedad del hecho los jueces o tribunales deben proceder a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la industria o profesión por un plazo de dos a cinco años, pudiendo acordar la medida de la clausura temporal o definitiva del establecimiento; si fuere temporal no excederá de cinco años.

Finalmente menciona en este artículo que la pena no va a exceder a la pena del delito encubierto, en todo caso si estuviere castigado con otro tipo de pena, la pena privativa de libertad sería sustituida por multa de 12 a 24 meses; a menos que el delito encubierto tenga una pena igual o menor a ésta impondrán al culpable la pena de aquel delito en su mitad inferior.

De forma general en el capítulo correspondiente mencionan el artículo 300 que todas las disposiciones comprendidas en dicho capítulo, se aplicarán aun cuando el autor el autor del hecho precedente haya sido irresponsable o estuviere personalmente exento de pena.

Cabe identificar en este punto que en España se cuenta además con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo¹²⁸. La cual se encuentra desglosada de la siguiente manera: Capítulo, Disposiciones generales (artículos 1 y 2); Capítulo II, De la diligencia debida (artículos 3 a 16); Capítulo III, De las obligaciones de información (artículos 17 a 25); el Capítulo IV, Del control interno (artículos 26 a 33); Capítulo V, De los medios de pago (artículos 34 a 37); Capítulo VI, Otras disposiciones (artículos 38 a 43); Capítulo VII, De la organización institucional (artículos 44 a 49); Capítulo VIII, Del régimen sancionador (artículos 50 a 62); finalmente cuenta con las disposiciones

¹²⁸ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-6737-consolidado.pdf>, verificado en fecha 27 de marzo de 2022.

adicionales, transitorias de la primera a octava; derogatoria y finales de la primera a séptima.

En esta parte me enfocaré en el capítulo dos que habla sobre la debida diligencia, siendo importante para mi tema.

Es así que dicho capítulo está organizado en tres secciones de las cuales la primera se refiere a las medias normales de debida diligencia, dentro de las cuales regula que los sujetos obligados únicamente pueden mantener relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas debidamente identificadas, y deberá de mantener un registro de cada una de ellas, sin importar la cantidad, prohíbe mantener relaciones de negocios o realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas, específicamente prohíbe la apertura, contratación o mantenimiento de cuentas, libretas, activos o instrumentos numerados, cifrados, anónimos o con nombres ficticios. La identificación de dichas personas deberá de realizarse previo al establecimiento del negocio con documentación fehaciente, si esto no pudiera ser posible en algún momento, aplicaran lo establecido en el artículo 12 de dicha ley, a menos que existan elementos de riesgo en la operación. Lo mismo será para los seguros de vida, en todo caso el pago al beneficiario lo realizaran previa identificación del mismo.

Ahora bien, menciona que los sujetos obligados deberán hacer una identificación del titular real, adoptando medidas adecuadas para verificar la identidad previa al negocio o ejecución de operaciones, entendiéndose en dicha ley por titular real a las personas o personas físicas, que por sí quisieran establecer negocios; que posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que tengan un control directo o indirecto de la gestión de dicha persona jurídica, exceptuando a las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes; que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídica que administre o distribuya fondos o cuando no se hayan designado beneficiarios. Con la documentación recabada deben de determinar los sujetos obligados que si las personas actúan por sí o por terceros, si fuera el caso que actúan por otro deberán de recabar la información necesaria para

identificar a nombre de quien es que comparecen; además deberán de determinar medidas adecuadas fin de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas y no establecerán o mantendrán los sujetos obligados relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse; si fueren sociedades con títulos al portador menciona que se aplicará la prohibición detallada salvo que el sujeto obligado determine por otros medios la estructura de propiedad o de control, esto último no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.

Menciona que la finalidad en la obtención de dicha información de clientes en la clasificación de los clientes por cantidad de riesgo es así que deberán de implementar los mecanismos de verificación de información de los clientes; además deberán de hacerle un seguimiento a los mismos para garantizar que la información proporcionada se encuentre actualizada.

La aplicación de las medidas de debida diligencia regula que deben de ser aplicadas por los sujetos obligados, dependiendo del nivel de riesgo de los clientes, del tipo de cliente de la relación de negocios, del producto u operaciones; debiendo ingresar dichas medidas dentro de la política de la empresa; en ese sentido los sujetos obligados por dicha ley deberán de poder demostrar a las autoridades competentes las medidas que han tomado y el alcance adecuado de las mismas en atención a la prevención de lavado o blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo, por lo que todos los análisis de riesgo deberán de estar siempre por escrito; en todo caso menciona dicha ley que las medidas de diligencia debida deberán de ser aplicadas con independencia del umbral de la ley cuando se tengan sospechas de la veracidad o adecuación de los datos obtenidos.

Se les prohíbe a los sujetos obligados establecer relaciones de negocios, ejecutar operaciones cuando no puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en dicha Ley y en caso que en el curso del negocio se identifique la imposibilidad de obtener la información los sujetos obligados pondrán fin a la relación, en ese sentido procederá el examen que refiere el artículo siete. Si estas medidas de

debida diligencia no se aplican no se sancionará penalmente, mientras no hubiera enriquecimiento injusto para los sujetos obligados.

En el caso de los fideicomisos también se aplicaran las medidas de debida diligencias, siempre y cuando, estos aunque carezcan de personalidad jurídica, estén dentro del tráfico económico.

En cuanto a los casinos regula específicamente que deberán de identificar fehacientemente la identidad de las personas que deseen ingresar al establecimiento, además los casinos deben identificar cuantas personas pretendan:

- Entrega de cheque como consecuencia de operaciones de cambios de fichas
- Las transferencias de fondos realizadas por los casinos a petición de los clientes
- La expedición por los casinos de certificaciones acreditativas de ganancias obtenidas por los jugadores.
- La compra o venta de fichas de juego por un valor igual o superior a 2.000 euros.

La aplicación de las medidas diligencias podrán ser aplicadas por terceros a solicitud de los sujetos obligado con excepción del seguimiento continuo de la relación de negocios, pese a ello los sujetos obligados mantienen la responsabilidad respecto de las operaciones o relaciones comerciales con los clientes, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio que la responsabilidad que este tenga.

También podrán apoyarse de terceros cuando se trate de la prevención de blanqueo o lavado de capitales y de la financiación del terrorismo de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, aun cuando los documentos o datos exigidos en aquéllos sean distintos de los previstos en la Ley en estudio. Prohibiendo los terceros domiciliados en países terceros no calificados como equivalente o respecto de la Comisión Europea adopte lo mencionado en la disposición de adicional número tres. La información recabada por el tercero será puesta a disposición del sujeto obligado con copia de la documentación que la soporte. Lo anterior no se tomará en cuenta si el cliente dependiendo de la actividad externaliza que desea ser parte del sujeto obligado.

En la sección segunda se regulan las medidas simplificadas de la debida diligencia
Sección 2.^a Medidas simplificadas de diligencia debida.

Las medidas de debida diligencias contenidas en los art 3.2, 4, 5 y 6, podrán no ser aplicadas respecto de:

- Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Las entidades financieras domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las medidas de diligencia debida.
- Las sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Puede el sujeto obligado mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda excluir la aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida respecto de determinados clientes.
- También podrán aplicarse cuando conforme a la ley estén en presencia de clientes con poco riesgo del lavado de dinero

En la sección tercera se verifica la debida diligencia reforzada, en el sentido que los sujetos obligados deberán de aplicar las medidas reforzadas dependiendo del alto riesgo del cliente, lo cual deben de determinar reglamentariamente; asimismo el análisis de riesgo deberá de ser realizado de forma reforzada por los sujetos obligados, en todo caso deberán de tener en cuenta las áreas mas susceptibles para tomar las medidas reforzadas en ellas.

Las personas obligadas podrán hacer negocios vía medios electrónicos siempre y cuando, la identidad de los clientes esté debidamente acreditada de conformidad a lo regulado en dicho país en cuanto a la firma electrónica, que el primer ingreso de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, la Unión Europea o países terceros equivalentes; y verifiquen los requisitos del reglamento; en todo caso tendrá el sujeto obligado un mes para obtener la información requerida en la ley y podrá considerando que el riesgo sea superior a la medida establecida en el análisis de riesgo pedir la comparecencia del cliente para su identificación, en todo caso el sujeto obligado deberá de generar la

reglamentación interna para poder contener algún tipo de amenaza en cuanto a evitar la falta de debida diligencia en las relaciones comerciales no presenciales

En atención a la corresponsalía de los bancos menciona que la existe corresponsabilidad bancaria transfronteriza con entidades clientes de terceros países y deberán las entidades financieras reunir sobre el cliente la información suficiente para comprender la naturaleza de sus actividades, así lograr determinar su reputación y la calidad de su supervisión; evaluar los controles contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que tenga el cliente; obtener la autorización a nivel directivo como mínimo para iniciar las relaciones de corresponsalía bancaria y finalmente documentar las responsabilidades respectivas de cada entidad.

Se les prohíbe mantener corresponsalía con bancos pantalla, asimismo las entidades de crédito serán los que optarán los mecanismos para evitar el uso de cuentas de bancos pantalla. En ese sentido se entenderá como bancos pantallas en dicha legislación las entidades de crédito o entidad que desarrollen una actividad similar constituida en un país que no tenga una representación física que no permita gestionar con ella y que no sea filial de un grupo financiero regulado; dicha normativa también será aplicada a las entidades de pago.

Las medidas reforzadas deberán de aplicarse a las relaciones de negocios con personas con responsabilidades públicas, siendo estas aquellas que desempeñan o hay6an desempeñado funciones públicas importantes en otros Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, así como los familiares próximos de estos o allegados conocidos; de entre los cuales detallan funcionarios de estados, altos mandos militares, funcionarios de cuentas, así como a los miembros de organizaciones encargadas de vigilancia; con dichas personas también deberán de incluir los parámetros de las medidas arriba señaladas en este tema, sin embargo algunas medidas podrán excepcionares dependiendo del riesgo. Regula además que los sujetos obligados deberán de llevar un fichero con las identificaciones de estas personas los cuales no será públicos y únicamente serán utilizados para el fin de la ley estudiada; y deberán de implementarse en el manejo de dichas fichas las

medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Finalmente regula que en cuanto a las nuevas tecnologías y las actividades que propicien el anonimato, deberán de prestar especial atención a todo riesgo que implique el lavado o blanqueo de capitales y tomar las medidas adecuadas, en todo caso siempre los sujetos obligados deberán de documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes.

Del ejercicio anterior se puede identificar que las regulaciones sobre el lavado de dinero y activos es variada, de las más completas es la de España, ya que regula el delito en el cuerpo normativo penal y desarrolla actividades no solo de fomento, como en México, sino también organizativas y orgánicas como ellos mismo mencionan, Costa Rica también tiene una legislación similar a España, el único detalle que podría argumentar es el hecho que lo regulan conjuntamente con la lucha contra el narcotráfico, si bien es cierto el control del dinero y activo surgió, por las exorbitantes cantidades de dinero que genera el narcotráfico el blanqueo o lavado de dinero es una institución que puede ser desarrollada de forma autónoma, ya que se ha demostrado que en efecto no solo el narcotráfico genera ganancias ilícitas, en los últimos años, se ha identificado en sin número de lugares que la corrupción y las negociaciones ilícitas han traspasado las fronteras y también requieren regulación.

Capítulo 5:

Sistema de prevención para las Asociaciones sin fines de lucro (ejercicio práctico)

En este capítulo hare un encuadre practico de la teoría y legislación arriba desarrollada, ello en atención a que en este punto ya cuento con la base para lograr identificar un adecuado sistema de cumplimiento para lograr determinar el rumbo que debe tomar una asociación sin fines de lucro a efecto de evitar convertirse en una herramienta para el lavado de dinero y activo.

1) Identificación de las estructuras administrativas de las Asociaciones sin fines de lucro

Habiendo verificado los conceptos doctrinarios y legales sobre las asociaciones sin fines de lucro debo de hacer un encuadre práctico en la realidad de dichas asociaciones para poder darle el rumbo a esta investigación como lo he mencionado.

En ese sentido, he detallado en esta investigación que existen diferentes tipos de Asociaciones sin fines de lucro o ánimo de lucro, las cuales tienden a clasificarse según la naturaleza de las actividades que desarrollan. Con lo cual considero que las Asociaciones que más problema pueden llegar a tener en cuanto al lavado de dinero o activos son en general todas, ya que sus objetivos requieren la ayuda de personas externas que entreguen montos para su funcionamiento o incluso recibir montos del estado, lo cual es más importante tener un control interno de cuanto se recibe y cuanto se dispone y en que se utiliza.

Ahora bien, la mayoría de este tipo de Asociaciones son conformadas por grupos de personas movidas por las necesidades de otros en todo caso estas personas se reúnen, considero, al ya estar interactuando entre ellos por un período de tiempo prolongado, ya que la organización de este tipo de grupo, siempre lleva un cierto grado de complejidad. Con lo cual se sobre entiende que las personas que interactúan con dichos grupos son personas medianamente conocidas y cualquier intromisión externa extraña sería detectada.

Partiendo de lo anterior, debo determinar que la estructura típica conforme al artículo 13 de la LAFSFL, estará a cargo de las personas que determinen los estatutos, en ese sentido, dicha estructura en mi opinión podría ser, conforme al art 28 inc. 2° núm. 5 LAFSFL, en relación a lo detallado arriba en el capítulo de las definiciones determine que pueden organizarse de esta manera:

- 1- Gobierno
- 2- Administración

3- Áreas de Gerencias

4- Oficina o un encargado de Cumplimiento y por mi parte incluyo este cuarto ítem que sería de los más importantes en cuanto a la debida diligencia

Los elementos anteriormente detallados se hacen de manera general ya que depende de la naturaleza de la Asociaciones el poder establecer una estructura específica, pero estas cuatro grandes áreas son las que necesita una asociación sin fines de lucro. -

Como me encuentro en la parte práctica debo introducir un ejemplo de una Asociación sin fines de lucro ya constituida, a efecto de evitar ventilar practicas propias de la misma presentaré un organigrama con las dependencias de ella renombradas, sin embargo, me basaré en ella para poder crear el sistema de cumplimiento para la misma.

La Asociación le llamaré “Estudio y Fe”. Esta asociación está conformada por las siguientes dependencias:

- 1) Jefatura
- 2) Subjefatura
- 3) Gerencia local
- 4) Gerencia comunal
- 5) Gerencia de Desarrollo

Las anteriores son la cabeza principal de la Asociación con lo cual podemos decir que es su gobierno corporativo

Abajo de lo anterior se encuentra la

1- Departamento de Coordinación General

- Alumnos
- Grupos de tiempo libre

2- Departamento de Educación

- Maestros

- Coordinación general de maestros
- Departamentos Institucionales
- Departamento de Psicología
- Departamento de religión

3- Departamento de Administración

- Operativos y administrativos
- Finanza
- Servicios complementarios
- Registros académicos
- Unidad de Prevención de riesgos

Aparte de lo anterior de forma externa cuenta con un despacho contable que realiza las auditorías externas, así como un auditor externo además de asesoría legal, está debidamente registrada y cuenta con su personalidad jurídica correspondiente.

Habiendo identificado la estructura de una Asociación sin fin de lucro, es de verificar si esta cumple con los requisitos determinado en el artículo 13 de la LAFSFL, menciona dicha ley que las asociaciones están conformadas por un grupo de persona que jerárquicamente dependen de otra entidad superior a ellas, en ese sentido su organización es lineal y parte de la Jefatura, dentro de dicha jerarquización en la parte superior se encuentran también la subjefatura, la gerencia local, la comunal y la de Desarrollo, con lo cual aquí tenemos el gobierno local; los miembros de la gerencia comunal son parte importante de la administración, ya que algunas de estas personas son quienes manejan administrativamente la asociación en la consecución de su fin que es la educación.

En ese sentido existe una persona encargada del manejo monetario que es parte quien también es parte de la gerencia comunal, esta a su vez se apoya en una secretaría contable, que es la encargada de verificar los ingresos monetarios y cumplir con los requerimientos contables y es parte del área de finanzas; además cuenta con una secretaría administrativa que es la encargada del registro de los alumnos y es parte del área del registro académico.

Ahora bien, dentro del área administrativa se encuentra en el siguiente nivel el personal operativo, que incluyen el personal de mantenimiento, limpieza, las secretarías y los docentes; en la misma línea se encuentra el área de finanzas, el área de servicios complementarios, el registro académico y el departamento de prevención de riesgos.

Todos lo anterior es la parte administrativa que requiere el artículo 13 de la ley de asociaciones.

El órgano encargado de la producción de proyectos sería los otros dos departamentos es decir el de educación y coordinación general.

En dicha organización no se logra identificar que exista una persona que sea algún tipo de oficial de cumplimiento, tal como lo regula el artículo 71 del Instructivo de la Fiscalía General de la República en relación con el artículo 14 de la Ley contra el Lavado de dinero y activo para los sujetos obligados en la misma.

Según la organización de la Asociación que he estudiado esta función podría tenerla alguna de las personas que forman parte de la Gerencia Comunal; así podríamos incorporar a la estructura de gobierno la parte de la diligencia debida; en ese sentido no debo dejar de lado lo mencionado por el Instructivo de la UIF, conforme al artículo donde podrían implementarse las políticas para la prevención, control y detección de operaciones inusuales.

Para este tipo de asociación que su función es proporcionar servicios de educación, estas políticas de debida diligencia no solo deben de están enfocadas en los montos monetarios que pueden recibir, sino también en las inobservancias de la reglamentación interna lo cual también genera un riesgo que podría acarrear una sanción quizás no penal, pero si administrativa, por lo cual debería tener dos sistemas de cumplimiento uno en el área de la administración y el otro en el área encargada de la educación que la parte que tiene el contacto con los alumnos del lugar, para este caso no podría ser la misma persona la encargada de ambas áreas en virtud que la cantidad de información generada podría ser diversa y de difícil

manejo, porque implicaría conocimiento tanto en áreas de educación y su respectiva legislación como de contaduría y de Lavada, entre otras.-

En este tipo de asociación se debe cuidar integralmente no solo en la parte financiera, sino también en la parte de la producción del servicio, a efecto que este sea de calidad y adecuado.

2) Propuesta de Estructura administrativa

Para si bien es cierto para este tema sería necesario verlo de forma macro, es decir de advertir el movimiento de grandes cantidades de dinero como en el ejemplo, no veo viable dicha visión en el sentido que mi interés es verlo en asociaciones pequeñas que no muevan cantidades de dinero exorbitantes, pero que si manejen fondos regularmente de donaciones y pagos entre otros; ya que busco poder establecer también un sistema de cumplimiento administrativo que ayude a viabilizar sus relaciones con los usuarios tanto internos con externos; por lo cual considero que la mejor estructura organizativa para las organizaciones de este tipo, podrían ser la siguientes:

a) Gobierno: que incluyen la Jefatura y subjeftura, en orden jerárquico bajo las mismas deben de seguir las gerencias locales y comunales, es decir incluir dentro de la gerencia local tanto a la jefatura como a los gerentes encargados de las funciones específicas, como la persona encargada de la parte contable, la personas encargada de la parte académica y la persona encargada de la parte de educación religiosas, estas personas serías quienes determinen las políticas internar para la realización de la misión y visión de la asociación.

b) Administración: la cual debería estar asignada a dos personas específicas del gobierno de la asociación, es decir a la persona encargada de las finanzas y de la coordinación general que es la que se enfoca en la misión y visión, a quienes deberían de realizarle la contraloría de las actividades la gerencia comunal y local, que sería la persona designada como el oficial de cumplimiento administrativo. -

c) Áreas de Gerencias: Serían todos los departamentos abajo de las gerencias de la Gerencia de coordinación general, es decir el grupo de Alumnos y docentes (en las actividades académicas), Grupos de tiempo libre y el Departamento de Educación que incluyen: Maestros, Coordinación general de maestros, área de Psicología y educación religiosa en donde tendría que existir otro encargado de cumplimiento que maneje esta área en específica con conocimiento de las leyes aplicables en el trato con personas menores de 18 años.-

d) Establecer una oficina de cumplimiento que sería la encargada recibir los informes de los encargados de cumplimiento, en cada una de las áreas que se han establecido, que necesariamente debería de salir de la gerencia comunal y debería saber sobre el manejo de la asociación en general y encargarse de la verificación que se cumplan los reglamentos internos y las leyes que les competen.

3) Rasgos principales que pueden hacer a las asociaciones sin fines de lucro más propensas a ser utilizadas como instrumentos para el Lavado de dinero y activos.

Regresando a lo que me compete en esta investigación, los principales rasgos que puede tener una asociación que sea propensa a ser utilizada como herramienta de lavado de dinero o activos es el no registrar a sus usuarios con los datos detallados en el artículo 13 de la Ley contra el Lavado de dinero y activos, es decir identificar a las personas que realice la transacción, debiendo consignar sus datos personales, identificar quien es el beneficiado con dicha transacción, el tipo de transacción, identificación de la institución donde se realizó la transacción y quien recibió dicha transacción; así como no tener clara la jerarquía de la Asociaciones y que se identifique los diferentes mandos dentro de la misma.

Otro inconveniente sería no contar con un encargado de cumplimiento dentro de la asociación, conforme a los identificar que exista una persona que sea algún tipo de oficial de cumplimiento, tal como lo regula el artículo 71 del Instructivo de la Fiscalía General de la República en relación con el artículo 14 de la Ley contra el Lavado de

dinero y activo, quien debe ser el encargado que se le dé cumplimiento a las normativas relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero y el cumplimiento de la ley específica a la naturaleza de la asociación; y al no contar con esta figura podrían tener fácil acceso a las asociaciones al no tener un vigilante de las transacciones que se realizan o generarse algún incumplimiento por la falta de conocimiento sobre la materia que regula la asociación.

4) Propuesta de Sistema de Cumplimiento para una asociación sin fines de lucro

Antes que todo debo iniciar indicando los lineamientos generales con los cuales debo iniciar para establecer el adecuado sistema de cumplimiento.

En primer lugar, debe identificarse la naturaleza de la Asociación sin fin de lucro, esta puede ser de educación, cultural, salud, ONG, etc., se debe identificar quienes son sus usuarios tanto internos como externos, señalar el giro de la asociación, los montos que regularmente manejan, los tipos de transacciones que realizan entre otros.

La misma ley de Lavado de dinero y activos determina que el umbral de la ley para poder aplicarla es el movimiento de diez mil dólares dentro de un mes y de aquí se inicia a considerar riesgosas las transacciones.

Sin embargo, debemos de considerar que existe dentro de las etapas del lavado el fraccionamiento o disolución que en la mayoría de los casos son depósitos menores en diferentes tipos de cuenta o asociaciones y aquí viene la importancia de conocer a los benefactores de las asociaciones, ya que si se sabe que son habitualmente conocidos por depositar ciertas cantidades, tendría que dar una alerta el que esta cantidades se modifique incrementando el monto y la periodicidad con las que se aportan, pero tampoco se debe dejar de lado una posible buena racha (por así decirlo) económica del benefactor, lo cual se identificará con un adecuado registro

y verificación del historial comercial del mismo.(10 literal a de la Ley contra el Lavado de dinero y activos)

Con lo cual concluyo que el monto no es importante mientras las circunstancias entorno al mismo no sean irregulares a lo que normalmente acostumbra el benefactor.

Para actuar con debida diligencia en este punto considero que es necesario al momento de recibir los montos monetarios o de activos donados se levante actas de declaraciones juradas en las que el benefactor de su juramento que los ingresos proporcionados son de licita procedencia independientemente sean personas naturales o jurídicas, independientemente si el monto pasa o no el umbral de la ley, en todo caso montos mínimos podría no requerir dicha documentación.

No se debe dejar de lado que para acreditar una debida diligencia en el orden de la estructura administrativa y de gobierno es fundamental y el registro de las personas que se relacionan con las Asociaciones, sean estas naturales o jurídicas debe actualizarse periódicamente, señalando plazos específicos para ellos, que podría ser anuales, ello conforme a lo regulado en los artículos 12 del Instructivo de la UIF y 9-B en relación con el 10 literal a de la Ley contra el Lavado de dinero y activos.

Por otra parte, previo a hacer un sistema de cumplimiento es necesario identificar la naturaleza de la asociación, a efecto de saber si el órgano de gobierno dependerá de otro control superior, como es el caso de las congregaciones religiosas que suelen depender de organizaciones internacionales de la misma congregación o si son asociaciones conformadas por particulares y su gobierno es independiente.

En ese sentido después de lo desarrollado se deben seguir los siguientes pasos:

- 1) Identificar la naturaleza de la asociación, su misión y visión, a fin de determinar el tiempo que funcionará.
- 2) Identificar si es autónoma, independiente o depende de algún otro organismo superior.

- 3) Tener identificado su gobierno local, para determinar donde inicia la cadena de mando
- 4) Conocer sobre las personas que forman parte del gobierno corporativo
- 5) Conocer los mandos medios y de quien dependen
- 6) Identificar el flujo y monto de las donaciones que reciban, o los flujos y montos monetarios que permitan el desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- 7) Identificar el área de contabilidad, detallando la forma de ingreso de los montos monetarios, si se tienen identificados a cada uno de sus clientes o usuarios, si algunos de estos clientes o usuarios hacen pagos masivos.
- 8) Identificar cuáles son los programas o actividades que impulsa y que porcentaje del ingreso de utiliza para su desarrollo
- 9) Identificar el funcionamiento operativo y el porcentaje de ingresos que se utilizan en el mismo.
- 10) Si son fondos públicos, identificar por medio de qué forma fueron asignados y la institución de donde proceden. Verificar las actividades que se han realizado con dichos fondos y para que rubros se invirtieron.
- 11) En el caso de los fondos público, si se tuvo algún sobrante de montos, identificar cual será el tratamiento del mismo.
- 12) Identificar si tienen auditorías externas y cada cuanto hacer verificación de los movimientos internos de la Asociación.
- 12) Hacer una conclusión general del manejo según lo observado en la Asociación y determinar las falencias, si existieren, para así establecer el Sistema de Cumplimiento adecuado. Dando una evaluación de los riesgos que puedan existir en la organización.

Si bien es cierto, es conocido que existen diferentes tipos de compliance o sistemas de cumplimiento, dependiendo de la función que se les va a realizar, considero que

para las Asociaciones sin fines de lucro debe darse un sistema de cumplimiento combinado en cuanto a que no solo pueden ser responsables sus integrantes de consecuencias penales, sino que también pueden tener consecuencias administrativas, medio ambientales, etc.; ya que las actividades que realizan son muy variadas.

Tomando a consideración los anteriores planteamientos considero adecuado para lograr crear el manual de cumplimiento para la aplicación sistema de cumplimiento podría ser el siguiente:

a) Se identifica la misión y visión de la asociación y quienes son las personas que formarán parte de la Asociación

b) Se identifica la estructura jerárquica, determinado sus funciones. (art 7 Instructivo de la UIF)

c) Identificar la estructura gerencial y determinar sus funciones (art 7 Instructivo de la UIF), las cuales pueden ser:

- Gerencia administrativa, que debe incluir:

- Administrador que se encargue del papeleo interno
- Asistente de administración: del registro de los usuarios o clientes y empleados o miembros de la Asociación
- Secretaria
 - Gerencia Contable
- Contador
- Asistente
 - Auditores externos
- Administrativos
- Contables

d) Crear formularios de identificación de usuarios o clientes que deben contener:

- Datos personales completos: nombre, edad, domicilio, fecha de nacimiento.

- Lugar de trabajo: en caso de ser empleado identificar el lugar de trabajo con nombre y domicilio. Si en caso fuera negocio propio identificar si cuenta con los requerimientos de ley por lo menor pedir que proporcionen constancias de los registros en el que deben estar inscritos o del ISSS como patronos.
- Si se encuentra registrado dentro del sistema financiero (si tiene cuenta de banco, cooperativas, etc)
- Números de contacto incluyendo, el contacto por medios electrónicos.

e) Crear formularios de identificación de benefactores que deben contener, los mismos datos de los usuarios, agregando una declaración jurada de la procedencia de los fondos o servicios que se van a donar.

f) Mantener un registro ordenado de dichos usuarios y benefactores, por el plazo determinado en la ley como mínimo o el que sea necesario dependiendo del giro de la Asociación.

g) Para mantener el control del personal, deberán de crearse fichas con los datos personales y números de contactos de las personas que son parte del gobierno corporativo y los demás integrantes de la asociación sean estos empleados o voluntarios.

f) Nombrar una persona encargada de la verificación del cumplimiento de la normativa interna, así como de los protocolos de prevención.

g) Generar protocolos de reacción en caso la persona que solicita el servicio no desee identificarse con los datos arriba señalados. Entre ellos se puede determinar:

- Advertir los requisitos para acceder a los servicios
- dar claros lineamientos de la documentación mínimamente requerida
- dar a conocer que el uso de dicha información es únicamente para control interno y nadie más tendrá acceso.
- E informar que en caso de no acatar el requerimiento no se le podrá dar el servicio.

f) Teniendo claros los programas y servicios que se van a desarrollar, crear una ficha por cada uno de los programas donde se inviertan los fondos de la Asociación, haciendo un detallado de lo invertido, incluyendo los fondos utilizados para salarios.

g) Dar capacitaciones sobre los protocolos establecidos.

Si bien es cierto los montos relacionados a la mayoría de Asociaciones si fines de lucro pueden no ser muy altos y no llegar ni siquiera al umbral que determina la ley, existen asociaciones que si manejan ese tipo de montos, además ha estado en boga el hecho que se han introducido montos a asociaciones sin fines de lucro por parte de funcionarios en El Salvador en diferentes períodos de gobierno, con cual debo mencionar que cuando se trata del delito de corrupción como antecedente a un evidente lavado, debe tomarse con cautela ya que deben investigarse de forma exhaustiva si dichas asociaciones estaban cumpliendo con la finalidad que fueron creadas, porque también pueden ser terceros de buena que en la búsqueda del cumplimiento de su finalidad aceptaron la inyección de capital que venía ya contaminada, sin embargo si se logrará determinar que efectivamente no cumple con la misión y visión de la misma y no ha realizado las actividades correspondiente definitivamente fue utilizada como un mecanismo de lavado de dinero o activos, deberá procederse penalmente con las personas que las dirigen.

5) Caso práctico relevante ocurrido en la legislación salvadoreña

Uno de los casos más emblemático en los cuales se ha utilizado una asociación sin fines de lucro en el país es el caso del expresidente Flores y lo fondos de China-Taiwán. -

Para esa época la Ley contra el Lavado de dinero y activos ya existía, Ley de Lavado de Dinero y Activos y se había ratificado convenios relacionados con la materia de lavado. –

En ese sentido es necesario hacer un esbozo general de cómo se dio la disposición de los fondos otorgados por China-Taiwan.

En ese sentido conforme a lo investigado por la Fiscalía en su momento, mencionan que el entonces Presidente de la República el señor Francisco Flores Pérez, recibió

de forma directa varios cheques provenientes de China-Taiwán, por medio de los cuales hicieron donaciones de diferentes montos de dinero, no reembolsables que ascendieron a la cantidad de veinticuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, en ese sentido identificaron que los cheques fueron recibidos directamente por el referido ex Presidente, sin embargo según la Ley Orgánica del Órgano Ejecutivo, este tipo de transacciones debía realizarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y no directamente con presidencia.-

Es así que el ex Presidente, al venir los cheque a su nombre endosa los mismos para ser depositados en una cuenta en un Banco de Costa Rica, que tenía sede en El Salvador y dicho sea de paso el Presidente en ese momento de dicha institución era el señor Mauricio Samayoa que también tenía un cargo en las demás instituciones que estuvieron implicada en el movimiento del dinero.-

En ese sentido de esos veinticuatro mil seis cientos dólares, debían haber sido utilizados para obras sociales en el país de El Salvador, sin embargo de ese monto no se utilizaron según los informes de las instituciones relacionadas la cantidad de 10 millones que según el detalle emitido por representante de China-Taiwan en El Salvador, iban destinados entre otros a otorgar viviendas a los afectados del terremoto del año 2001.

Es así que los cheques correspondientes al monto de 10 millones fueron depositados en una cuenta recientemente abierta por la Asociaciones “Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth”, de la cual fungía como presidente el señor Gerardo Antoni Balzaretto Kriet, en Costa Rica, y a su vez en este Banco se trasladaron los fondos a un Banco en Miami que quien en el año de 2003 autorizó en sustitución de dos directivos de la Asociaciones anteriores, para ser autorizados para retirar fondo de la cuenta en que se depositaron los 10 millones de donación depositados a la Asociación a los señores Elias Antonio Saca Gonzalez y Juan Tennat Wrigth Castro.-

Una vez en poder de la Asociación estos fondos fueron movidos en diferentes transacciones a las cuentas del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), del que era parte el señor ex Presidente y el posterior ex Presidente Anotnio Elias

Saca; es así que luego de tenerlos bajo control los fondos el partido ARENA, tranfiere nuevamente esos fondos en deferentes transacciones a la cuenta denominada ARENA SEDE CAMPAÑA 2006/2009, cerrando las transacciones con la cuenta anterior a nombre de ARENA.-

En el caso planteado se pueden identificar algunas situaciones particulares:

- 1) Teniendo la legislación organica correspondiente el dinero de las donaciones hechos por China – Taiwán fueron recibidos por el ex Presidente de la República, siendo este un movimiento irregular
- 2) Los cheque relacionados fueron depositados en un offshore perteneciente a la institución financiera donde regresó finalmente llego el monto para disponerlo en una campaña política.
- 3) Conforme a los convenion Internacionesles no se informó por parte de la institución financiera en Costa Rica, el deposito irregular relializado por el ex Presidente Flores.-
- 4) No fue reportado por parte del Banco en Costa Rica, que el monto fuera transferidos de una forma irregular a una supuesta Asociación sin fines de lucro, lo cual es irregular porque el monto era exorbitante para una supuesta asociación de estudio
- 5) La asociacion Rodríguez Porth, recibió el dinero como una forma de ensombrecimiento, del monto la cual debió ser parte de la planeación de la sustracción de dicho monto al tener una cuenta recientemente abierta al momento en que se depositaron los cheque
- 6) La asociacion tampoco informó sobre ese deposito no regular a su cuenta y por el contrario permitió que personas del partido ARENA tuvieran acceso al mismo
- 7) No fue informado por parte del Banco salvadoreño el ingreso de ese monto a las cuentas de la Asociación y posteriormente a la cuenta de ARENA que a su vez lo traslado a la cuenta de la campaña política de esa fecha

Con lo anterior se tiene establecido que efectivamente la Asociación Rodríguez Porth fue utilizadas como un medio para el lavado al permitir que pasaran por sus cuentas el dinero producto del delito de corrupción y que tuvo como beneficiario final al Partido Político ARENA.

CONCLUSIONES

- 1- La doctrina sobre el Tercer Sector tiende a ser escasa y se dirige más que todo a estudios Financieros o Económicos de las Sociedades que, a la aplicación de regulaciones legales, al ser un concepto de las Ciencia de la Economía
- 2- El lavado de dinero y activos es un delito autónomo, que, si bien se requiere de un hecho delictivo generador para obtener fondos ilícitos, la imposibilidad de acreditar la licitud de dichos montos da paso a considerar la existencia de un Lavado de dinero, aunque no necesariamente se haya identificado el hecho generador.
- 3- Las asociaciones sin fines de lucro al no estar adecuadamente constituida en su forma de gobierno y dirección, puede dar el espacio a que sea utilizada para el lavado de dinero y activos
- 4- Una asociación sin fines de lucro bien estructurada, con conocimiento de sus miembros, de los benefactores y las actividades que debe desarrollar es menos propensa a que sea utilizada como mecanismo de lavado de dinero o activos
- 5- No se puede crear un método específico de Sistema de cumplimiento para las Asociaciones sin fines de lucro ya que este va depender de la naturaleza y actividades que dichas asociaciones vayan a realizar, asimismo dependiendo del tipo de Compliance que busquen implementar.
- 6- Para una Asociación sin fines de lucro el compliance a implementar no debe ser básico, ni enfocado en una sola área, requiere ser combinado para un estudio integral de los riesgos, debiendo de tener en cuenta que sienta un área administrativa donde se manejan los montos que ingresan a la asociación y un área que tiene el contacto con los usuarios que también deben de establecéseles parámetros de actuaciones.
- 7- Es necesario tener un encargado de cumplimiento adaptado a la naturaleza de la Asociación y desde mi punto de vista y atendiendo la naturaleza de la asociación debería de ser uno para cada área específica que requiera una observancia y pueda tener riesgos, que al final confluyan a un solo departamento que condense esa información.-

RECOMENDACIONES

- 1- Hacer estudios sobre el Tercer Sector enfocados en el medio social salvadoreño, al carecer de estudios específicos en esta materia.
- 2- Establecer medios probatorios más flexibles para poder establecer un delito generador del delito de Lavado de Dinero y Activos, apegado a la normativa salvadoreña
- 3- Crear redes de información de benefactores activos a efecto de tener un conocimiento generalizado de las personas que ayudan a estas asociaciones y así identificar a los posibles lavadores de dinero que deseen intervenirlas.
- 4- Identificar dar pautas claras cuando se van a considerar que una Asociación se encuentra en riesgos conforme a las ISO 31000 y el Instructivo de la UIF.
- 5- Proteger a las Asociaciones sin fines de lucro con normativa que le favorezca para su desarrollo idóneo y eliminar las barreras burocráticas para su constitución.
- 6- Crear redes de protección y comunicación entre asociaciones para que puedan apoyarse mutuamente.
- 7- Las Asociaciones deben generar estructuras de gobierno idóneas con personas capacitadas en las materias que requieran, incluyendo un encargado de cumplimiento dentro de su organización; así como las auditorías externas periódicas que son parte de la debida diligencia.
- 8- Para las asociaciones delimitar las responsabilidades de los miembros de las Asociaciones, tanto del gobierno corporativo como de las gerencias y crear protocolos de reacción en cuando existan actividades sospechosas, y no solo en el manejo de fondos y bienes sino también en la implementación de sus políticas y fines.
- 9- Las asociaciones deben realizar constantes capacitaciones que busquen arraigar el sentido de pertenencia de la persona que forman parte de las mismas, a efecto que tengan a su vista el daño que causaría si caen es determinadas actuaciones que ponen en riesgo a la asociación.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS y E-BOOKS

- 1- Asociación “Ayuda en Acción”, página electrónica consultada en <https://ayudaenaccion.org>, verificada en fecha 10 de septiembre de 2021.
- 2- Balcarce, Fabián I.; “Derecho Penal Económico Origen multidisciplinario, caracteres y matices de su Parte General”, Centro de Investigación Interdisciplinaria de Derecho Penal Económico tomado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20141108_02.pdf, verificado en fecha 28 de febrero de 2022.
- 3- Cerna, María Guadalupe; “Entre Caridad y Solidaridad: Las Organizaciones Mexicanas del Tercer Sector” (México, Instituto de Investigaciones “Doctor José María Luis Mora”, Primera Edición electrónica, año 2018) formato E-BOOK.
- 4- Cervinni, Raul, “Derecho Penal Económico. Perspectiva Integrada”; archivo descargable de la Página DIALNET
- 5- Goite Pierre, Mayda. 2002. *Una visión desde la dogmática a figuras del Código Penal Cubano*. La Habana, Cuba: Universidad de la Habana, Facultad de Derecho, tomado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/7.pdf>, libro verificado en <https://www.worldcat.org/title/una-vision-desde-la-dogmatica-a-figuras-del-codigo-penal-cubano/oclc/183928250>, en fecha 21 enero 2022
- 6- Hübner, Luis Felipe; “Instituciones sin Fines de Lucro, Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Gremiales” (Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, mayo 2021) formato E-book.-
- 7- Hurtado Pozo, José; “Compendio de Derecho Penal Económico, parte general” (Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, año 2015)

- 8- Hübner, Luis Felipe; "Instituciones sin fines de lucro, Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Gremiales; Ediciones Universidad Católica de Chile, Vicerrectoría de Comunicaciones, Santiago de Chile, Chile; mayo 2021
- 9- International Scientific and Professional Advisory Council of United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme, "*Responding to Money Laundering, International Perspective*", editado por Ernesto U. Savona (Universidad de Trento Italia), editorial Taylor & Francis e-Library, año 2005 (E-book)
- 10-Jerez, Ariel y Revilla Blanco, Marisa; "El Tercer Sector. Una Revisión Introductoria a un Concepto Polémico" (año 1998). Tomado de https://eprints.ucm.es/id/eprint/39795/1/EL%20TERCER%20SECTOR_%20una%20revisión%20introductoria%20a%20un%20concepto.pdf; verificado 9 de septiembre 2021; (verificado en formato PDF)
- 11-Norberto J. de la Mata Barranco, Jacobo Dopico Gómez-Aller, Juan Antonio Lascurain Sánchez, Adán Nieto Martín; *Derecho Penal Económico y de la Empresa*; Editorial Dykinson, Preimpresión: TallerOnce, año 2018; pagina 496 (versión PDF)
- 12-Perez Celada, Julio A., "La Transición de la Edad Media a la Edad Moderna: Una perspectiva Estructural"; Boletín de la Institución Fernán González. 2007/1, Año 86, n. 234, p. 53-86; Editorial Institución Fernán González, Fecha de publicación 2007; verificado en <https://riubu.ubu.es/handle/10259.4/2346>, en fecha 23 de febrero 2022. (formato pdf)
- 13-Piñar, José Luis; "Tercer Sector, sector público y fundaciones"; (University Foundation San Pablo CEU, Madrid, España); enero 2005; consultado en https://www.researchgate.net/publication/28179514_Tercer_Sector_sector_publico_y_fundaciones; en fecha 9 de septiembre de 2021.-
- 14-Salamon, Lester M. and Helmut K. Anheier. "The International Classification of Nonprofit Organizations: ICNPO-Revision 1, 1996." Working Papers of the Johns Hopkins Comparative Nonprofit Sector Project, no. 19. Baltimore: The Johns Hopkins Institute for Policy Studies, 1996., (verificado en

https://asauk.org.uk/wp-content/uploads/2018/02/CNP_WP19_1996.pdf, en fecha 10 de septiembre de 2021).

- 15-Tiedemann , Klaus, Profesor de Derecho de la Universida de Freiburg y Universidad de Münster; “El Concepto de Derecho Económico, Derecho Penal Económico y Delito Económico”, Formato electrónico en pdf, tomado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649428>, verificado en fecha 25 de febrero 2022; del formato en pdf.
- 16-Tondini Bruno M.; “Blanqueo de capitales y lavado de dinero: Su concepto, historia y aspectos operativos”, Centro Argentino de Estudios Internacionales, Programa de Derecho Internacional, tomado de https://bibliodrogas.gob.cl/biblioteca/documentos/CONTROL_AR_5558.PDF , verificado en fecha 6 de marzo de 2022.
- 17-
- 18-Weisbrod, Burton A.; “The Nonprofit Economy” (Estados Unidos, Harvard University Press, 2009) Edición PDF.

PÁGINAS ELECTRONICAS Y ARTICULOS.

- 1- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), “Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa”; primera edición, enero de 2004
- 2- Anuario 2009 del Tercer Sector Social en Catalunya, tema II La estructura y el alcance del Tercer Sector Social; Realizado por: El Observatorio del Tercer Sector Coordinación y dirección del Anuario 2009: Pau Vidal, Núria Valls y Ana Villa. Equipo de trabajo: Núria Arlández, Luis Miquel Artieda, Rocío Cáceda, Ruth González, Laia Grabulosa, Olalla Miret, Cristina Simón y Laura Terradas. Colaboradores/se: Jaume Albaigès, Borja Castellet, Maria Escoda, Elba Carpintero, Martina Gurri, Carla Marimon, Maria Martínez, Chiara Pellegrino, Núria Perramon, Marta Sánchez, Joan Segarra y Marta Xarles. Ha sido elaborado: Entre enero del 2008 y mayo del 2009. El trabajo de

campo cuantitativo y cualitativo se ha realizado de junio en diciembre del 2008. Trabajo de campo

- 3- Artículo: Definición de una Asociación, Tomado de <https://ejuridicas.castillalamancha.es/asociaciones/definicion-asociacion>. Verificado en fecha 6 de noviembre 2021
- 4- Artículo El Derecho De Asociación, Por: Abog. Sahira Karine Núñez Moncada. Profesora Investigadora, Máster en Derecho Mercantil, Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras; <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/1251/1078>
- 5- Artículo de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, tomado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPP_Lavado_de_Dinero_130701.pdf, verificado en fecha 16 de diciembre de 2021 (Mexico)
- 6- Artículo “*EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO. Análisis de las consecuencias de la autonomía del delito de lavado de activos: el autor del hecho previo como autor del lavado de dinero y la acreditación del crimen previo a partir de prueba indiciaria*”. Elaborado por Dr. Ricardo Pinto Dra. Ophelie Chevalier Editado y aprobado por Dr. Rafael Franzini Batlle, COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS, Organización de Estados Americanos formato pdf, verificado en <http://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/leyes/El%20delito%20de%20lavado%20de%20activos%20como%20delito%20autonomo.pdf>, en fecha 02 de enero 2022
- 7- Artículo: “*Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*”, 5ta Edición; Blanco Cordero, Isidoro, Caparrós Eduardo Fabián, Prado Saldarriaga Victor, Santander Abril Gilmar, Zaragoza Aguado Javier; Organización de Estados Americanos, formato PDF

- 8- Artículo El tercer sector y sus raíces, Luca Franceschi, 20/02/2017, tomado de <https://www.dianova.org/es/advocacy-articles/el-tercer-sector-y-sus-raices/> verificada en fecha 15 de febrero del año 2022.
- 9- Añez, Jileana; página Web y Empresas, consultado en <https://www.webyempresas.com/organizaciones-sin-fines-de-lucro/>
- 10-“Concept of Economic Crimes as Perceived Across the World - Typology, New Trends and Countermeasures”, Dr. Abboud Al-Sarraj Professor, Faculty of Law, Damascus University, Syrian Arab Republic; tomado de https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/11th_Congress/18Presentation_1.pdf, verificado en fecha 02 de enero 2022
- 11- Claus, Elisabet; “Cuando Europa escapó de la oscuridad medieval”, La Vanguardia, del 2 de mayo de 2019 y actualizado el 04 de junio de 2021, verificado en <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190502/461969677632/renacimiento-humanismo-da-vinci.html>, en fecha 20 de febrero de 2022.-
- 12-Estudio SIGUIENDO LA RUTA DEL DINERO EN CENTROAMÉRICA 3, Lavado de dinero y sus implicaciones en la seguridad regional; Año 3, No. 1, Fundación Konrad Adenauer y la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia –laRED–; Junio 2012, Guatemala, Guatemala; verificado en <http://biblioteca.ribei.org/id/eprint/2233/1/LAVADO-DINERO-ES.pdf>, en fecha 6 de marzo de 2022.
- 13-Gobierno de la Provincia de Castilla de la Mancha <https://www.castillalamancha.es/gobierno/acuerdosdegobierno>, verificado en fecha 5 de noviembre de 2021.
- 14-*Juristas con Futuro. ¿Qué son los delitos económicos?* [online]. Juristas con Futuro. 19/11/2020. <https://www.juristasconfuturo.com/patrocinios/que-son-los-delitos-economicos/>, verificado en fecha 02 de enero 2022
- 15-L’Observatori del Tercer Sector, <https://www.observatoritercersector.org/es-es/Organizacion/Razon-de-ser>, (verificada en fecha 10 de septiembre del año 2021)

- 16-Libro blanco del tercer sector cívico-social en Catalunya Documento de síntesis, originalmente publicado en El tercer sector social en España (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003). Ficha técnica Libro blanco del tercer sector cívico-social Realizado por: Observatori del Tercer Sector. Dirección: Pau Vidal. Equipo de trabajo: Maria Iglesias, Oriol Miroso y Ana Villa. Director del CETC: Àngel Castiñeira. Publicado en 2003. Financiado por: Generalitat de Catalunya. http://observatoritercersector.org/pdf/publicacions/01_documento_sintesis_libro_blanco_cs.pdf
- 17-Organización sin fines de lucro. Recuperado de Enciclopedia Económica, Editorial Grudemi (2019). (<https://enciclopediaeconomica.com/organizacion-sin-fines-de-lucro/>).
- 18-Página [conceptos Jurídicos.com;](https://www.conceptosjuridicos.com/persona-juridica/) <https://www.conceptosjuridicos.com/persona-juridica/>, consultada 15 de noviembre de 2021
- 19-Página Enciclopedia On Line de Características, verificada en <https://www.caracteristicas.co/organizaciones-sin-fines-de-lucro/#ixzz7GRbGev9v>, en fecha 16 de noviembre 2021
- 20-Página United Nations Asia and Far East Institute, for the prevention of crime and treatment offenders <https://www.unafei.or.jp/english/about/History.html>
- 21-Página Web Ministerio de Gobernación <https://elsalvador.eregulations.org/procedure/21/19/step/2302?l=es>
- 22-<https://pyme.lavoztx.com/la-estructura-tpica-de-organizacin-sin-fines-de-lucro-4333.html> Artículo Estructura Típica de organizaciones sin fines de lucro.
- 23-Página de Dianova International; <https://www.dianova.org/es/quienes-somos/>, verificada en fecha 15 de febrero del año 2022.
- 24-Página La Voz Houston <https://pyme.lavoztx.com/la-estructura-tpica-de-organizacin-sin-fines-de-lucro-4333.html>, verificada en fecha 8 de marzo de 2022.

- 25-Página de The Houston Chronicle,
<https://www.hearst.com/newspapers/houston-chronicle>, verificada en fecha
8 de marzo de 2022
- 26-
- 27-Revista Científica de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales
(UCES), Argentina, artículo “¿Qué es el Tercer Sector?”, autora: Paiva,
Verónica; tomado de
[http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/346/Qu%
C3%A9 es el tercer sector.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/346/Qu%C3%A9%20es%20el%20tercer%20sector.pdf?sequence=1), volumen VIII, número 1, año
2004.- (verificado en fecha 10 de octubre de 2021).-
- 28-Vidal Pau, Àngel Castiñeira Maria Iglesias, Oriol Miroso y Villa Ana; síntesis
- 29-Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
(AECA), “Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa”;
primera edición, enero de 2004
- 30-Rodrigues, Arturo Alesandri; El Código Civil Chileno y sus Reformas; formato
electrónico tomado de <https://revistas.ues.edu.sv>, verificado en fecha 25 de
marzo de 2022.

LEYES

- 31-Ley de Asociaciones de Costa Rica,
[https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/2/XXII/LEY%20DE%20ASO
CIACIONES%20218.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/2/XXII/LEY%20DE%20ASOCIACIONES%202018.pdf), verificado en fecha 15 de enero 2022.
- 32- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la
financiación del terrorismo, de España
[https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-
6737#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,de%20la%20financi
aci%C3%B3n%20del%20terrorismo.](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,de%20la%20financiaci%C3%B3n%20del%20terrorismo.)

- 33-Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas De Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación De Capitales Y Financiamiento Al Terrorismo, Costa Rica, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC, verificado en fecha 16 de enero 2022..
- 34-Ley 10/2010, De 28 De Abril, De Prevención Del Blanqueo De Capitales Y De La Financiación Del Terrorismo, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf, verificado en fecha 16 de enero de 2022,
- 35-Ley Federal Para La Prevención E Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-6737-consolidado.pdf>, verificado en fecha 16 de enero 2022.
- 36- Artículo Estructura Típica de organizaciones sin fines de lucro, <https://pyme.lavoztx.com/la-estructura-tpica-de-organizacin-sin-fines-de-lucro-4333.html>
- 37-Código Civil Federal de México, verificado en [https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-civil/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20es%20un,\(tanto%20f%C3%ADsicas%20como%20morales\)](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-civil/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20es%20un,(tanto%20f%C3%ADsicas%20como%20morales)), en fecha 2 de febrero de 2022
- 38- Constitución Española, verificada en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>, en fecha 2 de marzo de 2022.
- 39- Ley del 1º julio de 1901 referida al contrato de asociación (Boletín Oficial del 2 de julio de 1901)

<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/reunion/fran1901>.

htm, verificada en fecha 25 de marzo de 2022

40-Constitución de la República de El Salvador

41-Código Civil

42-Ley de Asociaciones sin fines de lucro

43-Reglamento de la Ley de Asociaciones sin fines de lucro

44-Ley contra el Lavado de dinero y activos

45-Anteproyecto de la Ley de Lavado de Dinero,

<http://www.grupoacc.com.sv/Files/Anteproyecto%20de%20Ley%20lavado%20de%20dinero.pdf>